



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 6 de noviembre de 2024	Sesión 27 Apéndice I

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 6 de noviembre de 2024, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, 102, numeral 3, y 299 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.....

7

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen**.....

9

#### LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 43

y 45 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** . . . . . 12

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 16

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de reparación integral y sanción a conductas discriminatorias. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** . . . . . 21

#### LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

De la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** . . . . . 21

#### LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para crear el Centro Nacional de Gestión de Sequías. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** . . . . . 24

#### LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de productos milagro. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 29

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de

salud y bienestar mental. <b>Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.</b> . . . . .	31
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equidad de género en la titularidad, representación y usufructo de la tierra. <b>Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.</b> . . . . .	34
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión financiera. <b>Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.</b> . . . . .	39
 ABROGA LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS	
De la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País. <b>Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.</b> . . . . .	45
 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
De la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, en materia de fortalecimiento de las lenguas indígenas. <b>Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.</b> . . . . .	48
 CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.</b> . . . . .	52
 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LEY DE AGUAS NACIONALES	
De la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Aguas Nacionales. <b>Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.</b> . . . . .	56

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de responsabilidad ambiental. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** . . . . . 59

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 229 Bis y 230 Bis al Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 61

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 66

## LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.** . . . . . 70

## PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

### SE GARANTICE EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE AULAS, LA SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS PLANTELES EN LOS CAM QUE ATIENDEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a fortalecer acciones encaminadas a garantizar el mantenimiento y conservación de aulas, la seguridad al interior de los planteles y la suficiencia de personal académico y administrativo en los CAM que atienden a niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México y en las entidades federativas. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** . . . . . 70

### FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO E INMEDIACIONES

De la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el

que se exhorta a diversas autoridades, a fortalecer las acciones de vigilancia e inspección en la autopista México-Querétaro y en sus inmediaciones con el propósito de prevenir la comisión de delitos y salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas que transitan por esta vía. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** . . . . . 74

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A REUBICAR, REEMPLAZAR Y AMPLIAR LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS DISTRIBUIDAS EN COAHUILA DE ZARAGOZA

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de diversas autoridades, a reubicar, reemplazar y ampliar los equipos utilizados en las estaciones meteorológicas distribuidas en Coahuila de Zaragoza, con la idea de tener un registro más exacto de las temperaturas para reclasificar las tarifas eléctricas. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** . . . . . 77

EXHORTO AL ISSSTE, A INCLUIR EN EL PRESUPUESTO 2025, LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

De diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ISSSTE, a incluir en el presupuesto que tendrá dicha institución el próximo año, la construcción del hospital de especialidades del ISSSTE en el municipio de Chihuahua, considerando los insumos humanos y para su operación. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 80



## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, 102, numeral 3, y 299, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 6 de noviembre de 2024 y que no fueron aboradas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2024.— Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

2. Que reforma los artículos 43 y 45 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

3. Que deroga la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de reparación integral y sanción a conductas discriminatorias, a cargo de la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

5. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, a cargo de la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

6. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para crear el Centro Nacional de Gestión de Sequías, a cargo del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de productos milagro, a cargo del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

8. Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de salud y bienestar mental, a cargo de la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

9. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equidad de género en la titularidad, representación y usufructo de la tierra, a cargo de la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

10. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión financiera, a cargo de la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

12. Que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, en materia de fortalecimiento de las lenguas indígenas, a cargo de la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

13. Que adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

15. Que reforma los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de responsabilidad ambiental, a cargo de la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

16. Que adiciona los artículos 229 Bis y 230 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

18. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a fortalecer acciones encaminadas a garantizar el mantenimiento y conservación de aulas, la seguridad al interior de los planteles y la suficiencia de personal académico y administrativo en los CAM que atienden a niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México y en las entidades federativas, a cargo de la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a fortalecer las acciones de vigilancia e inspección en la autopista México-Querétaro y en sus inmediaciones con el propósito de prevenir la comisión de delitos y salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas que transitan por esta vía, a cargo de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de diversas autoridades, a reubicar, reemplazar y ampliar los equipos utilizados en las estaciones meteorológicas distribuidas en Coahuila de Zaragoza con la idea de tener un registro más exacto de las temperaturas para reclasificar las tarifas eléctricas, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE, a incluir en el presupuesto que tendrá dicha institución el próximo año, la construcción del hospital de especialidades del ISSSTE en el municipio de Chihuahua, considerando los insumos humanos y para su operación, suscrita por di-



versos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.»

---

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

En seguimiento a la batería de reformas presentadas por el Ejecutivo federal el pasado 5 de febrero de 2024; el 27 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política puso a consideración del pleno, el acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la legislatura (LXV).

La propuesta fue agrupar los temas en 4 ejes:

1. Libertad
2. Bienestar
3. Justicia
4. Democracia

Se considerarían las iniciativas previamente presentadas por las y los legisladores que concernieran a dichos temas o con contenidos relacionado con los ejes temáticos. Así, la Junta acordó que se llevarían a cabo los Diálogos Nacionales para el debate de las reformas constitucionales, el formato en el que se realizarían:

Diálogos de la Junta de Coordinación Política, en colaboración con la Junta de Coordinación Política de la legisladora.

Foros Regionales.

Foros Estatales.

Todo lo anterior quedó plasmado en un calendario que incluyó al o los responsables, la fecha, sede, tema y subtema.

En el caso de la iniciativa que reformaba el artículo 28 constitucional en materia de vías y transporte ferroviario, fue responsabilidad del diputado Reginaldo Sandoval Flores, presidente de la Comisión de Infraestructura.

El foro estatal se intituló: Ferrocarril para el transporte de pasajeros, llevándose a cabo el 4 de abril de 2024, en el honorable Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.

En su exposición, el doctor César Rivera Trujillo, que actualmente funge como director general de Estudios de Estadística y Registro Ferroviario Mexicano de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, y que cuenta con una amplia trayectoria en política de transporte, valuación de proyectos de infraestructura de transporte, planificación, regulación de tarifas, modelación de costos, seguridad vial y opciones de financiamiento para proyectos de transporte, comentó lo siguiente:

*“Ya también se comentó que estas ventajas competitivas que tiene el ferrocarril tienen que ver con la cuestión ambiental, porque la huella de carbón hoy en día es algo muy importante. El ferrocarril contamina aproximadamente un 75 por ciento menos que el autotransporte, para dar un dato. También es mucho más seguro, dadas las estadísticas que se tienen y, bueno, también la reducción de accidentes es mucho menor en el sector ferroviario que en el sector carretero”.*<sup>1</sup>

En torno al tema ambiental, recordemos la más reciente participación de México en la vigesimosexta Conferencia

de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP28, por sus siglas en inglés), celebrada del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023 en Dubái, Emiratos Árabes Unidos:

*Uno de los temas principales de la delegación mexicana fue el marco para el objetivo global de adaptación, cuyo propósito será mejorar la acción y el apoyo a la adaptación, reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de resiliencia, con miras a lograr el bienestar colectivo de todas las personas, la protección de los medios de subsistencia y las economías, y la preservación y regeneración de la naturaleza para las generaciones presentes y futuras.*

*La participación de México se enfocó en impulsar una acción climática basada en la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la equidad de género, reconociendo la información que la ciencia está brindando a la comunidad internacional.<sup>2</sup>*

Por lo antes mencionado es menester comentar que el ferrocarril tiene un impacto ambiental significativamente menor en comparación con otros medios de transporte, especialmente en términos de emisiones de gases de efecto invernadero y uso de recursos.

Si bien, aunque el tráfico ferroviario puede ser ruidoso, los trenes suelen ser menos ruidosos que el tráfico de vehículos, especialmente cuando se utilizan tecnologías avanzadas de reducción de ruido. Un punto trascendental es que su uso contribuye a reducir el número de automóviles en carreteras, lo que resulta en menos congestión y, por consiguiente, en menor contaminación

Respecto al uso de suelo, los sistemas ferroviarios ocupan menos superficie por persona pasajera en comparación con las carreteras, esto significa que se puede transportar a más personas en menos espacios, reduciendo la fragmentación del hábitat.

Si bien la construcción de vías férreas puede afectar la biodiversidad y los ecosistemas locales, su menor huella comparativa en transporte masivo puede ayudar a reducir la presión sobre el medio ambiente en general.

En relación con estos puntos en la iniciativa que reforma nuestra Constitución en materia de protección al ambiente y derecho de los animales, enviada a esta soberanía por

parte de nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador es necesario citar lo siguiente:

*El gobierno de México, consciente de la necesidad de la preservación y la protección del medio ambiente y de los animales, en el “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>3</sup> estableció el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, que se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Para ello el Ejecutivo federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país”<sup>4</sup>.*

Los proyectos de infraestructura de la actual administración buscan su integración con el entorno natural. Por ejemplo, en los 1,554 kilómetros de extensión del Tren Maya, se tienen habilitados 571 **pasos de fauna**, más que los construidos anteriormente.

En el punto 20 de la Guía Ética para la Transformación de México,<sup>5</sup> emitido por Andrés Manuel López Obrador, titulado: De los animales, plantas y las cosas, se encuentra plasmado:

La tierra y el territorio, nuestra casa común, deben ser cuidados y protegidos por todos a fin de mantener el equilibrio y la armonía de los ciclos de vida y heredar los a las futuras generaciones. Compartimos el planeta con un sinnúmero de organismos no humanos. Muchos de ellos están en la tierra desde millones de años antes del surgimiento de la humanidad y muchos otros seguirán aquí cuando ya no estemos.

De las plantas y de los otros animales nos distinguen el intelecto y una capacidad cualitativamente mayor para transformar el entorno, tan portentosa como terrible. Salvo por las comunidades agrarias y ancestrales, la humanidad ha perdido el control de esa capacidad y ha generado daños inconmensurables al medio ambiente. Es un imperativo ético de primer orden recuperar ese control para restaurar los ecosistemas dañados o destruidos y colaborar para recuperar el equilibrio perdido en el ámbito planetario, no sólo por la supervivencia de las otras especies sino por la de la nuestra.

Procura preservar la vida y el entorno natural de los animales y de las plantas a menos que tu integridad y tu vida

estén en juego. Debemos ser extremadamente cuidadosos en el aprovechamiento de los recursos naturales y evitar que se produzcan desequilibrios o que los agotemos en el ciclo de unas cuantas generaciones, privando de su beneficio a nuestros descendientes. No contaminemos el agua, la tierra y el aire.

Por lo anteriormente expuesto y frente a la posibilidad de revitalizar el transporte ferroviario en nuestro país con la reciente reforma al artículo 28 constitucional, así como en aras de dotar a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum de los elementos necesarios para continuar con el segundo piso de la Cuarta Transformación con un marco jurídico que tenga por objetivo proteger y preservar el medio ambiente asimismo utilizar el ferrocarril y las vías férreas como una alternativa de transporte.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 30.</b> Toda obra que se requiera para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro de población, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano y protección ambiental.</p> <p>La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, promoverá con los estados, municipios, concesionarios o particulares la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, y la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Toda obra que se requiera para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro de población, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano y protección ambiental.</p> <p>Para el diseño de nuevas construcciones de vías férreas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría deberá contemplar en el diseño y plan de conservación, la implantación de pasos de fauna a fin de proteger y conservar los ecosistemas.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las</p>
	<p>estructuras transversales a una vía férrea que tienen como finalidad habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitats fragmentados por la construcción de dicha vía.</p> <p>La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, promoverá con los estados, municipios, concesionarios o particulares la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, y la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones.</p>

No omito comentar que los pasos de fauna están contemplados en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en el artículo 22 Bis, por lo que el presente proyecto también armoniza la legislación e introduce el concepto de pasos de fauna en los caminos de hierro.

Los pasos de fauna son: estructuras transversales a una vía con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna a los hábitats fragmentados por la construcción de infraestructura de transporte. Su funcionamiento puede estar restringido

al desplazamiento de fauna o pueden compartir uso para otros propósitos como: drenaje, restitución de caminos, vías fluviales y vías pecuarias. Este tipo de pasos pueden ser superiores o inferiores a la vía.<sup>6</sup>

Situaciones en las que deben existir pasos de fauna:<sup>7</sup>

En lugares donde haya un alto índice de mortalidad de fauna asociada a la infraestructura, especialmente si las víctimas se encuentran en la lista de especies en peligro de extinción o protegidas contenida en la norma NOM-059-Semarnat-2010.

En sitios donde la fauna afectada requiera de grandes extensiones de terreno para su desarrollo y proliferación, como son los ungulados, los carnívoros medianos y grandes.

En regiones donde exista movimiento de fauna esparcida de semillas entre los hábitats separados por la vía.

En infraestructura que atraviese las rutas de migración de fauna.

En el caso de que la carretera o la vía férrea pase por un arroyo, río o cualquier otro cuerpo de agua, se podrá aprovechar la infraestructura hidráulica, por ejemplo, alcantarillas, las cuales pueden funcionar como paso para fauna acuática, anfibios, reptiles y mamíferos pequeños.

Cuando en alguno de los hábitats separados se encuentre un cuerpo de agua que sea aprovechado por las especies que habitan en la región.

Cuando los hábitats fragmentados poseen amplias áreas de vegetación nativa, como el caso de bosques y selvas

Por todos los argumentos señalados en párrafos precedentes, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**

**Único.** Se adiciona un nuevo segundo y tercer párrafos, recorriéndose el subsecuente del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** Toda obra que se requiera para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro

de población deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano y protección ambiental.

**Para el diseño de nuevas construcciones de vías férreas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría deberá contemplar en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna a fin de proteger y conservar los ecosistemas.**

**Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a una vía férrea con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitats fragmentados por la construcción de dicha vía.**

...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Trujillo, C. (2024, 4 de abril) Foro de diálogo estatal, Ferrocarriles para el transporte de pasajeros. Michoacán de Ocampo, México. URL: El Presidente diputado Emilio Gamboa Patrón: Muy buenas tardes(diputados.gob.mx)

2 Secretaría de Relaciones Exteriores. Boletín 528, diciembre 13 de 2023. URL: Concluye participación de México en la COP28 | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

3 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 URL: DOF - Diario Oficial de la Federación.

4 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animales. URL: 5 febrero anexo 2.qxd (diputados.gob.mx)

5 Guía Ética para la Transformación de México

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/594790/GMX\\_GUIA\\_ETICA.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/594790/GMX_GUIA_ETICA.pdf)

6 UNAM. Facultad de Ingeniería. URL: PASOS DE FAUNA.pdf (unam.mx)

7 *Ibidem.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2024.— Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

---

### LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 43 y 45 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 43 y 45 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El pasado 20 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano, asimismo quedó establecido que, en las vías generales de comunicación ferroviaria concesionadas, se dará preferencia a la prestación del servicio público ferroviario de pasajeros, cuya encargada será la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

En las consideraciones está plasmado el papel trascendental del ferrocarril en el progreso de la nación, desde su nacimiento en el mundo en el año de 1769, así como su función de catalizador en la Revolución Industrial, permitiendo el transporte masivo de materias primas y productos terminados, lo que impulsó el crecimiento económico.

Facilitó la conexión entre regiones remotas, reduciendo tiempos de viaje y costos de transporte, promoviendo el comercio y la movilidad de personas; de manera paralela el crecimiento de las ciudades alrededor de las estaciones de tren, transformando el paisaje urbano y fomentando la urbanización.

La conectividad y el desarrollo urbano impactaron en la estructura social y en la vida cotidiana de las personas, al favorecer el acceso a mayores oportunidades laborales y educativas.

A pesar de sus inicios con locomotoras de vapor, el ferrocarril demostró ser un medio de transporte más eficiente en comparación con carreteras, especialmente para cargas pesadas.

Se lee en las consideraciones del decreto:

“En este 2023, se cumplen 150 años de la instalación del primer ferrocarril de pasajeros en México que iniciara el Presidente Benito Juárez García y concluyera el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, de México a Veracruz. Posteriormente la red ferroviaria conectó a México con los mercados internacionales, principalmente con Estados Unidos de América, lo que incrementó el comercio y la inversión extranjera;

Que, por tratarse de una industria estratégica, en el año 1937, el presidente Lázaro Cárdenas concretó la rectoría del Estado en la operación y en la prestación del servicio público ferroviario de carga y pasajeros. Las principales fueron:

No.	Ruta	Nombre
1	Ciudad de México-Veracruz	Tren "Jarocho"
2	Tren México-Querétaro	Tren "El Constitucionalista"
3	Ciudad de México-SI P-Monterrey	Tren "El Regiomontano"
4	Monterrey-Nuevo Laredo	Tren "Nuevo Regiomontano"
5	Monterrey-Matamoros	Tren "El Tamaulpeco"
6	Ciudad de México-Mérida	Tren "El Meridano"
7	Ciudad de México-Guadalajara	Tren "El Tapatio"
8	Mexicali-Nogales-Mazatlán-Tepic-Guadalajara	Tren "El Mexicali"

9	Ciudad de México-Aguascalientes	Tren "El San Marqueño"
10	Aguascalientes-León	Tren "El Zapatero"
11	Aguascalientes-Chihuahua	Tren "El Dorado"
12	Chihuahua-Ciudad Juárez	Tren "División del Norte"
13	Ciudad de México-Uruapan	Tren "El Purépecha"
14	Ciudad de México-Oaxaca	Tren "Oaxaqueño"
15	Manzanillo-Guadalajara	Tren "El Collmense"
16	Saltillo Piedras Negras	Tren "El Coahuilense"
17	Ciudad de México-Pachuca	Tren "El Hidalguense"

Que fue realmente una desgracia el que el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, continuador de la política salinista, haya privatizado los ferrocarriles en México, pues el 2 de marzo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 constitucional. Dicha reforma sustituyó el régimen de participación exclusiva del Estado en los ferrocarriles a fin de permitir la participación de privados mediante el otorgamiento de concesiones. En consecuencia, el 12 de mayo del mismo año, se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la cual permitió al Ejecutivo otorgar 84.5 por ciento de las vías principales existentes a manos de privados.

Que es de interés del Gobierno de México, impulsar la implementación de ferrocarriles de pasajeros que permitan mejorar la calidad de vida, el bienestar y la movilidad de las personas en virtud de que representa: (I) un transporte público económico; (II) un transporte público menos contaminante, (sobre todo considerando que éste puede modernizarse para convertirse en transporte eléctrico; (III) un transporte público más seguro, y (IV) la mejor alternativa para incrementar la movilidad de la población en las principales ciudades.

Las primeras siete rutas que se concesionarán serán las siguientes, y deberán considerar preferentemente las estaciones que se encontraban en operación antes del año 1995”<sup>2</sup>

No.	Rutas de proyectos de trenes de pasajeros
1	Tren México-Veracruz-Coatzacoalcos
2	Tren Interurbano AIFA-Pachuca
3	Tren México-Querétaro-León-Aguascalientes
4	Tren Manzanillo-Colima-Guadalajara-Irapuato
5	México-San Luis Potosí-Monterrey-Nuevo Laredo
6	México-Querétaro-Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Nogales
7	Aguascalientes-Chihuahua-Ciudad Juárez

En el foro estatal intitulado: *Ferrocarril para el transporte de pasajeros*, llevado a cabo el 4 de abril de 2024, en el honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con motivo de la iniciativa presentada por nuestro expresidente Andrés Manuel López Obrador, que reforma el artículo 28 de la Constitución, el doctor Iker de Luisa Plazas, director general de la Asociación Mexicana de Ferrocarriles (AMF) comentó lo siguiente:

“Ahora hablemos de metros, trenes ligeros, suburbanos e interurbanos. El país cuenta con 21 líneas que dan servicio diariamente a 4.5 millones de mexicanos. El metro de Monterrey es reconocido a nivel mundial, al utilizar energía proveniente del relleno sanitario metropolitano. Por su parte, el tren eléctrico de Guadalajara cuenta con un parque eólico. El Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México se encuentra entre los principales metros del mundo, esto por su extensión, número de estaciones y aforos. El Tren Maya y el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec son socios de la AMF, y ponderamos positivamente su contribución al desarrollo del Sur-Sureste. El Tren Interurbano México-Toluca se adhirió recientemente a la AMF”.<sup>3</sup>

#### Sistema Nacional Ferroviario<sup>4</sup>

El Sistema Nacional Ferroviario (SNF) se integra con seis servicios de pasajeros; bajo el esquema de asignación se encuentran:

- Tren Turístico Puebla-Cholula, en Puebla;
- Tren Tequila Express, en Jalisco; y,
- Tren de la vía corta Tijuana-Tecate, en Baja California.

Mientras que en el concepto de concesión están el Tren Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, a Ferrocarriles Suburbanos, SA de CV; y, el Ferrocarril Chihuahua-Pacífico, a Ferrocarril Mexicano, SA de CV.

El 22 de diciembre de 2023, se inauguró la Línea Z del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que va de Coatzacoalcos, Veracruz, a Salina Cruz, Oaxaca. Aunado a lo anterior, el tren del Istmo integrará dos rutas: la Línea FA, que irá de El Chapo, en Veracruz, a Palenque, en Chiapas, y a Roberto Ayala, Tabasco, y se prevé que entrará en operaciones en marzo de 2024; la Línea K recorrerá desde Ixtepec, en Oaxaca, a Ciudad Hidalgo, Chiapas, en los límites con Guatemala. La administración del Tren Interoce-

ánico está a cargo del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, SA de CV. Adicionalmente, se cuenta con otros dos servicios en construcción: el Tren Maya, con asignación a Fonatur Tren Maya, SA de CV; y, el Tren Interurbano México-Toluca, con asignación al Fondo Nacional de Infraestructura.

#### Evolución reciente del transporte ferroviario de pasajeros<sup>5</sup>

En 2023, el sistema ferroviario transportó 45.8 millones de pasajeros, un incremento anual de 11.8 por ciento, y a pesar de que fue el monto más elevado en los últimos cuatro años, es inferior a los 58 millones de pasajeros movilizados antes de la pandemia (2019).

A su vez, conforme lo estipula el artículo 58 del Reglamento de Servicio Ferroviario, el transporte ferroviario de pasajeros se clasifica en la modalidad de regular: urbano, suburbano o interurbano; y, la modalidad de especial: turístico o particular.

En este sentido, durante 2023, el transporte ferroviario suburbano movilizó a 45.67 millones de pasajeros, un avance anual de 11.8 por ciento, aunque aún no logra retornar a los niveles observados antes de la pandemia (57.1 millones de pasajeros en 2019). En ese año, esta modalidad de servicio movilizó 99.6 por ciento de los pasajeros del sistema ferroviario.

**Pasajeros Transportados en el Servicio Ferroviario Mexicano, 2016-2023**  
(millones de pasajeros, variación % anual, participación %)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Millones de pasajeros								
Otras modalidades <sup>1</sup>	0.9	0.3	0.3	0.4	0.2	0.2	0.2	0.2
Suburbano	55.6	56.4	57.5	57.1	29.5	30.1	40.9	45.7
<b>Total</b>	<b>56.5</b>	<b>56.7</b>	<b>57.8</b>	<b>57.5</b>	<b>29.7</b>	<b>30.4</b>	<b>41.0</b>	<b>45.8</b>
Variación % anual								
Otras modalidades <sup>1</sup>		-66.7	0.0	23.3	-51.4	27.8	-30.4	6.3
Suburbano		1.5	1.8	-0.5	-48.4	2.2	35.6	11.8
<b>Total</b>		<b>0.4</b>	<b>1.8</b>	<b>-0.4</b>	<b>-48.4</b>	<b>2.4</b>	<b>35.1</b>	<b>11.8</b>
Participación %								
Otras modalidades <sup>1</sup>	1.6%	0.5%	0.5%	0.6%	0.6%	0.8%	0.4%	0.4%
Suburbano	98.4%	99.5%	99.5%	99.4%	99.4%	99.2%	99.6%	99.6%
<b>Total</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

<sup>1</sup>Se integra por el servicio especial turístico y el regular interurbano.  
Fuente: Elaborado por el CEP con datos de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

La información anterior da cuenta de los antecedentes y relevancia del sistema ferroviario, sigue siendo un medio de transporte funcional y eficiente, especialmente en áreas urbanas y en rutas de larga distancia, en especial el concierne al transporte ferroviario de pasajeros, es evidente el incremento en su uso por parte de las personas usuarias.

Así, la presente iniciativa tiene por objetivo armonizar nuestro marco legislativo y con ello garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad y las personas

adultas mayores, introduciendo en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el derecho de poder desplazarse, orientarse y comunicarse con otras personas en los espacios, transporte y comunicaciones necesarias en la cotidianidad.

**Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:**

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 43.</b> El Gobierno Federal promoverá la prestación del servicio público de transporte ferroviario en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.</p> <p>Los concesionarios estarán obligados a proporcionar servicio a dichas comunidades en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, lo que deberá establecerse en el título de concesión respectivo. En estos casos, el Gobierno Federal podrá otorgar un subsidio directamente al concesionario.</p> <p>Los concesionarios deberán adoptar las medidas necesarias <del>que permitan atender de manera adecuada a los discapacitados y a las personas de edad avanzada.</del></p> <p><b>Artículo 45.</b> Los permisionarios, en lo conducente, estarán obligados a contar con las instalaciones que se requieran para garantizar que los servicios se presten con seguridad, eficiencia, higiene, rapidez y funcionalidad.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> El Gobierno Federal promoverá la prestación del servicio público de transporte ferroviario en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios deberán adoptar las medidas necesarias para brindar un trato digno y asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad y adultas mayores.</p> <p><b>Artículo 45.</b> Los permisionarios, en lo conducente, estarán obligados a contar con las instalaciones y el personal capacitado que se requieran para garantizar que los servicios se</p>
<p>En el caso de las terminales de carga y de los servicios de transbordo y transvases de líquidos, adicionalmente los permisionarios deberán disponer del personal, equipo e infraestructura adecuados para el tamaño, volumen y características de la carga que se manibre.</p>	<p>presten con <b>accesibilidad, calidad, seguridad, eficiencia, higiene, rapidez y funcionalidad.</b></p> <p>...</p>

El ferrocarril para personas pasajeras debe ser entendido como un medio que no sólo mejora la movilidad y el acceso, sino que también se alinea con los principios de justicia social, equidad y sostenibilidad que son principios fundamentales en el Partido del Trabajo.

“El pasado 6 de octubre nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, dio el banderazo de salida en el estado de Hidalgo a la construcción del Tren México-Pachuca; mientras, el secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Jesús Esteva Medina, explicó que el Tren beneficiará a más de 100 mil personas a diario. Además, dijo que el Tren del AIFA a Pachuca tendrá 64 kilómetros, de los cuales 14 son de estructura elevada y generará cerca de 125 mil empleos.

Mencionó que la distancia de la Ciudad de México a Pachuca es de 106 kilómetros, pero la reducción de tiempo para recorrerlos será de 25 por ciento, que es equivalente a 40 minutos.

Asimismo, añadió que los trenes serán eléctricos y con capacidad de más de 718 pasajeros. Anunció que entregará la obra el primer trimestre de 2027”.<sup>6</sup>

En la Cuarta Transformación estamos convencidos en contribuir al bienestar de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad mediante la vigencia efectiva de sus derechos; de no dejar a nadie atrás.

Por los argumentos señalados en párrafos precedentes, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 45 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**

**Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** El Gobierno federal promoverá la prestación del servicio público de transporte ferroviario en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.

Los concesionarios deberán adoptar las medidas necesarias para **brindar un trato digno y asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad y adultas mayores.**

**Artículo 45.** Los permisionarios, en lo conducente, estarán obligados a contar con las instalaciones y el **personal capacitado** que se requieran para garantizar que los servicios se presten con **accesibilidad, calidad, seguridad, eficiencia, higiene, rapidez y funcionalidad.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 DOF- Diario Oficial de la Federación

2 Ibidem.

3 El presidente diputado Emilio Gamboa Patrón: Muy buenas tardes (diputados.gob.mx)

4 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2024, 19 de febrero) Nota Informativa: Sistema Nacional Ferroviario de Pasajeros Situación Actual. URL notacefp0212024.pdf

5 *Ibidem*.

6 De la Rosa, Yaress. (4 octubre 2024). Sheinbaum da el banderazo de salida a la construcción del Tren México-Pachuca. *Expansión Política*:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2024/10/06/sheinbaum-da-banderazo-de-salida-a-la-construccion-del-tren-mexico-pachuca>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2024.— Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

---

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

---

«Iniciativa que deroga la fracción I del artículo 2o. de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El derecho a la protección de datos personales se refiere al derecho de las personas a controlar su información personal y a decidir cómo se recopila, utiliza y comparte. Este derecho busca salvaguardar la privacidad, así como la seguridad de las personas en un contexto donde la recopilación y el tratamiento de datos son cada vez más comunes,

especialmente con el auge de la tecnología y el uso masivo de internet; con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad.

El derecho a la protección de datos personales se encuentra reconocido y garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6, Apartado A, fracción II:

“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

Y en el artículo 16, párrafo segundo:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Así, queda establecido que este derecho es ejercido por las personas titulares a través del: **acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO)**.

Es menester comentar que dicho artículo fue adicionado al texto constitucional mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009.

#### ¿Qué son los derechos ARCO?

Son derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales. Tales derechos, son independientes entre sí, es decir, se pueden ejercer cualquiera de ellos en un mismo momento, por lo que toda persona como titular de sus datos personales o a través de su representante tiene derecho a acceder a ellos, a rectificarlos, a solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento.

Mismos que están descritos en las leyes reglamentarias en la materia, citadas a continuación:

- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares: Capítulo III De los Derechos de los Titulares de Datos Personales y Capítulo IV Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados: Título Tercero Derechos de los Titulares y su Ejercicio.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 48.

Tanto en el caso de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere al ámbito público, es decir a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

A diferencia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales cuyo objetivo es “la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular sus tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas” (artículo 1).

Sin embargo, motivo de la iniciativa en cuestión es el artículo 2 que a su letra dice:

**“Artículo 2.** Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

**I.** Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

**II. ...”.**

Por lo anterior y en consonancia con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, dicha ley “tiene por objeto regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia” (artículo 1).

Sintetizando lo anterior, las sociedades de información crediticia no cuentan con una ley reglamentaria que haga efectivos los derechos ARCO, empero, estas instancias poseen y manejan datos personales de los clientes de servicios financieros y son integrantes del Sistema Financiero Mexi-

cano, tal y como lo menciona la fracción III, inciso a) de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores.

Razón por la cual la presente iniciativa tiene por objetivo derogar la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a fin de eliminar el vacío legal existente que vulnera el derecho a la privacidad y seguridad de las personas, elementos fundamentales en un estado de derecho.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2. Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:</p> <p>I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.</p>	<p>Artículo 2. Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:</p> <p>I. Derogada</p> <p>II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.</p>

Muestra de la relevancia en reformar la Ley en comento es el Amparo en revisión 179/2021,<sup>1</sup> cuyo contenido se cita a continuación: “en el que la parte quejosa presentó por correo electrónico solicitud de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición (ARCO), de sus datos personales, a la persona moral denominada Círculo de Crédito, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad de Información Crediticia, a través de la dirección electrónica, de la cual no hubo respuesta y por la cual la parte quejosa acudió al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien desechó su solicitud al considerar que no era competente para resolverla.

En desacuerdo, el quejoso promovió juicio de amparo el cual quedó registrado con el número 1738/2017 del entonces Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco; en sus conceptos de violación esencialmente destacó que **la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares viola los derechos a la protección de datos personales y el principio de seguridad jurídica**, en razón de que excluye a las sociedades

de información crediticia de la regulación de dicha ley, con lo cual además se vulnera su derecho de audiencia.

Asimismo, señaló que la legislación reglamentaria de las sociedades de información crediticia resulta omisa e insuficiente, respecto del ejercicio y protección de los datos personales de los usuarios, así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

El amparo contra la norma impugnada le fue negado, por lo que en el recurso de revisión el quejoso sostuvo, en esencia, que la resolución del juez de distrito contraviene los principios pro persona y de progresividad, así como su derecho a la protección de datos personales y los derechos ARCO, al emprender una interpretación errónea del artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, impugnado, pues no resuelve si resulta inconstitucional al transgredir el párrafo segundo del artículo 16 constitucional, partiendo de la base de que la exclusión de las sociedades de información crediticia no atiende a los supuestos constitucionales excepcionales como son las razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, sostiene que la Ley Reglamentaria de las Sociedades de Información Crediticia es omisa en cuanto al cumplimiento del párrafo segundo del artículo 16 constitucional, al no reconocer ni determinar mecanismos que permitan garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO), a pesar de que dichas instituciones tratan y disponen de dicha información personal, por lo que no deberían de ser excluidas del cumplimiento del derecho a la protección de datos personales.

En materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el artículo 16, párrafo segundo, adicionado con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la protección de datos personales, así como el derecho al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, lo cual se realizará en los términos que fijen las leyes respectivas, en las que se establecerán los casos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Se sigue leyendo en dicho amparo, que **la protección de datos personales en posesión de particulares en sede constitucional**, con motivo de la adición del párrafo segundo al artículo 16 de la ley fundamental, correspondiente al 1 de junio de 2009, generó que el Congreso de la Unión emitiera **la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, la cual se publicó el lunes 5 de julio de 2010 y entró en vigor al día siguiente.

Lo anterior cobra relevancia en virtud de que **la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en comento, así como su porción normativa impugnada, han quedado desfasadas respecto de la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014**, en la cual se afianzó la protección de los datos personales **no sólo para el ámbito privado sino para el ámbito público a través de los denominados “sujetos obligados”**.

El artículo impugnado, en su porción normativa establece que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares será aplicable a todas las personas físicas o morales de carácter privado que manejen datos personales con excepción de las **sociedades de información crediticias**, en atención a lo establecido en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables.

En otras palabras, como **correctamente** sostiene el recurrente en sus motivos de agravio, **los referidos mecanismos de defensa resultan insuficientes para proteger la información crediticia y financiera de las personas físicas y morales quienes son titulares de dichos datos personales**, como el nombre, el domicilio, los antecedentes crediticios, comúnmente conocido como “historial crediticio”, aspectos que revelan la inconstitucionalidad del artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En este orden de ideas, efectivamente la norma controvertida viola en su **perjuicio su derecho a la protección de datos personales, a su acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) respecto de su información financiera como crediticia, así como sus derechos de audiencia, seguridad jurídica y legalidad**.

En primer término, debe destacarse que tanto las instituciones financieras (bancos) como las sociedades de información crediticia (SIC), forman parte del “sistema financiero” mexicano, en el entendido de que las primeras

ejercen la función exclusiva de banca y crédito, mientras que las segundas tienen como objeto prestar servicios de recopilación, manejo, entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.

En este punto, debe destacarse que las SIC tienen como objetivo principal generar “reportes de crédito” genéricos y especiales (artículo 2, fracciones VIII y IX de la Ley para Regular las Sociedades Crediticias), en el entendido de que en éstos se contiene la información financiera, así como el historial crediticio para ser proporcionada a un usuario o a un cliente.

Bajo este entendimiento, si bien es cierto que la “base de datos primaria” (artículo 2, fracción I, del referido ordenamiento legal) se integra con la información de cartera vencida que proporcionan los “usuarios”, que son las entidades financieras o bancos, las empresas comerciales y las sociedades de objeto múltiple no regulados, (artículo 2, fracción XV), **lo cierto es que la información que manejan las SIC, versa sobre los datos personales, información crediticia y financiera de los “clientes” que es cualquier persona física o moral sobre la que recae el reporte de crédito, es decir, la que lo solicita o sobre la cual un usuario le solicita información a una SIC (artículo 2, fracción II).**

En otras palabras, si bien las sociedades de información crediticia no realizan la captación de recursos ni llevan a cabo el servicio de banca y crédito, lo cierto es que sí generan “reportes de crédito”, en los cuales se contiene la información crediticia y financiera, en la que indubitablemente se incluyen los “datos personales e información sensible” de las personas físicas o morales, como puede ser el comportamiento de pago, incluido el cumplimiento de las obligaciones financieras y contractuales no sólo con una institución financiera, sino respecto de cualquier situación de impago o incumplimiento en relación con terceros, pues no debe pasar desapercibido que esa información es proporcionada por las instituciones de crédito (bancos), las empresas comerciales y las sociedades de objeto múltiple no regulados.

Entonces, si la “base de datos primaria” que manejan las SIC y que se integra con toda aquella información de cartera vencida que proporcionan los usuarios (bancos, empresas comerciales o sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas), se trata de información personal de los cuentahabientes, por qué respecto de esa misma información al ser trasladada a las SIC, las personas físicas o mo-

rales, titulares de la información, su derecho a acceder a la misma, a rectificarla en caso de que se le haya dado un uso distinto o se haya integrado de manera incorrecta, cancelarla en caso de que esos datos hayan variado o sean distintos, como complemento al respectivo “derecho al olvido” u oponerse a su divulgación.

En este punto, no debe pasar desapercibido que el “secreto financiero” es una obligación que atañe tanto a las instituciones financieras (bancos) como a las propias sociedades de información crediticia (SIC), por lo que su distinción en cuanto a su naturaleza y objeto, resulta irrelevante, máxime que ambas utilizan el mismo tipo de información personal, antecedentes crediticios, comportamiento de pago en cuanto a los diversos créditos que la persona física o moral ha adquirido, liquidado o incumplido a través de los años y que constituyen su “historial crediticio”.

En efecto, si bien se señala que las SIC únicamente podrán proporcionar información a un “usuario”, cuando ésta cuente con la autorización expresa del “cliente” (**persona física o moral que solicita o respecto de la cual se solicita la generación de un reporte crediticio específico**), mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la sociedad le proporcionará al “usuario” que así la solicite, del uso que dicho usuario le dará a tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el cliente (artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia), resulta claro que cuando la persona física o moral es la interesada en su calidad de “cliente” y contrata específicamente a la sociedad de información crediticia para que ésta le genere un “reporte crediticio especial”, tendrá que otorgar su consentimiento expreso estampando su firma en el instrumento contractual respectivo; sin embargo, cuando es la persona física o moral la investigada por la sociedad de información crediticia a petición del “usuario”, ya sea una institución bancaria, empresa comercial o sociedad de objeto múltiple no regulada, los datos personales de los particulares cuya titularidad de la información crediticia respectiva les corresponde, la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se nulifica.

Incluso, el medio de impugnación en este aspecto, resulta ilusorio, en virtud de que, si bien existe la posibilidad de que cuando los clientes no estén conformes con la información contenida en su reporte de crédito o reporte de

crédito especial, puedan presentar una “reclamación” ante la unidad especializada de la propia sociedad de información crediticia que emitió el reporte, mediante escrito, correo, internet, teléfono o por correo electrónico (artículo 42 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia). Es decir, es la propia sociedad de información crediticia la que resolverá sobre la pertinencia y alcance de la impugnación, sin que se contemple la posibilidad de impugnar dicha determinación en virtud de que el propio numeral en comento señala que la sociedad no estará obligada a tramitar reclamaciones sobre la información contenida respecto de aquellos registros que hayan sido objeto de una reclamación previa.

En relación con los efectos que pueda generar la determinación de la sociedad de información crediticia, el numeral 46, en su párrafo segundo expresamente señala que **“las sociedades no tendrán responsabilidad alguna con motivo de las modificaciones, inclusiones o eliminaciones de información o de registros que realicen como parte del procedimiento de reclamación previsto en este Capítulo”**; circunstancia que **revela la ineficacia del recurso de reclamación** que se tramita ante la sociedad de información crediticia, en el entendido de que **con ello se nulifica el derecho que asiste a todo particular, persona física o moral**, cuya información se encuentra en posesión de dichas sociedades, **“a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo, de la ley fundamental, en el entendido de que no existe una razón de seguridad nacional, disposición de orden público, seguridad y salud públicas o incluso la protección de derechos a terceros, que en realidad justifique el exentar a las SIC de aplicar los mecanismos y derechos ARCO reconocidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”.<sup>2</sup>

En el entendido que en la Cuarta Transformación estamos a favor de garantizar los derechos del pueblo y de su legítima defensa, es que en el Partido del Trabajo consideramos realizar las reformas necesarias que permitan contar con un marco jurídico acorde a las necesidades actuales, para de esta manera servir al pueblo y contribuir para lograr una vida mejor para todas y todos los mexicanos.

Por todos los argumentos señalados en párrafos precedentes, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Único. Se deroga la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:**

**Artículo 2.** Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

### **I. Derogada**

**III.** Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso tendrá 180 días para hacer las adecuaciones necesarias en las leyes reglamentarias en la materia.

### **Notas**

1 Amparo en Revisión 179/2021. Segunda Sala. URL: AMPARO EN REVISIÓN 179/2021 - SEGUNDA SALA (scjn.gob.mx)

2 Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024.— Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de reparación integral y sanción a conductas discriminatorias, a cargo de la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

## LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, a cargo de la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Clara Cárdenas Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o. y 5o. a 10 de la Ley de Energía para el Campo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

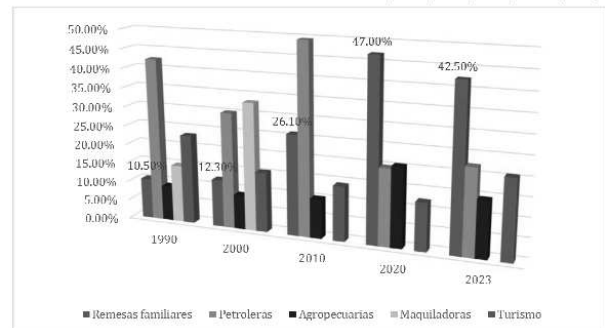
Hace dos años México y el mundo entero enfrentaron a una difícil situación sanitaria lo cual generó incertidumbre en la economía del país, ante la crisis transitoria ocasionada por el Covid-19 en el país, hizo que se tomaran medidas drásticas para detener la propagación del virus. Lo cual ocasionó que se detuvieran parte de las actividades productivas y sus respectivas cadenas de valor.

En este sentido, la actividad agropecuaria fue considerada como una actividad prioritaria, al tratarse de los alimentos y bienes de consumo básico para la población, de tal manera que continuó avanzando la producción de estos bienes.

Pese al efecto que sufrió la economía mexicana, el sector agropecuario tuvo buenos resultados en los saldos de la Balanza Comercial Agropecuaria y Agroindustrial en enero 2020, reflejando un superávit de **708 millones de dólares (MDD)**, en términos reales se trata de un incremento del **19.6 por ciento (116 MDD)**, esto en comparación con el mes de enero del 2019, debido al aumento en mayor medida de las exportaciones en 6.2 por ciento (184 mdd).

De tal manera que resulta se reconoce la importancia de la producción de alimentos del sector agropecuario ante suceso o catástrofes nacionales e internacionales.

Gráfica 1. Saldos de la Balanza comercial enero 1990, 2000, 2010, 2020, 2023. (MDD).

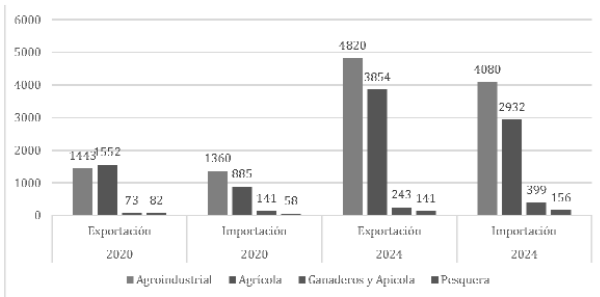


Fuente: Elaboración propia con datos Elaborado por el CONAPO con base en Banco de México, Indicadores Económicos, página web: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) 1990, 2000, 2010, 2020, 2023.

Como se observa, las remesas en los últimos años se han elevado en gran medida y para el 2020 tuvieron gran importancia en la economía, caso contrario ha sido el sector petrolero que para el 2020 tuvo decrementos relevantes por los precios bajos y aun no logran recuperarse, para el caso agropecuarios, podemos observar que en 2020, si bien con el impacto del Covid-19 se reflejó la importancia del sector agropecuario, lo cierto es que no todos los productos lograron tener el mismo efecto, y que actualmente solo ciertos giros se encuentran con alta efectividad productiva.

Abrió la oportunidad de posicionar los productos agropecuarios, dado que se trata de productos de primera necesidad, y esto se ve reflejado tras superar el saldo comercial de las remesas y el sector manufacturero.

Gráfica 2. Balanza Comercial Agropecuaria y Agroindustrial, enero 2020 y 2024 (MDD).

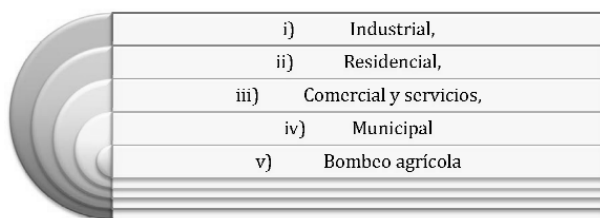


Fuente: Elaboración propia con datos de Banxico y SIAP.

Como se nota en la gráfica 2, durante 2020 los productos agroalimentarios cobraron importancia, pero para el 2024 se refleja el crecimiento que han tenido sobre todo el sector agroindustrial y agrícola, relegando al sector ganadero y pesquero. Esto se deba quizá, a la falta de oportunidades en los sectores ganadero y pesquero, adicionalmente al costo de los insumos y recursos, como lo es la energía eléctrica, que, en el caso de la ganadería, entra en mayor, por ejemplo, en el caso del sector vacuno, o porcino, a un nivel de producción intensiva.

Por esa razón, el consumo de la energía eléctrica dentro del sector agropecuario, se clasifica en los siguientes cinco sectores:

Gráfica 3. Clasificación del uso de energía eléctrica en el Campo



De tal manera que pongo a su consideración la siguiente iniciativa para aminorar los costos del pago en electricidad y reducir los efectos inflacionarios al sector agropecuario, es necesario hacer ajustes en la ley para volver eficiente y mejorar la competitividad del sector agroalimentario, ganadero y pesquero.

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10. ....</p> <p>La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p>	<p>Artículo 10. ....</p> <p>La aplicación de esta Ley corresponde a la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>.</p>
<p>Artículo 50. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, <b>la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> y la Secretaría de Medio Ambiente y</p>

<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalentes en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>...</p> <p>Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país.</p>	<p>Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas, <b>inflacionarias, sociales y sanitarias</b> prevalentes en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>...</p> <p>Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias <b>serán bajo igualdad de oportunidades para los productores del país, principalmente las actividades agropecuarias.</b></p>
<p>Artículo 60. La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 60. La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> en el Reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 70. La cuota energética se otorgará previo dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se utilizará exclusivamente en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las demás actividades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Reglamento.</p> <p>El Reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, según sea el caso. La adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte del</p>	<p>Artículo 70. La cuota energética se otorgará previo dictamen de la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> y se utilizará exclusivamente en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las demás actividades que establezca <b>la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, a través del Reglamento.</p> <p>El Reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, <b>garantizando igualdad de oportunidades para todos los productores del país.</b> La adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y</p>

beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.  La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.	establecerá por parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.  La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.
Artículo 8o. Las cuotas energéticas serán establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país.	Artículo 8o. Las cuotas energéticas serán establecidas por la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> , previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país, <b>considerando las condiciones económicas y sociales, prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.</b>
Artículo 9o. ....  La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Artículo 9o. ....  La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</b>
Artículo 10. Se considera a la cuota energética como parte accesoría e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra, deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura,	Artículo 10. Se considera a la cuota energética como parte accesoría e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra deberá

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	notificarse a la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</b>
--	---

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Energía para el Campo, en materia de atención a productores afectados por contingencias sanitarias con una flexibilidad e igualdad de oportunidades ante las cuotas y tarifas eléctricas.

**Proyecto de decreto**

**Único.** Se reforman los artículos 1o. y 5o. a 10 a la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

La aplicación de esta ley corresponde a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

**Artículo 5o. ...**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en

coordinación con la Secretaría de Energía, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas, **inflacionarias, sociales y sanitarias** prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

...

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias **serán bajo igualdad de oportunidades para los productores del país, principalmente las actividades agropecuarias.**

**Artículo 6o.** La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** en el reglamento respectivo.

**Artículo 7o.** La cuota energética se otorgará previo dictamen de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y se utilizará exclusivamente en:

**I. y II. ...**

**III.** Las demás actividades que establezca la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, a través del reglamento.

El reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, **garantizando igualdad de oportunidades para todos los productores del país.** La adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.

**Artículo 8o.** Las cuotas energéticas serán establecidas por la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país, **considerando las condiciones económi-**

**cas, sociales y sanitarias, prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.**

**Artículo 9o.** El reglamento de la presente ley deberá establecer los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética en cuanto su aplicación y asignación.

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

**Artículo 10.** Se considera a la cuota energética como parte accesorio e indivisible de la tierra, por lo que el productor que transmita su uso o posesión, deberá hacerlo con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra deberá notificarse a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Clara Cárdenas Galván (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

---

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

---

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para crear el Centro Nacional de Gestión de Sequías, a cargo del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Ulises Mejía Haro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales, para crear el Centro Nacional de Gestión de Sequías, con base en la siguiente

**Exposición de Motivos**

La sequía es uno de los fenómenos hidrometeorológicos más complejos, con impactos profundos en la población, la economía y el medio ambiente. Aunque es una condición recurrente del clima, suele percibirse erróneamente como un evento excepcional y azaroso. A diferencia de fenómenos como los huracanes, la sequía se manifiesta de manera paulatina, lo que dificulta su detección oportuna. Su origen radica en la escasez de precipitaciones prolongada, causando falta de agua para actividades socioeconómicas esenciales. Los impactos de la sequía no sólo dependen de su intensidad y extensión, sino también de la vulnerabilidad de las poblaciones y sectores afectados.

El cambio climático agrava el riesgo de sequías al incrementar su frecuencia e intensidad, especialmente en regiones donde la radiación solar y la evaporación son elevadas, y las precipitaciones escasas. Los efectos pueden ser devastadores en múltiples dimensiones:

- **Ambiental:** Reducción de niveles en cuerpos de agua, pérdida de biodiversidad, aumento de incendios forestales e intensificación de la erosión.
- **Económico:** Disminución de la productividad agrícola, aumento en los costos de riego y desempleo, lo que frena inversiones en sectores clave.
- **Social:** Estrés físico y mental, inseguridad alimentaria, migraciones y desintegración comunitaria.

El National Drought Mitigation Center de Estados Unidos destaca que la sequía afecta todas las zonas climáticas, aunque de formas muy diversas. Es fundamental diferenciarla de la aridez, que es una condición permanente en zonas de baja precipitación.

En México, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) define la sequía como una disminución significativa y prolongada de la precipitación respecto a los niveles normales, que genera daños en las actividades humanas.



Un ejemplo de su impacto se dio en 1997-1998 con el fenómeno de El Niño, que ocasionó pérdidas de cosechas por un valor cercano a los 2,000 millones de dólares y obligó a importaciones de granos por 1,300 millones adicionales. En ese periodo se registraron más de 14 mil incendios, que afectaron 849 mil 632 hectáreas; y temperaturas extremas, que batieron récords históricos en el país.

El sector agrícola es especialmente vulnerable. La sequía puede provocar pérdidas patrimoniales a los productores, interrupción de ciclos productivos, desabasto de alimentos y migraciones forzadas. Entre 1979 y 1988, estados como Coahuila, Guanajuato, Durango y Zacatecas sufrieron sequías prolongadas, lo que evidenció la falta de mecanismos de prevención adecuados.

Pese a los esfuerzos gubernamentales, las pérdidas económicas y sociales por sequías continúan en aumento. Las políticas actuales suelen ser reactivas en lugar de preventivas, limitándose a responder ante los daños ya ocasionados. Además, existen problemas estructurales:

- **Fragmentación institucional:** Las instituciones encargadas de la gestión de riesgos carecen de coordinación efectiva.
- **Recursos insuficientes:** La falta de inversión en infraestructura moderna y personal especializado debilita la capacidad de respuesta.
- **Desarticulación del conocimiento:** Los sectores científicos y gubernamentales no colaboran eficazmente en la toma de decisiones estratégicas.

Para enfrentar de manera integral los desafíos que plantea la sequía, es fundamental la creación del Centro Nacional de Gestión de Sequías (Cenages), con sede en Zacatecas. Este organismo público descentralizado tendría autonomía técnica y de gestión, y estaría enfocado en la investigación, monitoreo y predicción de la sequía desde una perspectiva multidisciplinaria.

### Objetivos del Cenages

1. **Investigación y monitoreo:** Identificar las causas y características de la sequía en México.
2. **Prevención y reducción de vulnerabilidad:** Desarrollar estrategias para mitigar impactos sociales, económicos y ambientales.

3. **Sistema de alerta temprana:** Implementar herramientas científicas que anticipen periodos de sequía.

4. **Formación de recursos humanos:** Capacitar personal especializado en gestión del riesgo y adaptación.

5. **Coordinación interinstitucional:** Establecer vínculos con entidades nacionales e internacionales para compartir conocimiento y experiencias.

6. **Difusión de información:** Publicar informes sobre avances en la prevención y gestión de la sequía.

La gestión del riesgo ante la sequía requiere una planificación estratégica basada en la prevención. Es esencial que los agricultores adopten variedades resistentes y ajusten los ciclos productivos para reducir pérdidas. Un enfoque proactivo permitiría que las instituciones se adelanten a los efectos adversos, en lugar de limitarse a reaccionar ante ellos.

México puede aprender de países como Estados Unidos y Australia, donde se invierte significativamente en la investigación y planificación ante desastres. En estas naciones, las políticas preventivas han demostrado ser efectivas para reducir la vulnerabilidad de la población y minimizar los daños económicos.

La sequía es un fenómeno recurrente cuya gestión no puede postergarse. La creación del Cenages es un paso crucial para consolidar un sistema preventivo que integre el conocimiento científico con la toma de decisiones políticas. Sólo mediante una coordinación efectiva entre gobierno, sociedad y sector privado, México podrá desarrollar una mayor resiliencia ante las condiciones climáticas adversas. El reto no es evitar la sequía, sino prepararse adecuadamente para enfrentar sus impactos, minimizando riesgos y fomentando el desarrollo sostenible.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se **adicionan** las fracciones XI Bis y XLVIII Bis al artículo 3 y el Capítulo V Bis 4 al Título Segundo, con los artículos 14 Bis 4-A a 14 Bis 4-L, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XI. ...

XI Bis. “Cenages”: el Centro Nacional de Gestión de Sequías;

XII. a XLVIII. ...

XLVIII Bis. “Sequía”: el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras.

XLIX. a LXVI. ...

...

## Título Segundo Administración del Agua

(...)

### Capítulo V Bis 4 Del Centro Nacional de Gestión de Sequías

**Artículo 14 Bis 4-A.** Se crea el Cenages como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión con domicilio en el estado de Zacatecas. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones o coordinaciones regionales o estatales en el territorio nacional. La coordinación sectorial del Cenages corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14 Bis 4-B.-** El Cenages tiene por objeto generar conocimiento sobre la sequía en México, que permita diseñar estrategias de reducción de vulnerabilidad ante dicho fenómeno.

El Cenages es rector de la política preventiva en materia de sequía, para lo cual deberá realizar investigaciones interdisciplinarias para el monitoreo y predicción de la sequía.

**Artículo 14 Bis 4-C.** El Cenages para la consecución de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Realizar actividades tendentes a investigar, monitorear y predecir la sequía meteorológica, hidrológica, agrícola y social;

**II.** Estudiar y dar seguimiento a los efectos adversos producidos por la sequía; desarrollando estudios que permitan establecer las causas de la vulnerabilidad de México ante la sequía y lleven a proponer estrategias de prevención de sus impactos negativos;

**III.** Promover investigaciones encaminadas a resolver problemas específicos que enfrentan diversos sectores socioeconómicos en relación con la sequía, considerando los impactos sociales, económicos y ambientales que dicho fenómeno puede tener;

**IV.** Proporcionar a los diversos interesados información focalizada, veraz, completa y de calidad relacionada con la sequía; formulando estrategias de comunicación de información climática, particularmente cuando se trate de sequía, que lleven a implementar acciones de preparación;

**V.** Elaborar un Sistema de Alerta Temprana ante la Sequía basado en diagnósticos y pronósticos científicos, con definición de acciones por parte de los tomadores de decisiones involucrados;

**VI.** Mantener la información climática necesaria para el funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana ante la Sequía;

**VII.** Alertar a las autoridades y a la población respecto de los posibles periodos de sequía y sus consecuencias;

**VIII.** Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel que desarrolle investigación, monitoreo y acciones de reducción de vulnerabilidad frente a la sequía;

**IX.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales y municipales que lo soliciten, en materia de investigación, monitoreo y predicción de la sequía;

**X.** Facilitar la cooperación, intercambio de información y de experiencias con otros países y organismos

internacionales, en materia de investigación, monitoreo y predicción de la sequía;

XI. Realizar y publicar mediante una página electrónica oficial los informes relativos a los avances en materia de investigación, monitoreo, gestión y predicción de la sequía;

XII. Publicar y difundir de conformidad con la Ley de la materia, la información relativa a las investigaciones que se realicen; y

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 14 Bis 4-D. El patrimonio del Cenages se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;

II. La cantidad que se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;

III. Las donaciones, herencias y legados que le otorguen personas físicas o morales; y

IV. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 14 Bis 4-E. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Cenages contará con:

I. Una junta de gobierno;

II. Un comité técnico;

III. Un comité de investigadores especialistas en sequía;

IV. Un director general; y

V. Un órgano de control.

Artículo 14 Bis-F. La junta de gobierno se integra por los titulares de:

I. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales;

II. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. El director general del Cenages, quien la presidirá;

V. El rector de la Universidad Autónoma Chapingo.

Por cada miembro propietario de la Junta, se designará un suplente, que deberá ser de solo un rango jerárquico inferior al del titular, y sustituirá a este en sus faltas temporales.

La junta sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses, previa convocatoria del Director General del Cenages o de forma extraordinaria cuando las dos terceras partes de los integrantes de la Junta, lo estimen necesario. Los miembros de la Junta gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

Son facultades indelegables de la Junta:

I. Aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo del Cenages;

II. Elaborar y aprobar el estatuto orgánico del Cenages;

III. Expedir la convocatoria para el proceso de selección de los integrantes del comité de investigadores;

IV. Autorizar los programas y presupuestos del Cenages, así como las modificaciones en términos de la legislación aplicable;

V. Definir criterios, prioridades y metas del Cenages; y

VI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico del Cenages.

Artículo 14 Bis 4-G.- El consejo técnico estará constituido por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Bienestar, de Energía, de Economía y de Salud; por los del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, del Instituto de Ecología, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y por la Comisión Nacional Forestal, así como, por los Presidentes de las Comisiones Legislativas del Congreso de la Unión relativas a la materia, por dos representantes de los gobiernos de los estados y

un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia en materia de clima y agua.

**Artículo 14 Bis 4-H.-** El comité de investigadores especialistas en sequía tiene por objeto generar, integrar y difundir conocimiento e información sobre la sequía a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la toma de decisiones para la prevención y mitigación de los impactos de la sequía, y estará integrado por:

I. Dos especialistas en climatología, encargados de estudios sobre las causas físicas de la sequía, de mantener el monitoreo de condiciones climáticas que puedan resultar en sequía, desarrollar e implementar esquemas de pronóstico del clima, que lleven a establecer la posible ocurrencia de sequía a escala regional;

II. Un especialista en Agricultura, encargado de generar escenarios de impactos de la sequía en la producción agrícola que lleven a generar recomendaciones a los tomadores de decisiones del sector;

III. Un especialista en Hidrología, que genere escenarios de impactos de la sequía en el sector agua y que emita recomendaciones en cuestiones de manejo de agua;

IV. Un especialista en ecología, que genere escenarios de los potenciales impactos de la sequía en el sector ambiental, que lleven a recomendaciones a los tomadores de decisiones; y

V. Un especialista en medicina veterinaria y zootecnia, que genere escenarios de los impactos de la sequía en el sector pecuario que lleven a generar recomendaciones a los tomadores de decisiones del sector.

Cada investigador contará con el apoyo de un técnico-científico que lo apoye en las labores de monitoreo, investigación y comunicación de información sobre la sequía. Por ello se contará con: cinco Técnicos -científicos de apoyo.

Adicionalmente, se contará con: cinco Investigadores Invitados, que en esquemas de contratos anuales, estancias post-doctorales, profesores visitantes, o académicos en estancias cortas trabajarán en el Cenages en

proyectos específicos recomendados y apoyados financieramente mediante algún esquema de proyecto de investigación. Los investigadores invitados mantendrán un estatus académico y laboral equivalente al de un investigador de planta.

**Artículo 14 Bis 4-I.-** El director general del Cenages durará en su encargo un periodo de cuatro años y sólo podrá ser electo para un periodo igual. Para ser director general se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento de reconocida honorabilidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer grado académico de Doctor, que implique conocimiento probado en materia de sequía;

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa; y

IV. No encontrarse en uno o varios de los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El director estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo durante su gestión, salvo aquellos que sean de carácter honorífico o académico.

**Artículo 14 Bis 4-J.-** El director general, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Formar parte de la junta de gobierno, con derecho a voz y voto;

II. Administrar y representar legalmente al Cenages;

III. Convocar a las sesiones de la junta del Cenages; celebrar y concertar toda clase de convenios de cooperación inherentes al objeto y fines del Cenages;

IV. Formular los programas del Cenages de corto, mediano y largo plazos;

V. Elaborar y someter a consideración de la Junta, el Estatuto Orgánico;

**VI. Formular anualmente y someter a consideración de la Junta, el presupuesto del Cenages;**

**VII. Ejercer el presupuesto del Cenages con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**

**VIII. Presentar a la junta un informe financiero pormenorizado del Cenages, en los tiempos que marque el reglamento de la ley;**

**IX. Establecer los mecanismos de control para alcanzar los objetivos y fines propuestos;**

**X. Proporcionar la información que soliciten los comisarios;**

**XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Cenages se realicen de forma articulada, congruente y con eficacia; y**

**XII. Las demás que le atribuyen el Estatuto o el Reglamento y las que sean consecuencia natural de sus funciones.**

**Artículo 14 Bis 4-K. La vigilancia y el control del Cenages recaerán sobre el Comité de Vigilancia, estará integrado por un comisario nombrado por la Junta de Gobierno y otro designado por la Secretaría de la Función Pública.**

**Los comisarios tendrán las atribuciones conferidas en el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

**Artículo 14 Bis 4-L. Las relaciones laborales del Cenages se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá expedir la reglamentación de las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta ley en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** La Semarnat, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, destinará al Cenages una partida presupuestal de la asignada en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado.

**Cuarto.** La Junta de Gobierno presentará a la Semarnat, con la debida oportunidad, el proyecto de presupuesto de egresos, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

**Quinto.** El Cenages a que se refiere el presente Decreto, deberá constituirse dentro de un plazo de máximo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**Sexto.** El personal científico del Cenages deberá incrementarse al menos cada dos años hasta llegar a una planta de diez investigadores titulares y diez técnicos.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Ulises Mejía Haro (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de productos milagro, a cargo del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Ulises Mejía Haro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de productos milagro, con base en la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Nos encontramos ante una problemática de salud pública que afecta a millones de personas en nuestro país: la proli-

feración y consumo de productos milagro. Estos productos, promovidos como soluciones rápidas y eficaces para diversas enfermedades y condiciones de salud, no sólo carecen de evidencia científica que respalde sus supuestas propiedades, sino que también pueden causar graves daños a la salud de los consumidores. Es imperativo que, como legisladores, tomemos medidas contundentes para regular su comercialización y establecer penas que disuadan a aquellos que lucran con la salud y la esperanza de la gente.

Los productos milagro se comercializan con promesas de beneficios extraordinarios para la salud; por ejemplo: la pérdida rápida de peso y sin realizar esfuerzos; mejorar el rendimiento sexual; rejuvenecimiento de la piel; aumento de la masa muscular, desintoxicación y limpieza del organismo y el tratamiento de enfermedades crónicas, entre otras.

Estos productos, a menudo, no cuentan con respaldo científico ni aprobación sanitaria, y su publicidad se basa en testimonios y afirmaciones exageradas o falsas.

Muchos de estos productos milagro se comercializan como si fueran suplementos alimenticios, prometiendo efectos beneficiosos para la salud de las personas que los consumen, por ello resulta impostergable su estricta regulación dentro de la Ley General de Salud.

En el contexto actual, los suplementos alimenticios representan una parte significativa del mercado de productos de consumo en el ámbito de la salud. Estos productos, destinados a complementar la ingesta dietética, están compuestos por fuentes concentradas de nutrientes y otras sustancias presentes en los alimentos con efectos nutricionales o fisiológicos. Sin embargo, la falta de una regulación adecuada ha permitido que muchos de estos productos se comercialicen con afirmaciones no comprobadas, lo que puede inducir a error a los consumidores y poner en riesgo su salud.

En el mercado podemos encontrar que se ofertan pastillas que prometen curar el Alzheimer, cáncer, diabetes o bien máquinas de ejercicio y geles que con poco esfuerzo garantizan bajar de peso y tonificar el cuerpo, cremas que hacen rejuvenecer la piel en poco tiempo, etc. Lamentablemente, estos productos milagro proliferan en el país, poniendo en serio riesgo la salud de las personas, mientras que los productores y comerciantes de estos falsos remedios ganan millones de pesos.

Datos recientes de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2023 revelan que aproximadamente 30 por ciento de la población adulta ha consumido algún producto milagro en el último año. Este alto índice de consumo se debe, en gran parte, a la facilidad de acceso a estos productos, la falta de regulación estricta y las estrategias de marketing engañosas que se utilizan para promoverlos.

El consumo de productos milagro puede tener consecuencias severas para la salud. Entre los efectos negativos más comunes se encuentran

**1. Reacciones adversas:** Muchos de estos productos contienen ingredientes no declarados o en concentraciones peligrosas que pueden provocar intoxicaciones, alergias severas, y otros efectos adversos.

**2. Retraso en el tratamiento adecuado:** Las personas que confían en estos productos a menudo retrasan o sustituyen tratamientos médicos convencionales, lo que puede agravar enfermedades preexistentes.

**3. Impacto psicológico:** El uso de productos milagro puede generar falsas esperanzas y, al no obtener los resultados prometidos, llevar a la frustración, la desesperanza y el deterioro de la salud mental.

En la revista de divulgación de ciencia de la UNAM, los daños generados por este tipo de productos, se puede empezar por destacar el daño económico de comprar un supuesto remedio que no sirve para nada; el riesgo de auto recetarse y abandonar tratamientos médicos eficaces y dietas saludables para sustituirlos por el producto milagro que puede enmascarar los síntomas y signos de trastornos graves que ameritarían atención médica y también está el problema ético de enganchar con publicidad falsa a los pacientes aquejados por males degenerativos, a los que se ofrece una igualmente falsa esperanza de encontrar alivio (<https://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/149/los-productos-milagro-ni-placebo-ni-panacea-solo-fraude> Fecha de consulta: 21 de octubre de 24).

Es nuestra responsabilidad proteger a la ciudadanía de prácticas comerciales engañosas que pongan en riesgo su salud. La reforma propuesta respecto a la Ley General de Salud es una medida necesaria y urgente para regular el mercado de suplementos alimenticios y proteger la salud de los consumidores. La definición clara de estos productos, junto con la regulación de su publicidad y la imposición de sanciones por infracciones, garantizará que los pro-

ductos disponibles en el mercado sean seguros, eficaces y comercializados con información veraz.

La imposición de penas severas a quienes comercialicen productos milagro sin la debida autorización sanitaria servirá como un disuasivo efectivo.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se **reforma** la fracción V del artículo 215 y se **adiciona** un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, en materia de suplementos alimenticios, para quedar como sigue:

#### Artículo 215. (...)

##### I. a IV. (...)

**V. Suplementos alimenticios:** Son aquellos productos clasificados por la Secretaría de Salud cuyo propósito es complementar e incrementar la ingesta dietética. Estos productos consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes de manera natural en los alimentos y que tienen un efecto nutricional o fisiológico, siendo ingeridos por vía oral.

La composición de estos suplementos puede incluir, de forma individual o combinada, carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, probióticos, alimentos tradicionales u otros ingredientes que establezca la Secretaría de Salud. Estos pueden estar adicionados o no con vitaminas y minerales.

Los suplementos alimenticios pueden presentarse en diversas formas farmacéuticas, como tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones, y otras descritas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, siempre y cuando se apeguen a esta definición.

#### Artículo 216. (...)

En materia de suplementos alimenticios, queda prohibido que en su etiquetado y publicidad se realicen declaraciones relacionadas con efectos nutricionales o fisiológicos, a menos que estas declaraciones hayan sido

**debidamente aprobadas por la Secretaría de Salud. Para estos propósitos, la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones permitidas, las cuales deberán estar relacionadas únicamente con los ingredientes de los productos. Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta ley.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente reforma, para publicar la lista de declaraciones de propiedades fisiológicas válidas que podrá la industria incluir en sus productos.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Ulises Mejía Haro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de salud y bienestar mental, a cargo de la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena

Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XVI Ter al

artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y VI Bis al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de salud y bienestar mental, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define *salud mental* como “un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad”<sup>1</sup>

La OMS ha definido el término de riesgos psicosociales, que son aquellos peligros para la salud mental en el trabajo, mismos que pueden estar relacionados con el contenido o el horario del trabajo, así como las características específicas del espacio donde se desarrolla el trabajo o las oportunidades de desarrollo profesional.

Un estudio realizado en 2023 por Affor Health, consultora especializada en gestión preventiva psicosocial, arrojó datos relevantes sobre la importancia de la salud mental de los trabajadores en México, entre los que podemos destacar que

- A escala nacional, 1 de cada 3 colaboradores presenta trastornos moderados que requieren intervención, y sólo 10 por ciento de los trabajadores tiene acceso a servicios de salud mental laboral.
- 36 por ciento de los colaboradores del sector de servicios de tecnología y salud sienten tensión o angustia de manera habitual.
- 68 por ciento de los trabajadores del servicio de alimentos y el 51 por ciento del personal que labora en la construcción presentan las mayores afectaciones en materia salud mental y emocional.
- 47 por ciento de los colaboradores del sector financiero presentan afectaciones en salud mental.
- Las afectaciones en trabajadores del servicio público oscilan en el 18 por ciento de los trabajadores.<sup>2</sup>

Otro dato que debe destacarse es que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, dio a conocer que, los trastornos mentales afectan

a 25 millones de personas en nuestro país, lo que significa un 18 por ciento de la población, estas afectaciones, aumentaron durante y posterior a la pandemia de Covid-19.

El Instituto Nacional de Salud Pública ha comunicado que el estrés laboral puede llegar a tener repercusiones nocivas para la salud física y mental del trabajador, incluso fatales, de no ser prevenidas y atendidas.

El aumento del estrés laboral tiene importantes afectaciones en la salud de los trabajadores, pues se estima que 7 de cada 10 mexicanos sufren los efectos de esta condición, pero 80 por ciento de las empresas no tiene estrategias para disminuir la afectación en su personal, advirtió un especialista.

Los tomadores de decisiones deben considerar el ahora denominado *burnout*, reconocido ya por la Organización Mundial de la Salud en el 2022 a través de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) que señala a este indicio como síndrome del trabajador “quemado”, derivado del estrés laboral o desgaste ocupacional, convirtiéndolo en un padecimiento laboral.

La Secretaría de Salud federal, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, define *burnout* como el agotamiento derivado del desempeño laboral y se relaciona más con el ámbito emocional; lo anterior ocurre como consecuencia de tener que realizar mucho trabajo en poco tiempo o bien, tener que realizar tareas que pueden generar angustia y sensaciones de culpa por no realizarlas correctamente.<sup>3</sup>

Información de la OCDE detalla que de entre los 38 países analizados, México es el que trabaja más horas en el mundo: en promedio 2 mil 226 horas al año, cuando el promedio es de mil 687 horas anuales entre los países miembros.<sup>4</sup>

Esa dedicación de altas horas consagradas al trabajo por parte de las y los trabajadores del país ha propiciado que, según la OMS, 75 por ciento de la fuerza laboral manifieste una prevalencia de estrés, colocándonos en el primer lugar por encima de China con 73 por ciento o Estados Unidos con 59.

Los daños y repercusiones deben relacionarse directamente a los perjuicios que el estrés laboral de los trabajadores, como consecuencia, afecta a la producción y la economía, existe referencias que reiteran estudios de La Organización Internacional del Trabajo, en los cuales se estima que el es-



**trés laboral** en México cuesta entre 5 mil y 40 mil millones de dólares al año.<sup>5</sup>

Como herramienta para atender el estrés laboral, el país implantó a través de la Secretaría del Trabajo la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención”, la cual tiene como objetivo “establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo”<sup>6</sup> y que entró en vigor en 2019.

Esta norma fue un avance significativo, ante los índices de prevalencia de estrés laboral en el país en el año 2019, sin embargo, deben considerarse dos aristas más:

Primero. Las repercusiones e incrementos de enfermedades derivadas de la salud mental provocados por la pandemia de Covid-19.

Segundo. Que la norma considera la evaluación de las condiciones en la que se desarrollan las actividades (ambiente y condiciones de la organización), pero en ningún caso se evalúa el estrés en el trabajador o su perfil psicológico.<sup>7</sup>

Este segundo aspecto es el parte aguas que, con base en los datos ya referidos en la presente, motiva a elevar a rango de Ley la necesidad de garantizar la salud y bienestar mental de las y los trabajadores de nuestro país, ello debería ser un método de prevención contra las afectaciones en la salud de la fuerza laboral y secundado en el mismo orden de importancia, disminuir los costos, que asume la parte contratante, por la alta rotación del personal.

La rotación de personal es un punto clave para las empresas, pues ello impacta directamente en la producción y en consecuencia en la economía, con datos de la Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos se encontró que México tiene un índice de rotación de personal alto.

Con un promedio de casi 17 por ciento, es el país de Latinoamérica con la tasa más elevada.<sup>8</sup>

Según Gallup, empresa de estudios de opinión y de mercado, reemplazar un colaborador cuesta 150 por ciento de su salario anual.

Deloitte, empresa que provee servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo e impues-

tos, afirma que “el coste de perder a un empleado puede ir de unos 10 mil dólares al doble del salario anual de la persona que perdemos”.

Para ilustrar la razón de la siguiente iniciativa se incluye a continuación un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	PROPUESTA REFORMA
<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.-... al XVI Bis. -...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>XVII.- ... al XXXIII.- ...</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.-... al XVI Bis. -...</p> <p><b>XVI Ter. - Promover e implementar medidas para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, con la finalidad de garantizar el bienestar mental y emocional de los trabajadores.</b></p> <p>XVII.- ... al XXXIII.- ...</p>

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
DICE	PROPUESTA REFORMA
<p><b>Artículo 43.-</b> Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I.- ... al VI.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII.-... al X.- ...</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I.- ... al VI.- ...</p> <p><b>VI Bis.- Promover e implementar medidas para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, con la finalidad de garantizar el bienestar mental y emocional de los trabajadores.</b></p> <p>VII.-... al X.- ...</p>

Con base en lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y VI Bis al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de salud y bienestar mental**

**Primero.** Se **adiciona** la fracción XVI Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones

**I. a XVI Bis. ...**

**XVI Ter. Promover e implementar medidas para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, con la finalidad de garantizar el bienestar mental y emocional de los trabajadores.**

**XVII. a XXXIII. ...**

**Segundo.** Se **adiciona** la fracción VI Bis al artículo 43 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta ley

**I. a VI. ...**

**VI Bis.- Promover e implementar medidas para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, con la finalidad de garantizar el bienestar mental y emocional de los trabajadores.**

**VII. a X. ...****Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%2%BB>

2 <https://afforhealth.com/>

3 <https://www.gob.mx/salud/articulos/sindrome-de-fatiga-cronica-y-sindrome-de-burnout#:~:text=El%20s%C3%ADndrome%20de%20E2%80%9CBurnout%E2%80%9D%20se,sensaciones%20de%20culpa%20por%20no>

4 <https://es.statista.com/grafico/12597/los-mexicanos-los-que-mas-trabajan%253B-los-alemanes-los-que-menos/>

5 <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Cuanto-le-cuesta-el-estres-laboral-a-empresas-personas-y-economia-en-Mexico-20220803-0097.html>

6 <https://www.gob.mx/stps/articulos/norma-oficial-mexicana-nom-035-stps-2018-factores-de-riesgo-psicosocial-en-el-trabajo-identifica->

[cion-analisis-y-prevencion#:~:text=La%20NOM%20035%20tiene%20como,en%20los%20centros%20de%20trabajo](#)

7 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503382/TRIPTICO\\_NOM-035.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503382/TRIPTICO_NOM-035.pdf)

8 <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Rotacion-temprana-de-personal-puede-costar-hasta-200000-pesos-por-empleado-20230626-0099.html#:~:text=Datos%20de%20la%20Asociaci%C3%B3n%20Mexicana,con%20la%20tasa%20m%C3%A1s%20elevada>

Cámara de Diputados, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Naty Pobj Jimémez Vásquez (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de equidad de género en la titularidad, representación y usufructo de la tierra, a cargo de la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Eunice Abigail Mendoza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo decimotercero al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

**Exposición de Motivos**

**Primero.** Que como lo denuncian Tlacaélel Rivera-Núñez y Gabriela Torres-Mazuera,<sup>1</sup> históricamente ha existido una dinámica patriarcal en la titularidad y control de la tierra, de las agro-tecnologías y otros recursos públicos asociados, lo cual, a su consideración fundamentada y de la

cual se coincide, ha dado paso a la exclusión de las mujeres campesinas.

Las desigualdades de género en el ámbito de los derechos a la tierra son enormes a todos los niveles. Las mujeres no sólo tienen menor acceso a la tierra que los hombres, sino que además muchas veces sólo tienen los llamados derechos secundarios a la tierra; es decir, que son titulares de esos derechos a través de los hombres de su familia. Por ello, las mujeres pueden perder sus derechos a la tierra en caso de divorcio, viudedad o migración de sus maridos. Además, está demostrado que las parcelas de las mujeres generalmente son de menor tamaño y calidad.<sup>2</sup>

Y es que de conformidad con el Artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza en su Artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, así como que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece la necesidad de adoptar reformas legislativas y administrativas para proteger el derecho de la mujer al acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión de tierras y otras propie-

dades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas.

**Segundo.** Que, en el artículo 1o., la Constitución establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Así también se señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

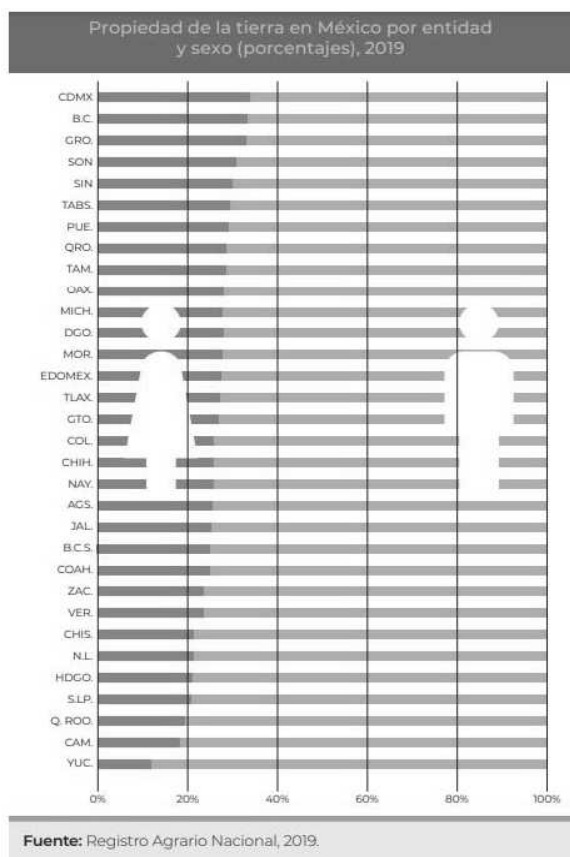
El propio ordenamiento manifiesta en el artículo 27 que se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. En el mismo tenor de ideas, señala que la ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La reforma agraria fue resultado del movimiento revolucionario de 1910 que dotó de tierras a la población rural del país. En el caso de las mujeres el acceso a los derechos de propiedad ha sido paulatino y en ocasiones limitado o condicionado por prácticas sociales y culturales que imperan al interior de la sociedad. En la actualidad se cuenta con una normatividad que establece las formas en las que las mujeres pueden acceder a la tierra: de 1992 la Ley Agraria, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 con reformas hasta 2009, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del 2001 con reformas hasta el 2012 y el reglamento de la Ley Agraria para fomentar la organización y desarrollo de la mujer campesina. Derivado de estas reformas y a lo largo del tiempo la heterogeneidad en la proporción de propiedad en manos de las mujeres ha ido cambiando paulatinamente, pero aún sigue siendo menor en comparación con los hombres.<sup>3</sup>

El Gobierno federal reconoce que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad 2020-2024);

Considera acciones para facilitar el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de activos productivos; incorporación de la perspectiva de género en la planeación de tramos carreteros urbanos y rurales tendientes a acercar a las mujeres rurales a los servicios básicos; promover su participación en la vida comunitaria, en los Comités de Ordenamiento Ecológico del territorio y otros mecanismos de gestión del territorio; fomentar su participación en empresas y cooperativas; generar mecanismos que promuevan sus derechos de propiedad y titularidad de tierras y otros recursos naturales, así como su participación en las organizaciones agrarias a fin de promover el desarrollo territorial sustentable y equitativo; establecer medidas para promover su acceso a los recursos hídricos.<sup>4</sup>

**Tercero.** Que, de acuerdo con la publicación “Las mujeres y el acceso a la tierra”, del boletín estadístico *Desigualdad en cifras*, de 2020, en las localidades rurales, la reproducción de la vida está fuertemente vinculada con el trabajo de la tierra. No obstante, uno de los mayores obstáculos en los ingresos de las mujeres rurales es la falta de seguridad en materia de propiedad o tenencia de la tierra que les impide el acceso a apoyos públicos y a decidir cómo emplear los recursos para atender sus necesidades y las de su familia.<sup>5</sup>



A decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como del Instituto Nacional de las Mujeres, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 64 millones 540 mil 634 mujeres, mismas que componen 51.2 por ciento de la población,<sup>6</sup> 21.1 por ciento habitan en localidades rurales. Además, de los 11.4 millones de hogares que son jefaturados o encabezados por una mujer en el país el 16.2 por ciento se ubica en una zona rural, 26 por ciento de las personas que poseen un certificado parcelario como ejidarias o comuneras son mujeres, 7.2 por ciento de los más de 10 mil ejidos y comunidades son presididos por mujeres (RAN, 2021).<sup>7</sup>

En el país hay 893 municipios, donde 80 por ciento de la población habita en zonas rurales. De estos municipios 54.5 por ciento tiene un nivel de marginación alto o muy alto. Es decir, existen ciertos bienes o servicios a los que la población no tiene abastecimiento o este es limitado, como es el caso del agua potable y la electricidad. Aunado a una menor oferta de trabajos, servicios médicos, educativos y de transporte, lo que impacta directamente en el bienestar de las personas. El nivel de marginación se profundiza aún más en las mujeres indígenas que viven en situaciones de mayor desventaja y vulnerabilidad, dado que tradicionalmente son ellas las que llevan el agua o recolectan la leña para la preparación de los alimentos, así como, para realizar las diversas actividades no remuneradas y remuneradas en sus comunidades y su hogar.<sup>8</sup>

Y aunque es una realidad que la brecha ha ido disminuyendo, ya que de 2021 y hasta el 30 de octubre de 2023, se ha reconocido a 12,000 mujeres como titulares de derechos agrarios en ejidos y comunidades de México, mediante sentencias de los Tribunales Agrarios,<sup>9</sup> quedan cosas por hacer y por legislar, ya que de acuerdo con Sitlali Chino Jaramillo, de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país, más de 3.6 millones son hombres. De modo que, de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.<sup>10</sup>

**Cuarto.** Que, la presente iniciativa esta alienada a las metas del Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, entre las cuales se encuentran el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a



(...)

<https://revistacomun.com/blog/re-imaginar-la-cuestion-agraria-para-el-siglo-xxi-la-agenda-pendiente-de-la-izquierda-mexicana-parte-2/>

(...)

(...)

2 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, “Género y derecho a la tierra”, Perspectivas Económicas y Sociales - Informes de Política número 8, FAO 2010,

(...)

(...)

<https://www.fao.org/3/al059s/al059s.pdf>

(...)

3 Instituto Nacional de las Mujeres, “Las mujeres y el acceso a la tierra”, boletín estadístico *Desigualdad en cifras*. Año 6, boletín número 5, mayo de 2020,

(...)

(...)

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA6N05.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N05.pdf)

(...)

4 Gobierno de México, Día Internacional de las Mujeres Rurales,

(...)

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/dia-internacional-de-las-mujeres-254795?idiom=es>

(...)

5 Instituto Nacional de las Mujeres, “Las mujeres y el acceso a la tierra”, boletín estadístico *Desigualdad en cifras*. Año 6, boletín número 5, mayo de 2020,

(...)

(...)

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA6N05.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N05.pdf)

(...)

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo)”, comunicado de prensa número 170/21, 5 de marzo de 2021,

Estado, a través del Gobierno federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural para garantizar la equidad de género en la titularidad, representación y usufructo de la tierra por parte de mujeres, así como de mujeres jóvenes e indígenas.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_Nal.pdf)

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7 Instituto Nacional de las Mujeres, “Las mujeres rurales en México”, boletín estadístico *Desigualdad en cifras*. Año 7, boletín número 11, noviembre de 2021,

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA7N11.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N11.pdf)

**Segundo:** Se deroga toda disposición que se contraponga al presente decreto.

8 *Ibidem*.

### Notas

1 Rivera Núñez y Torres-Mazuera, “Re-imaginar la cuestión agraria para el Siglo XXI: la agenda pendiente de la izquierda mexicana (parte 2)”, en *Revista Común*, 2021,

9 Méndez, Maribel. “Una brecha cada vez más corta”, Suplemento diciembre 2023, *Todas*, Grupo Milenio, Inmujeres,

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/todas-duenas-de-la-tierra>

10 *Ibidem*.

11 Méndez, Maribel. “La tierra, para ellas que la trabajan”, Suplemento diciembre de 2023, *Todas*, Grupo Milenio, Inmujeres,

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/todas-duenas-de-la-tierra>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión financiera, a cargo de la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión financiera, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

**Primero:** Que la inclusión financiera se refiere al acceso equitativo y no discriminatorio de todas las personas, especialmente las más vulnerables, a servicios financieros básicos que les permitan mejorar su calidad de vida y bienestar económico. La inclusión financiera es clave para promover la igualdad de oportunidades, ya que facilita el acceso a productos y servicios como cuentas bancarias, créditos, seguros, pagos digitales, y asesoría financiera, necesarios para participar en la economía formal.

La inclusión financiera se fundamenta en el reconocimiento de que el acceso a servicios financieros es indispensable

para garantizar otros derechos humanos, como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación y a una vida digna. Sin servicios financieros accesibles, gran parte de la población queda excluida del sistema económico formal, lo que perpetúa la pobreza y las desigualdades socioeconómicas.

En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha publicado un texto nombrado “La inclusión financiera para la inserción productiva y el papel de la banca de desarrollo”, en que de acuerdo con Esteban Pérez Caldentey y Daniel Tiltelman;

La inclusión financiera abarca todas las iniciativas públicas y privadas, tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta, para brindar servicios a los hogares y las pequeñas y medianas empresas (pymes), que tradicionalmente han quedado excluidos de los servicios financieros formales, mediante la utilización de productos y servicios que se adecuen a sus necesidades. Más allá de ampliar los niveles de acceso financiero y bancarización, la inclusión financiera también se refiere a las políticas encaminadas a mejorar y perfeccionar el uso del sistema financiero para las Pymes y los hogares que ya forman parte del circuito financiero formal.<sup>1</sup>

La inclusión financiera también implica que estos servicios sean ofrecidos de manera accesible, asequible y adaptada a las necesidades de grupos que históricamente han sido marginados, como las mujeres, los pueblos indígenas, los jóvenes, las personas en situación de pobreza, y los pequeños productores rurales.

**Segundo:** Que de acuerdo con organizaciones internacionales como el Banco Mundial (BM) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la inclusión financiera contribuye al desarrollo sostenible al impulsar el crecimiento económico, reducir la pobreza y promover la resiliencia económica ante crisis.

La inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades —transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros— y que se prestan de manera responsable y sostenible.<sup>2</sup>

La ONU ha reconocido la inclusión financiera como un componente esencial para alcanzar varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo la erradicación de la pobreza (ODS 1), la promoción de la igualdad de

género (ODS 5), y el fomento del trabajo decente y el crecimiento económico (ODS 8).

En este contexto, diversos países han implementado reformas y políticas públicas para promover la inclusión financiera, a través de la creación de bancos de desarrollo, la expansión de infraestructura tecnológica para servicios digitales, y la promoción de la educación financiera para que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas sobre su economía personal.

En resumen, la inclusión financiera es un derecho que busca garantizar que todos los individuos, sin importar su origen o condición socioeconómica, tengan acceso a los recursos financieros necesarios para llevar una vida digna y participar plenamente en la economía.

**Tercero:** Que como lo refirió en su exposición de motivos, nuestro compañero diputado Gustavo Callejas Romero:<sup>3</sup>

“(…) la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, estipula en su artículo primero lo siguiente:

Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.<sup>4</sup>

En el mismo sentido, su artículo octavo plantea:

Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.<sup>5</sup>

Sin duda, como lo plantea el anterior instrumento internacional, se deben implementar planes para favorecer el desarrollo social de cualquier ser humano incluyendo la inclusión financiera que también es parte del bienestar y desarrollo social, ya que como lo plantea el Banco Mun-

dial, la inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad. En este sentido y atendiendo a las diferentes realidades de nuestro país, en dicha estrategia deben ser tomados en cuenta las y los migrantes, así como su familia.

La inclusión financiera significa, para personas físicas y empresas, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades: transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro, prestados de manera responsable y sostenible.

El acceso a servicios financieros facilita la vida cotidiana y ayuda a las familias y las empresas a planificar para todo, desde los objetivos a largo plazo hasta las emergencias imprevistas. Es más probable que, en calidad de titulares de cuentas, las personas usen otros servicios financieros, como créditos y seguros, para iniciar y ampliar negocios, invertir en educación o salud, gestionar riesgos y sortear crisis financieras, todo lo cual puede mejorar su calidad general de vida.<sup>6</sup>

En el mismo tenor de ideas, siete de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la agenda de las Naciones Unidas para 2030, contemplan la inclusión como requisito para su cumplimiento. De acuerdo con el décimo Objetivo de Desarrollo Sostenible, “Reducción de las desigualdades”, se tiene como metas.

De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Así también se puede leer;

De aquí a 2030, reducir a menos del 3 por ciento los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5 por ciento.

**Cuarto:** La inclusión financiera en México, según el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (Conaif), se define como el acceso y uso de servicios financieros formales, bajo una regulación que garantiza la protección al consumidor y promueve la educación financiera. Este concepto se sustenta en cuatro pilares fundamentales:

Aunado a lo anterior se deberán priorizar cuatro elementos:



**Acceso:** La disponibilidad de infraestructura financiera (sucursales, cajeros, etcétera) para que la población pueda acceder a servicios y productos financieros.

**Uso:** La adquisición y utilización de estos productos y servicios por parte de la población, reflejando así sus necesidades y comportamientos financieros.

**Protección al consumidor:** La garantía de transparencia, trato justo y mecanismos efectivos para atender quejas y proteger a los usuarios de prácticas abusivas.

**Educación financiera:** El desarrollo de habilidades y conocimientos para que la población pueda tomar decisiones financieras informadas y gestionar sus recursos de manera eficiente.<sup>7</sup>

Con el fin de ampliar las oportunidades económicas y mejorar la calidad de vida de los mexicanos, el gobierno y las instituciones financieras han unido esfuerzos para impulsar la inclusión financiera. A través de reformas legales, la creación de organismos especializados como el Conaif y el diseño de productos financieros adaptados a las necesidades de diversos segmentos de la población, se busca garantizar que todos tengan acceso a servicios financieros básicos. Estas iniciativas promueven el ahorro, el crédito y la educación financiera, empoderando a las personas y fomentando el desarrollo económico del país.

**Quinto:** Que 47 países cuentan con una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera; de éstos, 11 pertenecen a América Latina y el Caribe, entre ellos México.

El Consejo Nacional de Inclusión Financiera ha dado a conocer la versión preliminar para la discusión del Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera, titulada “Política Nacional de Inclusión Financiera 2020-2030”, en la que en su sexto capítulo se hace un diagnóstico de la inclusión financiera en México, dando como resultado que los problemas para acceder a la referida inclusión, pasan por la alta incidencia de la pobreza y desigualdad, por la limitada salud financiera y por la propia exclusión financiera, enfatizando que los problemas son tanto del lado de la oferta como de la demanda.<sup>8</sup>

En ese mismo sentido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), realizaron la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021,<sup>9</sup> teniendo los siguientes principales hallazgos:<sup>10</sup>

- Más de la mitad de la población reportó haber tenido afectaciones económicas derivadas de los efectos de la pandemia ocasionada por la Covid-19.

- En 2021, el 67.8 por ciento de la población mexicana de 18 a 70 años (56.7 millones de personas) tenía al menos un producto financiero formal, como cuentas de ahorro, crédito, seguros o Afores, un aumento respecto al 63 por ciento registrado en 2018.

- Mientras que el 74.3 por ciento de los hombres contaban con algún producto financiero formal, solo el 61.9 por ciento de las mujeres tenía acceso a estos servicios, destacando una brecha significativa entre géneros.

- El 49.1 por ciento de los mexicanos tenía una cuenta bancaria o en una institución financiera, lo que supone una leve mejora frente al 47.1 por ciento de 2018.

- De 2018 a 2021, las cuentas de nómina registraron un crecimiento de tres puntos porcentuales, es decir la estadística pasó de 25 a 28 por ciento,

- El acceso a productos financieros varía por región. Las zonas con mayor inclusión financiera son el Noreste y el Noroeste, mientras que las regiones Centro Sur y Sur presentan los menores niveles de inclusión.

- Seis de cada 10 personas ahorran en México, pero solo el 21 por ciento de la población lo hace de manera formal. La mayoría sigue prefiriendo métodos informales de ahorro, como guardar dinero en casa.

- El porcentaje de varones que tienen una cuenta de banco en localidades rurales es de 44 por ciento, 11 puntos porcentuales más que las mujeres. Esta brecha aumentó considerablemente con relación a 2015 y 2018.

- El 54 por ciento de la población mexicana nunca ha tenido nunca un financiamiento formal. 26 por ciento de esa población dice que ha podido cumplir con los requisitos solicitados y el 7 por ciento por los intereses o comisiones que son muy altas. El 65 por ciento de la población todavía desconfía de las instituciones financieras o considera que los trámites son complicados

- De la población que ha tenido financiamiento formal, la mayoría lo ha obtenido por tarjeta de crédito departamental.

- Solo el 36 por ciento de las mujeres rurales han tenido acceso a un crédito formal.
- El 52 por ciento de las personas con cuenta hacen uso de la aplicación de celular para realizar consultas o transacciones.
- Solo el 29.2 por ciento de la población cuenta con algún tipo de seguro, siendo los seguros de vida y salud los más comunes. Esta cifra refleja una brecha importante en la protección financiera ante riesgos
- Una de cada cuatro personas realiza pagos con tarjeta o transfiere electrónicamente; pero esta proporción tiene que ver con el nivel de escolaridad ya que el 57 por ciento de esas personas dice tener estudios de licenciatura o más.

Estos resultados sugieren que, aunque ha habido avances en la inclusión financiera, aún persisten desafíos relacionados con la desigualdad de género, la bancarización y el acceso equitativo en distintas regiones del país.

**Sexto:** Que un sector que se beneficiaría significativamente de una política sólida de inclusión financiera son los migrantes y sus familias. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), estudios revelan que:

Los hogares que reciben remesas tienden a tener una mayor propensión a ahorrar que los hogares no receptores y mayores cantidades de ahorro en valor absoluto: alrededor del 57 por ciento de los hogares receptores ahorran una parte de sus remesas, frente a un 41 por ciento de los hogares no receptores.

Sin embargo; debido a que los hogares receptores de remesas están excluidos o tienen acceso limitado al sistema financiero formal, ahorran a través de canales informales que los exponen a riesgos de fraude, robo o extravío y mayores costos de transacción. Se estima que solo el 23 por ciento de los hogares receptores ahorra en las instituciones financieras y en los hogares no receptores el porcentaje es mucho menor: 9 por ciento (FIDA, 2017). Asimismo, al no tener acceso o tener acceso limitado a servicios financieros, los migrantes no pueden apalancar su capital financiero y se ven obligados a financiarse con sus propios recursos, limitando sus inversiones en fases secuenciales que alargan el tiempo de desarrollo de sus proyectos e incrementan sus costos.<sup>11</sup>

Además, en la misma agrega que:

El uso de cuentas de depósito para enviar dinero permite vincular a los migrantes y a las familias receptoras al sistema financiero, apalancando el impacto de las remesas al incrementar el ahorro y las oportunidades de inversión de los migrantes y las familias receptoras. Se estima que los migrantes que tienen una cuenta bancaria en su país de origen incrementan hasta un 25 por ciento su flujo de envío de remesas y son hasta tres veces más propensos a enviar dinero para apoyar un negocio familiar. Respecto a las familias receptoras, se estima que aquellas que tienen una cuenta bancaria reciben hasta 27 por ciento más de remesas (Orozco, 2017). Además, los servicios financieros les permiten suavizar consumo, mitigar riesgos y diversificar sus activos físicos, financieros y productivos.<sup>12</sup>

**Séptimo:** Que el Consejo Nacional de Inclusión Financiera ha dado a conocer la versión preliminar para la discusión del Grupo de Seguimiento de Inclusión Financiera, titulada “Política Nacional de Inclusión Financiera 2020-2030”, en la que en su primer capítulo se hace una proyección del México en 2030, señalando que para entonces el país ha logrado que la mayoría de su población esté incluida en el sistema financiero, lo que ha contribuido a reducir la desigualdad y la pobreza, mejorando la inclusión social, lo que sin duda implica que en la actualidad hagamos lo que nos corresponde y con ello alcanzar que en ese futuro, personas de diversos grupos demográficos, incluidas mujeres, indígenas, y poblaciones rurales, tengan acceso a productos financieros como créditos y seguros, lo que les permita generar ingresos, invertir en educación y salud, y estar mejor preparados ante eventos inesperados. Además, de que la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas adquirieran mejores habilidades de manejo financiero, permitiéndoles llevar presupuestos, pagar cuentas a tiempo y tomar decisiones de gasto más responsables.

La propuesta de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el derecho a la inclusión financiera en el artículo 4 responde a la necesidad imperiosa de avanzar hacia una mayor equidad y bienestar económico para todos los ciudadanos. La versión preliminar del documento “Política Nacional de Inclusión Financiera 2020-2030”, presentada por el Consejo Nacional de Inclusión Financiera, proyecta un futuro en el que una amplia mayoría de la población esté incluida en el sistema financiero para 2030. Esta inclusión, como señala el documento, contribuirá



(...)

**Transitorios**

(...)

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

(...)

**Segundo:** Se deroga toda disposición que se contraponga al presente decreto.

(...)

**Notas**

(...)

1 Pérez, E., y Tiltman, D., “La inclusión financiera para la inserción productiva y el papel de la banca de desarrollo”, Cepal, ONU, 2018, página 20.

(...)

(...)

2 Grupo Banco Mundial, “Inclusión financiera”, última actualización 29 de marzo de 2022. En

(...)

(...)

<https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/overview>

(...)

(...)

3 La presente iniciativa tiene sus antecedentes en la propuesta que hiciera el diputado Gustavo Callejas Romero en LXIV Legislatura y que ahora recobra relevancia en el contexto de la ampliación de las sucursales y servicios financieros que otorga, entre otros, el Banco del Bienestar.

(...)

(...)

(...)

4 Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social”, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. En

(...)

(...)

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>.

Toda persona tiene el derecho a la inclusión financiera, que comprende el acceso equitativo y no discriminatorio a servicios financieros, incluyendo, pero no limitándose a cuentas bancarias, créditos, seguros y otros productos financieros.

En Callejas Romero, Gustavo. “Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión financiera, a cargo del diputado Gustavo Callejas Romero, del Grupo Parlamentario de Morena” Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021. Página 2. Disponible en

El Estado promoverá políticas y acciones para garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su género, origen étnico, región geográfica, nivel socioeconómico o situación personal, puedan acceder a estos servicios y desarrollar habilidades para una gestión financiera adecuada.

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun\\_4150290\\_20210310\\_1615426362.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4150290_20210310_1615426362.pdf)

El Estado tomará medidas para reducir las brechas de acceso y uso de servicios financieros, especialmente para grupos históricamente marginados y comunidades rurales, y fomentará la transparencia, la competencia y la confianza en las instituciones financieras.

5 *Ibidem*.

6 Banco Mundial (2018). Inclusión financiera. Alrededor de 2500 millones de personas no utilizan servicios financieros formales y el 75 por ciento de los pobres no tiene cuenta bancaria. Recuperado de

<https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/inclusion-financiera>

En Callejas Romero, Gustavo. “iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión financiera, a cargo del diputado Gustavo Callejas Romero, del Grupo Parlamentario de Morena” Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021. Página 2. Disponible en

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun\\_4150290\\_20210310\\_1615426362.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4150290_20210310_1615426362.pdf)

7 Gobierno de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores “Inclusión financiera”, 27 de agosto de 2020. En

<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/inclusion-financiera-25319#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20inclusi%C3%B3n%20financiera,los%20segmentos%20de%20la%20po%20blaci%C3%B3n.>

8 Consejo Nacional de Inclusión Financiera, “Política Nacional de Inclusión Financiera 2020-2024”, versión preliminar, marzo 2020. En

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/618362/10\\_session\\_GS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/618362/10_session_GS.pdf)

9 Para este cuarto levantamiento, que se llevó a cabo del 28 de junio al 13 de agosto de 2021, se amplió la muestra de 14 mil 500 a 15 mil viviendas y se añadieron algunas preguntas al cuestionario para considerar personas hablantes de lengua indígena, beneficiarias de programas sociales y de 70 años y más. Asimismo, en este levantamiento se exploraron otros fenómenos, como las afectaciones económicas ocasionadas por la enfermedad COVID-19, el bienestar financiero, los canales de contratación de los productos financieros, el monto de ahorro de las personas, entre otros.

10 Gobierno de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “Comunicado número 34. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera ENIF 2021”, 11 de mayo de 2022, comunicado. En

<https://www.gob.mx/cnbv/prensa/comunicado-no-34-encuesta-nacional-de-inclusion-financiera-enif-2021>

11 Aldasoro, Blanca. “Mejores prácticas sobre iniciativas para promover la inclusión financiera de receptores de remesas en el ámbito rural”. CEPAL. Enero de 2020. Página 15. Disponible en

[https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/45117/S2000105\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/45117/S2000105_es.pdf)

12 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

## ABROGA LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

---

«Iniciativa que abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Nadia Yadira Sepúlveda García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

**1.-**La abrogación, es la anulación o revocación de lo que por ley o privilegio se hallaba establecido.

La abrogación de la ley se diferencia de la derogación, en que aquella consiste en la abolición o anulación total de la ley, y está en la abolición o anulación de solo una parte de ella.<sup>1</sup>

La abrogación es expresa o tácita; es expresa, cuando una nueva ley revoca formalmente a la antigua; es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones contrarias a la anterior sin decir que la revoca, o cuando los motivos de una nueva ley han cesado enteramente, o, en fin, cuando se ha establecido una costumbre contraria a la ley, o cuando esta ha caído en desuso.<sup>2</sup>

**2.-**El 1 de septiembre de 1939 dio inicio la II Guerra Mundial, con la invasión primero de Alemania a Polonia y posteriormente de la URSS. Francia e Inglaterra apoya-

rían a Polonia bajo este peculiar frente —la doble invasión a Polonia—. Lázaro Cárdenas, Presidente de México, remitió un 18 de septiembre de 1939 al Congreso una iniciativa de Ley considerando que de la guerra desarrollada en Europa, para defender los intereses comerciales de nuestro país, lo mejor era conservar la neutralidad del país, porque como contexto nuestro país suministraba petróleo y otras materias primas al Tercer Reich Alemán y al Imperio Japonés.

La iniciativa con proyecto de *Ley para Conservar la Neutralidad del País*, recibió dispensa de todos los trámites y por considerarlo de urgente y obvia resolución, fue votada por unanimidad y pasada al Senado para sus efectos legales. La misma **fue publicada en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 1939.**<sup>3</sup>

El gobierno del presidente Lázaro Cárdenas fomentaba la solución pacífica de las controversias internacionales. El 4 de septiembre de 1939, a tres días de iniciada la Segunda Guerra Mundial, emitió esta declaración, para señalar la neutralidad de México en el conflicto.<sup>4</sup>

3.-Con fecha 29 de mayo de 1942 el honorable Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto presentado por el presidente de la República, general Manuel Ávila Camacho, para declarar la guerra entre México contra Alemania Italia y Japón, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de junio de 1942. Nuestro país se sumaba a los países Aliados versus el Eje.

La declaración de guerra y las acciones siguientes *abrogaron* en la práctica la Ley para Conservar la Neutralidad del País.

Como es de sobra conocido nuestro país tuvo participación en la II Guerra Mundial por medio del Escuadrón 201, en el océano pacífico auxiliando al ejército de los Estados Unidos.

La venta y transporte de petróleo a los Estados Unidos de América fue una contradicción a lo que representa la neutralidad. Las circunstancias en las cuales había nacido la ley habían cambiado radicalmente y no es que se elabore un juicio de valor, únicamente se refiere un hecho y su contradicción.

Por esa razón la *Ley para Conservar la Neutralidad del País* debió ser abrogada, desde 1943, al haber desaparecido las causas que le dieron origen. Además, adolece de ca-

rácter vinculatorio hacia el exterior, por el contrario, impone el deber al gobierno mexicano de cumplirlo y de hacerlo cumplir.

La neutralidad en el derecho internacional es un acto unilateral, mediante el cual un país ajeno a un conflicto en particular atiende esta posición con los deberes y obligaciones que establecen los convenios internacionales en esta materia.<sup>5</sup>

4.-México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que regulan el tema de *la neutralidad* entre los que destacan:

Las Convenciones V y XIII de la Haya de 1907, respecto a los Derechos y Deberes de las Potencias y Personas Neutrales en las Guerras Terrestre y Naval.

Los Convenios de Ginebra de 1942 respecto a la Obligación que tienen los Países Neutrales con los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en campaña; el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempos de guerra.

Es importante señalar que nuestro país cuenta con:

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos encargada establecer los mecanismos para la portación, posesión, fabricación, transportación, comercialización de las armas de fuego en nuestro país.

La Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

El Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Son instrumentos internacionales para prevenir, sancionar y promover la cooperación internacional contra el tráfico y fabricación de armas de fuego, sustancias químicas y su comercialización en el ámbito mundial.

El artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios de po-

lítica exterior que deberá seguir el titular del Ejecutivo federal en la conducción de la misma, los cuales son:

La autodeterminación de los pueblos

La no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados

La *cooperación internacional para el desarrollo*; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza;

La igualdad jurídica de los Estados.

La protección y la promoción de los derechos humanos.

Dichos principios prevalecen sobre las previsiones en materia de neutralidad

La fracción III del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*Que es facultad exclusiva del Senado de la República autorizar al Presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.*

**Esto implicaría la inconstitucionalidad** de la Ley dado que el citado precepto establece que, si es posible el paso o la estancia de tropas de otros países por el territorio nacional, sin diferenciar cuando se trate de algún conflicto bélico o no; siempre y cuando *lo autorice* el Senado de la República.

En ese sentido, las disposiciones de la Ley para Conservar la Neutralidad del País de 1939, cuyo objeto formal y material se consumó y espiró con el Decreto de declaración del estado de guerra entre Los Estados Unidos Mexicanos y el III Reich Alemán, Italia y el Imperio Japonés publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 1942.<sup>6</sup>

5.-La Ley para Conservar la Neutralidad del país no tiene aplicación práctica ni razón formal para mantenerse en vigor.

En los antecedentes de iniciativas legislativas se registran las propuestas *de los ex legisladores Francisco Arroyo Vieyra, y Enrique Burgos*, de Cámara de Diputados y del Senado de la República respectivamente.

En el sentido de que se abrogara la Ley para Conservar la Neutralidad del País, por considerar:

Que una democracia que se precie de serlo deberá contar con un sistema jurídico cuyas leyes se apliquen en el tiempo y no sólo en la historia.<sup>7</sup>

Aunando lo referido en conformidad con las disposiciones de la *Carta de San Francisco*,<sup>8</sup> nuestro país se encuentra vinculado a las disposiciones sobre arreglo pacífico de las controversias entre Estados y de acción del Consejo de Seguridad ante amenazas o quebrantamientos de la paz y actos de agresión entre Estados; entre estas acciones se incluye la de todo miembro de las Naciones Unidas de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante su participación, de acuerdo a lo que requiera el Consejo, en actos de disposición de fuerzas armadas, ayuda y facilidades necesarias para la preservación de las mencionadas paz y seguridad internacionales.

Antes que una eventual declaración de neutralidad en un conflicto armado entre Estados, nuestro país ha asumido el compromiso –como miembro de la Organización de las Naciones Unidas– de contribuir con la implementación de la normatividad, las funciones y las acciones de la propia Organización y sus órganos para preservar la paz y la seguridad en el concierto de las naciones.

En consecuencia, lo pactado en la Carta de las Naciones Unidas también deja sin efectos la *Ley para Conservar la Neutralidad del País de 1939*.

Es necesario que de manera clara el Congreso de la Unión declare la abrogación formal expresa de una ley ya en desuso.

Concluyendo:

La presente iniciativa busca abrogar la Ley para Conservar la Neutralidad del País, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 1939.

*El objeto formal y material se consumó y concluyó con el Decreto de declaración del estado de guerra entre*

*México y Alemania, Italia y Japón publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 1942.*

En la actualidad y a la luz de lo previsto por la fracción X del artículo 89 constitucional, en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por México; por lo tanto, no tiene aplicación práctica ni razón formal para mantenerse en vigor dicha Ley.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el cual se abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País**

**Artículo Único.** - Se abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 1939.

#### **Transitorio**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados, puede verse en

[https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tpar-la/a.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tpar-la/a.pdf)

2 Arroyo Vieyra, Francisco, 2003, por la que se abroga la Ley Para Conservar la Neutralidad del País. Puede verse en

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2003/11/asun\\_695112\\_20031125\\_716076.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2003/11/asun_695112_20031125_716076.pdf)

3 Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, puede verse en

<https://www.facebook.com/ArchivoSenadoMx/videos/m%C3%A9xico-se-declara-neutral-ante-la-segunda-guerra-mundial/556831995533842/>

4 Íbid.

5 Novak, Fabián, 1996, La neutralidad en el derecho internacional contemporáneo, se puede ver en

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7173>

6 Obra citada.

7 Obra citada.

8 Delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Trabajando en las propuestas de Dumbarton Oaks, el Acuerdo de Yalta y las enmiendas propuestas por varios gobiernos, la Conferencia acordó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Nueva Corte Internacional de Justicia. 26 de junio de 1945 se suscribió en San Francisco, Estados Unidos de América, la Carta de las Naciones Unidas, que estableció el acuerdo de sus integrantes, iniciando por las Potencias Aliadas por “mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”. (Artículo 1, párrafo primero) Puede verse documento completo:

<https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/san-francisco-conference>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Nadia Yadira Sepúlveda García (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, en materia de fortalecimiento de las lenguas indígenas, a cargo de la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Karina Margarita del Río Zenteno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, diputada federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78



del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, en materia de fortalecimiento de las lenguas indígenas, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

**Primero.** En México el desplazamiento de las lenguas indígenas de los espacios públicos (Instituciones) y de prestigio ha sido un factor muy poderoso en la hegemonía actual del español como lengua “oficial”, ya que, aunque cuando jurídicamente el español no es la única lengua oficial como se reconoce en la constitución, en el hecho es lo contrario.

La política lingüística y educativa de México en relación a los pueblos indígenas puede verse en tres situaciones históricas (Hamel 1998: 132): (1) el monoculturalismo y la diversidad negada, (2) multiculturalismo de diversidad reconocida como “problema” y la inclusión cultural y (3) pluralismo de diversidad asumida como recurso enriquecedor para toda la sociedad. Estas tres etapas se pueden relacionar con las tres orientaciones en planificación lingüística: la lengua como problema, la lengua como derecho y la lengua como recurso (Ruiz 1984), es importante que el Estado asuma su responsabilidad e inicie un cambio para cumplir con un mandato constitucional.

Desde la visión oficial la reivindicación de las lenguas había sido concebida como una suerte de licencia o concesión a favor de los pueblos originarios y no como parte medular e integral de la política lingüística del Estado mexicano y como derecho de las minorías.

Si bien hablamos de una educación intercultural o bilingüe lo cierto es que aun continuamos discriminando a los pueblos indígenas, la educación indígena tiene como fin último la enseñanza del español, debido a que sus contenidos, los libros oficiales están diseñado en una sola lengua, se tiene la percepción que la enseñanza de las lenguas o la revitalización debería ser solo para los pueblos originarios y poco se ha enseñado en las Instituciones de educación básica, media superior y superior de las escuelas monolingües públicas y privadas.

La enseñanza de las lenguas es una herramienta estratégica en los gobiernos a través de su sistema educativo, los países desarrollados y subdesarrollados contemplan en su plan

de estudios la enseñanza de una segunda lengua como parte del proceso de formación integral y globalizada.

En México desde la educación secundaria, media superior y superior se enseña una segunda lengua que predominantemente es el inglés, en educación primaria se contempla y se ha elaborado proyectos para la enseñanza de una segunda lengua extranjera, se ha buscado que desde la educación con la enseñanza del español y las lenguas extranjeras el sometimiento y la homogenización lingüístico-cultural de la población originaria, pese a que somos un país pluricultural y prurilingüístico reconocido en la Carta Magna.

Es necesario que con la reciente reforma al artículo 2o. Constitucional, se reivindique verdaderamente a los pueblos indígenas en torno al uso, preservación y enseñanza de las lenguas indígenas en todos los espacios públicos e Institucionales. Las lenguas y las culturas indígenas no pueden ser solo responsabilidad de los pueblos originarios, sino que también debe participar el Estado y el pueblo de México, porque si no continuaremos con las diferencias y discriminaciones entre indígenas y no indígenas, se debe priorizar la unificación del país y con ello lograr una verdadera convergencia y unidad social.

Si el Estado considera necesario e importante aprender una lengua extranjera para ingresar al mundo globalizado, por otro lado nunca ha volteado a ver las entidades federativas, municipios y comunidades indígenas donde hacen falta profesionales de las distintas áreas con un dominio básico de las lenguas indígenas para poder desempeñar bien sus labores, si desde la educación se priorizara la enseñanza de las lenguas indígenas por ejemplo tendríamos; a médicos bilingües, enfermeras bilingües, profesores bilingües en todos los niveles educativos, ingeniero bilingües, abogados bilingües, con ello lograríamos un mejor desarrollo como sociedad y país, desde la perspectiva de los “otros” es mejor aprender y enseñar contenidos que vienen de afuera menospreciando la riqueza de lo que tenemos en nuestro país, esa visión debe reorientarse y fusionarse e ir de la mano.

Actualmente en la mayoría de las instituciones públicas de educación superior piden como requisito de titulación una segunda lengua, por ello desde las universidades se promueve la enseñanza de las lenguas extranjeras, pero en cambio la enseñanza de las lenguas indígenas solo la promueve el sistema de educación indígena e intercultural en los niveles de preescolar y primaria y muy pocas universidades, lo cierto y lamentable es que los indígenas deben in-

tegrarse y con ello aprender el español y posteriormente una lengua extranjera para poder en este caso titularse, pero no se tiene la visión de una enseñanza en su propia lengua, por ejemplo a nivel nacional todas las universidades públicas y privadas utilizan como medio de comunicación al español, no existe ningún programa de educación superior que utilice como medio de comunicación una lengua indígena, contrario a lo establecido en la Constitución y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la educación intercultural se encuentra planteada desde la visión del “otro” y en ello no caben los pueblos indígenas ni sus lenguas porque siempre serán visto desde abajo y no como iguales en derechos.

Por ello es factible e importante otorgarle el mismo “status” y reconocimiento a las lenguas indígenas cuando se habla de una política educativa integral en relación a las lenguas indígenas y desde la educación superior debe reconocerse la importancia de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas por que en muchas ocasiones los profesionales estarán laborando en municipios y comunidades indígenas, permitir que el futuro profesional opte por que lengua aprender sea nacional o extranjero acorde a su necesidad y con ello respondemos a la reforma del artículo 2o. constitucional, que implica la preservación, revitalización y el derecho de los pueblos indígenas de usar su lengua en los distintos niveles de educación, y con ello evitar la desaparición de las lenguas pero sobre todo que sea opción de aprendizaje de la lengua para aquellos que su lengua materna sea el español, logrando con ello alcanzar una plena igualdad sin discriminación.

**Segundo.** El análisis del marco normativo en torno a la protección y fomento de las lenguas indígenas en México revela un conjunto de instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, que reconocen la importancia de preservar y revitalizar las lenguas de los pueblos originarios. Sin embargo, estos marcos legales también muestran la necesidad de una implementación efectiva que vaya más allá de la teoría y se traduzca en acciones concretas dentro de los espacios públicos y educativos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1990, establece el derecho de los pueblos indígenas a fortalecer sus culturas e instituciones, lo cual incluye la preservación y enseñanza de sus lenguas. Este convenio otorga un mandato claro al Estado para adoptar medidas que aseguren el uso y desarrollo de las lenguas indígenas. En particular, el artículo 28 menciona la necesidad de enseñar a los niños indígenas a

leer y escribir en su propia lengua, lo que representa un primer paso hacia la inclusión y el respeto de su identidad lingüística.

Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerza estos principios al establecer que los pueblos indígenas tienen el derecho de revitalizar y transmitir sus idiomas, filosofías y sistemas culturales a las futuras generaciones. Además, la declaración subraya el derecho de los pueblos indígenas a controlar sus sistemas educativos y a recibir educación en sus propios idiomas, en igualdad de condiciones con los demás. Esto es fundamental para romper el ciclo de discriminación que históricamente ha marginado a estos pueblos del acceso a una educación justa y equitativa.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o., reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a promover el uso, desarrollo y preservación de sus lenguas. Además, estipula la construcción de modelos educativos que reconozcan la composición pluricultural de la nación, basados en sus culturas y lenguas. Sin embargo, aunque existe este reconocimiento, la práctica educativa aún está dominada por la hegemonía del español, lo cual limita el verdadero acceso de las comunidades indígenas a una educación que valore y promueva sus propias lenguas y culturas.

La Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas refuerza el mandato constitucional al establecer que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales con la misma validez. Esto implica que el Estado tiene la obligación de proteger y promover el uso de las lenguas indígenas en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Sin embargo, en la realidad, esta igualdad no se materializa, ya que el español sigue siendo la lengua predominante en la mayoría de los espacios públicos e institucionales.

Finalmente, la Ley General de Educación Superior y la Ley General de Educación establecen principios para fomentar la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística en el sistema educativo. Estas leyes buscan garantizar que la población indígena tenga acceso a una educación bilingüe e intercultural que respete su dignidad e identidad. No obstante, la realidad muestra que la enseñanza de las lenguas indígenas está relegada a ciertos niveles educativos y no se integra de manera transversal en todo el sistema educativo, lo cual perpetúa la desigualdad y la discriminación hacia los pueblos indígenas.

En resumen, aunque el marco normativo en México establece claramente el derecho de los pueblos indígenas a preservar y promover sus lenguas, la implementación de estas disposiciones sigue siendo limitada. Es necesario un compromiso real por parte del Estado para asegurar que las lenguas indígenas sean consideradas un recurso valioso y enriquecedor para toda la sociedad, y no solo una responsabilidad de las comunidades indígenas. La educación bilingüe y la inclusión de las lenguas indígenas en todos los niveles educativos son claves para avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria, donde la diversidad cultural sea verdaderamente valorada y respetada.

**Tercero.** Esta reforma tiene como objetivo principal asegurar que las lenguas indígenas sean reconocidas y valoradas como un recurso enriquecedor para toda la sociedad mexicana, y no únicamente como una responsabilidad de los pueblos originarios. La educación bilingüe e intercultural debe ser transversal, abarcando todos los niveles educativos y considerando la participación de todos los actores del sistema educativo, desde autoridades hasta docentes y estudiantes. Solo así se podrá construir una sociedad que valore y respete la diversidad cultural y lingüística, contribuyendo a una verdadera justicia social y a la unidad nacional.

El reconocimiento pleno de las lenguas indígenas en los programas educativos contribuirá a la formación de profesionales comprometidos con la realidad pluricultural de México, capaces de desempeñarse en contextos diversos y de atender las necesidades de las comunidades indígenas de manera empática y efectiva. Esto permitirá no solo el fortalecimiento de las lenguas y culturas indígenas, sino también el enriquecimiento del tejido social y la consolidación de una nación más inclusiva y equitativa, donde la diversidad sea reconocida como una fuente de riqueza y no como un obstáculo.

La educación superior tiene un papel clave en este proceso, al formar a los futuros líderes y profesionales del país. Es necesario que el sistema educativo reconozca el valor de las lenguas indígenas y permita que el aprendizaje de estas sea una opción válida y accesible para todos. De esta manera, se garantizará el derecho de los pueblos indígenas a la educación en su propia lengua, y se contribuirá a la construcción de un México más justo, igualitario y respetuoso de su diversidad cultural.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Ley General de Educación Superior	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Art. 14. ...	Art. 14. ...
...	...
Sin Correlativo	En el caso de que las instituciones de educación superior establezcan como requisitos de titulación el dominio de una segunda lengua, deberán considerar como opción válida las lenguas indígenas nacionales, en apego a la fracción VIII del artículo 8 de la presente ley.
...	...
...	...

**Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

**Decreto**

**Por el que se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley General de Educación Superior**

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos del artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

**Artículo 14. ...**

...

**En el caso de que las instituciones de educación superior establezcan como requisitos de titulación el dominio de una segunda lengua, deberán considerar como opción válida las lenguas indígenas nacionales, en apego a la fracción VIII del artículo 8 de la presente ley.**

...

...

### Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Karina Margarita del Río Zenteno (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

---

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Claudia Alejandra Hernández Sáenz**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El agua es fundamental para el desarrollo sostenible y el progreso socioeconómico, la generación de energía, la producción de alimentos, la conservación de los ecosistemas y la supervivencia humana. Además, juega un papel clave en la adaptación al cambio climático, actuando como un vínculo crucial entre la sociedad y el medio ambiente.<sup>1</sup>

De acuerdo al Banco Mundial, en México el estrés hídrico representa una vulnerabilidad crítica, especialmente en el contexto del cambio climático. Por otro lado, el crecimiento demográfico ha provocado una considerable disminución en la disponibilidad de agua per cápita, la cual pasó de 18,035 m<sup>3</sup> por año en 1950 a 3,392 m<sup>3</sup> por año en 2015. La Comisión Nacional del Agua (Conagua) estima que los recursos hídricos per cápita continuarán disminuyendo, proyectando que para el año 2030 se reducirán a 3,250 m<sup>3</sup>.<sup>2</sup>

En este contexto, cabe señalar que, aunque existe el reconocimiento del derecho humano al agua, establecido en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada vez requerirá de mayores esfuerzos para garantizar que todas las personas, sin distinción ni discriminación, tengan acceso a agua suficiente, segura y asequible para sus necesidades personales y domésticas, incluyendo el consumo, la higiene y la preparación de alimentos en el hogar.

Este derecho también está respaldado por diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>4</sup>

Asimismo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció en una resolución en el año de 2010 que “el derecho al agua potable y el saneamiento es esencial para el pleno disfrute de la vida y de otros derechos humanos.”<sup>5</sup>

Para la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, el agua es un elemento transversal para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), destacando que “El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.

Por otro lado, la demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí al año 2030, se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.”<sup>6</sup>

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su “Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, entre lo que destaca lo siguiente:

**6.1.** De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

**6.2.** De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

**6.3.** De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad, el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

**6.4.** De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

**6.5.** De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

**6.6.** De aquí a 2030, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

**6.a.** De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

**6.b.** Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.<sup>7</sup>

En México, según la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 58 por ciento de la población tiene acceso diario al agua en sus hogares y cuenta con sistemas de saneamiento básico mejorados. La disparidad en el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, es aún más evidente fuera de las áreas urbanas.

Conagua también ha informado que la cobertura de servicios de agua y saneamiento en entornos urbanos alcanza aproximadamente el 64 por ciento de la población, mientras que en las zonas rurales llega al 39 por ciento. Este rezago en la universalización de agua potable y saneamiento en México es un indicador claro de la desigualdad, discriminación y exclusión social.<sup>8</sup>

Es importante destacar, que, en nuestro país, se presenta una disparidad geográfica significativa entre la disponibilidad del agua y la distribución de la población y sus actividades económicas. En las regiones norte, centro y noroeste, que abarcan el 78 por ciento del territorio, reside el 77 por ciento de la población y se genera el 83 por ciento del PIB, a pesar de contar solo con el 33 por ciento del agua renovable. En contraste, en el sureste, que ocupa el 22 por ciento del territorio, vive el 23 por ciento de la población y se produce el 17 por ciento del PIB, pero ahí se concentra el 67 por ciento del agua renovable.<sup>9</sup>

Algunas cifras oficiales ilustran la magnitud de los desafíos:

-Aproximadamente 6 millones de personas carecen de acceso al agua potable y 11 millones de acceso al saneamiento.

-El 14 por ciento de la población recibe agua 24 horas al día.

-Sólo 50 por ciento del volumen recolectado en alcantarillado recibe algún tipo de tratamiento.

-60 por ciento de los cuerpos de agua presenta algún grado de contaminación.

-157 de los 653 acuíferos están sobreexplotados; el 89 por ciento de ellos se encuentra en las mismas regiones de mayor grado de estrés o presión hídrica.

-Aproximadamente, el 40 por ciento del agua se pierde en fugas en los sistemas municipales de distribución.

-En la agricultura de riego persisten pérdidas de agua del orden del 50 por ciento.

-50 por ciento del territorio nacional ha perdido su cobertura vegetal y sufrido afectaciones a sus ecosistemas y fuentes de agua.

-71 por ciento del territorio nacional presenta grado de presión hídrica alto o muy alto.<sup>10</sup>

Recientemente Ecolab presentó “El estudio Watermark”, un informe anual sobre el estado de la gestión sostenible del agua en todo el mundo; en él, se advierte la preocupación por el agua en México, al señalar que:

-El 95 por ciento de los consumidores consideran que el agua limpia y segura es una **preocupación ambiental importante**.

-El 71 por ciento de los encuestados considera que el **acceso** al agua es una preocupación urgente del presente.

-28 por ciento cree que **será un problema mayor en el futuro**.

-82 por ciento considera que **la escasez de agua puede resolverse con las medidas adecuadas**.

-70 por ciento de los encuestados **crea que reducir el consumo de agua también contribuiría a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero**.

En lo que respecta al robo de agua, también conocido como “huachicoleo de agua”, la Conagua detectó 2 mil 280 tomas clandestinas de agua en México entre 2012 y 2018. Se trata de pozos abiertos por usuarios individuales o empresas que extraen el líquido sin contar con permisos correspondientes, contribuyendo a la sobreexplotación de los acuíferos.<sup>11</sup>

El “huachicoleo de agua” se lleva a cabo en forma similar al robo ilegal de los ductos de combustible, perforan las tuberías o se aprovechan de las fugas existentes para obtener el agua, la cual luego venden.

Como hemos señalado, el acceso al agua potable, contribuye a reducir las desigualdades y garantizar a los más pobres derechos fundamentales, sin embargo, en la actualidad la delincuencia organizada está provocando guerras por terri-

torio y por recursos naturales, que son generadoras de violencia por el control del vital líquido.

En algunas zonas de México, el agua se ha vuelto tan escasa que se contrabandea con ella. Los huachicoleros la roban de pozos y tuberías públicas, aprovechando la falta de vigilancia de las autoridades. El negocio ilícito es cada vez más rentable a medida que las sequías y los problemas de la infraestructura crecen. De 2019 y hasta septiembre del 2022, se habían detectado 131 mil 603 tomas clandestinas en ductos de agua públicos en 239 municipios de México.<sup>12</sup>

El robo de agua en el estado de México, particularmente en municipios de la zona conurbada, deja ganancias a grupos delictivos de alrededor de 160 mil pesos al mes y se roban 4 mil litros de agua por segundo; esta cantidad supera a la que actualmente suministra el Sistema Cutzamala a la entidad mexicana, tomando en cuenta el último reporte del 4 de junio de 2024, que suministró 4 mil 820 metros cúbicos de agua por segundo a la Ciudad de México y 3 mil 92 al estado de México.<sup>13</sup> Al respecto, la administración estatal reconoce que la escasez de agua ha fomentado esta nueva forma de delito que se ha extendido rápidamente.

Es por ello, que en 2022 el Congreso del estado de México aprobó una reforma al Código Penal de la entidad para tipificar como delito el robo de agua, en la que se estipula que a la persona que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por una autoridad competente, sustraiga y se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica deberá ser sancionada hasta con ocho años de cárcel.

Por su parte, el entonces jefe de Gobierno de la Ciudad de México en 2023, Martí Batres, anunció una estrategia para enfrentar el “huachicoleo de agua potable”; entre las propuestas estaba enviar una reforma para que se tipifique la extracción clandestina de agua y que se castigue con hasta ocho años de cárcel.

Asimismo, informó que, entre marzo de 2023 y enero de 2024, la Secretaría de Seguridad Ciudadana desmanteló cuatro tomas clandestinas de agua potable; dos semanas más tarde, las autoridades admitieron que había otras tres.

Datos de la Fiscalía local, obtenidos mediante solicitudes de transparencia, indican que en dos años se iniciaron 112 carpetas de investigación por el delito de robo de fluidos.

En 2022 se abrieron 60 expedientes, mientras que 2023 fueron 52. Del total, 49 por ciento se concentran en tres alcaldías: Tlalpan con 23, Iztapalapa con 16 y Cuauhtémoc con 13.<sup>14</sup>

En diversas entidades se ha legislado sobre el robo de agua, entre las que podemos citar la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Puebla, sin embargo, destacan las entidades como el estado de México, Baja California, Hidalgo y Tamaulipas, quienes han incorporado un capítulo para sancionar este delito. La tipificación y la severidad de las penas varían entre cada entidad, lo que pone de manifiesto la necesidad de una legislación uniforme a nivel nacional para abordar esta problemática de manera eficaz.

Por lo anterior, se propone tipificar el robo de agua como delito. Esta iniciativa busca sancionar el uso ilegal de recursos hídricos, protegiendo el acceso equitativo y la sostenibilidad del agua. Al penalizar estas conductas, se pretende garantizar el derecho al agua y asegurar su gestión responsable para beneficio de la población y el medio ambiente.

Por lo tanto, se propone la adición del artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal (Texto vigente)	Código Penal Federal (Texto propuesto)
<p>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Delitos en contra de las personas en su patrimonio CAPÍTULO I Robo</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Delitos en contra de las personas en su patrimonio CAPÍTULO I Robo</p> <p>Artículo 368 Sexies. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga, se apropie, comercialice o utilice con fines de lucro agua potable de la infraestructura hidráulica pública, ya sea de tomas legales o clandestinas, o de pozos.</p>

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto**

**Único.** Se adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 368 Sexies. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga, se apropie, comercialice o utilice con fines de lucro agua potable de la infraestructura hidráulica pública, ya sea de tomas legales o clandestinas, o de pozos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Organización de la Naciones Unidas (ONU), Desafíos globales del Agua, Disponible en:

<https://www.un.org/es/global-issues/water>

2 Banco Mundial, (2020), Proyecto de Seguridad Hídrica y Resiliencia del Valle de México (Proseghir), Disponible en:

<https://documents1.worldbank.org/curated/ar/959371588573206103/pdf/Mexico-Water-Security-and-Resilience-for-the-Valley-of-Mexico-Project.pdf>

3 ONU: Asamblea General, (1979), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)

4 Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), (2006), “Convención sobre los derechos del Niño”. Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

5 Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/64/292. Disponible en:

[https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion\\_64\\_292DHAS.pdf](https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_292DHAS.pdf)

6 ONU, Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (2025). Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

7 Ibidem

8 Comisión Nacional de Agua (Conagua), Programa Nacional Hídrico 2020-2024, (2020), Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0)

9 Ibidem

10 Ibidem

11 Animal Político, (2019), Detectan 2,280 tomas clandestinas de agua en seis años; uno de cada 2 acuíferos está contaminado, Disponible en:

<https://animalpolitico.com/2019/10/tomas-clandestinas-agua-convulsiones-acuiferos>

12 El Economista-Connectas, Huachicoleros del Agua, (2023). Disponible en:

<https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/>

13 La Silla Rota, (2024) Se roban la mitad del agua que debe ir a CDMX y Edomex, dice el secretario del Agua mexiquense, Disponible en:

<https://lasillarota.com/metropoli/2024/6/20/se-roban-la-mitad-del-agua-que-debe-ir-cdmx-edomex-dice-el-secretario-del-agua-mexiquense-488817.html>

14 Excelsior, (2024) Buscan incluir robo de agua en Código Penal, Disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/buscan-incluir-robo-de-agua-en-codigo-penal/1648850>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **Montserrat Ruiz Páez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Aguas Nacionales, para prohibir y regular las descargas de aguas residuales en mares y cuerpos de agua**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

#### I. Introducción

México, al ser un país con vastos recursos acuáticos y litorales, tiene una enorme responsabilidad en la protección de sus mares y cuerpos de agua. Sin embargo, la contaminación por descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado afecta gravemente estos ecosistemas, dañando la biodiversidad, la economía y la salud pública. La situación se agrava cuando consideramos que los cuerpos de agua contaminados impactan no solo la calidad de vida de la población local, sino también los medios de subsistencia de miles de familias que dependen de la pesca, el turismo y otros recursos naturales.

El agua es uno de los recursos más valiosos de nuestro país, y su conservación es esencial para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, la contaminación por aguas residuales sigue siendo una de las principales amenazas para la salud de nuestros ríos, lagos, lagunas y mares. El mal manejo de las aguas residuales y la falta de un tratamiento adecuado no solo pone en riesgo la biodiversidad, sino también la economía y la salud de la población.



## II. Contexto y Problemática

### Impacto Ambiental y Económico

Informes de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) revelan que un porcentaje significativo de descargas de aguas residuales en zonas costeras y cuerpos de agua no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). La falta de cumplimiento con estas normas ha tenido graves consecuencias ambientales, incluyendo la destrucción de hábitats y la pérdida de biodiversidad. Un ejemplo preocupante es el deterioro de los arrecifes coralinos en la Riviera Maya, donde se ha documentado una disminución en la cobertura coralina de hasta un 30 por ciento en las últimas dos décadas debido al vertido de aguas contaminadas.

La contaminación también afecta los humedales y manglares, que son ecosistemas fundamentales para la mitigación del cambio climático, ya que almacenan grandes cantidades de carbono. Los manglares en el golfo de México están siendo destruidos como resultado de descargas de aguas residuales y desechos industriales, lo que ha llevado a la pérdida de estos ecosistemas vitales para la protección contra inundaciones y tormentas.

### Impacto en la Salud Pública

Las descargas ilegales de aguas residuales han tenido un impacto significativo en la salud pública. Estudios realizados por la Secretaría de Salud indican que las zonas cercanas a cuerpos de agua contaminados presentan un incremento en la incidencia de enfermedades gastrointestinales y dermatológicas, afectando principalmente a niños y adultos mayores.

Un problema particularmente grave es la acumulación de metales pesados en los organismos acuáticos, que luego son consumidos por los seres humanos. Estudios han encontrado niveles elevados de mercurio y plomo en peces capturados en el río Balsas y el lago de Chapala, lo cual representa un riesgo importante para la salud de las comunidades que dependen de estos recursos.

## III. Justificación de la Reforma

El marco normativo actual no es suficiente para controlar ni sancionar eficazmente las descargas de aguas residuales sin tratamiento. Aunque existen leyes y reglamentos que establecen límites máximos permisibles para la contaminación de cuerpos de agua, la falta de aplicación rigurosa y de

mecanismos de supervisión eficientes ha permitido que muchas empresas y entidades gubernamentales evadan su responsabilidad ambiental.

La situación requiere una reforma integral que no solo imponga sanciones más severas, sino que también fomente la implementación de tecnologías de tratamiento de aguas residuales. La iniciativa tiene como objetivo obligar a hoteles, municipios e industrias a contar con sistemas de tratamiento que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, asegurando que las aguas residuales sean adecuadamente tratadas antes de ser vertidas en cuerpos de agua.

## IV. Objetivos de la Reforma

- 1. Prohibir las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo en mares, ríos, lagos y lagunas.**
- 2. Incrementar las sanciones para quienes incumplan la normativa ambiental en materia de descargas de aguas residuales.**
- 3. Fortalecer la supervisión y vigilancia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales por parte de las autoridades competentes.**
- 4. Establecer responsabilidades claras para ayuntamientos, industrias y establecimientos turísticos en el tratamiento adecuado de sus aguas residuales.**
- 5. Promover el uso de tecnologías limpias y sostenibles en el tratamiento de aguas residuales.**

## V. Fundamentación Legal

### -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 40.:** Derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

**Artículo 27:** Propiedad de la nación sobre las aguas y recursos naturales, y responsabilidad del Estado en su conservación y manejo adecuado.

### -Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Artículo 15:** Establece los principios de prevención y precaución en materia ambiental.

**Artículo 117:** Regula las descargas de contaminantes en cuerpos de agua.

#### -Ley de Aguas Nacionales

**Artículo 88:** Establece los requisitos para las descargas de aguas residuales y el cumplimiento de las normas de calidad aplicables.

#### -Tratados Internacionales

**Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional.**

**Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Aguas Nacionales**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 117 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Las descargas de aguas residuales deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites permisibles de contaminantes, para la protección de los cuerpos de agua.

**Artículo 121. ...**

**Queda estrictamente prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento previo que asegure el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Los ayuntamientos, industrias, establecimientos turísticos y cualquier otro generador de aguas residuales están obligados a contar con sistemas de tratamiento adecuados que garanticen la calidad del agua vertida en mares, ríos, lagos y lagunas.**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 88.** Las personas físicas o morales que realicen descargas de aguas residuales en cuerpos receptores deberán contar con la concesión o permiso respectivo y cumplir estrictamente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Las descargas de aguas residuales sin el tratamiento correspondiente o que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas serán sancionadas con multas de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), clausura temporal o definitiva de las instalaciones, y la obligación de reparar el daño ambiental causado. En caso de reincidencia, se procederá a la revocación de permisos y concesiones.**

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las autoridades competentes deberán adecuar sus disposiciones normativas en un plazo no mayor a 180 días naturales para garantizar el cumplimiento de este decreto.

#### Referencias

-Comisión Nacional del Agua (Conagua). (2021). Informe sobre la calidad de los cuerpos de agua en México. Recuperado de Conagua.

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2022). Estadísticas sobre recursos hídricos y calidad del agua. Recuperado de Inegi.

-Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). (2021). Reporte nacional sobre biodiversidad y recursos acuáticos. Recuperado de Semarnat

-Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (Ciesas). (2020). Impacto de la contaminación de cuerpos de agua en las comunidades costeras de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Monserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de responsabilidad ambiental, a cargo de la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada **Montserrat Ruiz Páez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la XXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

#### I. Contexto General

La protección del medio ambiente constituye una prioridad fundamental para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. No obstante, el marco normativo ambiental en México presenta deficiencias y falta de armonización que dificultan una protección efectiva de nuestros recursos naturales y la biodiversidad.

Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente remite en ciertos aspectos a la legislación civil para determinar la responsabilidad por daños ambientales. Este enfoque resulta insuficiente, ya que el daño ambiental tiene características específicas que no son adecuadamente abordadas por el derecho civil convencional.<sup>1</sup>

Por otro lado, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada el 7 de junio de 2013,<sup>2</sup> establece un marco jurídico especializado para atender la responsabilidad ambiental, centrado en la reparación y compensación del daño ecológico. Sin embargo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no ha sido actualizada para alinearse con esta ley, lo que genera incertidumbre jurídica y limita la efectividad de las acciones legales emprendidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

#### II. Objetivo de la Reforma

La presente iniciativa tiene como finalidad:

1. Armonizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, estableciendo que la responsabilidad por daños ambientales se rija conforme a esta última, en lugar de la legislación civil.
2. Fortalecer la legitimación activa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que pueda ejercer acciones legales bajo el marco de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, garantizando una defensa más efectiva del medio ambiente.
3. Clarificar el procedimiento para la elaboración y valoración de dictámenes técnicos, asegurando que se realicen conforme a los criterios establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

#### III. Fundamentación Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y señala la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho.

Asimismo, el artículo 25 de la Constitución establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.<sup>3</sup>

Por lo tanto, es imperativo que nuestra legislación ambiental sea coherente y eficaz, dotando a las autoridades competentes de las herramientas legales necesarias para proteger el medio ambiente y sancionar adecuadamente a quienes lo dañen.

#### IV. Contenido de la Reforma

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 202:</b> La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, estará facultada para intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en materia ambiental, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 203:</b> La responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se causen con motivo de la contaminación al ambiente se sujetará a lo dispuesto por la legislación civil aplicable.</p> <p>El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente</p>	<p><b>Artículo 202:</b> La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, estará facultada para iniciar y ejercer las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, cuando tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental. Asimismo, podrá intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en materia ambiental, representando los intereses de la sociedad en la protección del medio ambiente.</p> <p><b>Artículo 203:</b> La responsabilidad por los daños al ambiente, a los recursos naturales y a la biodiversidad se regirá conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Toda persona que ocasione dichos daños será responsable y estará obligada a repararlos o compensarlos en términos de dicha ley.</p> <p>El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente</p>
<p><b>Artículo 204:</b> Cuando con motivo de la violación a las disposiciones de esta Ley se ocasionen daños al ambiente, cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría la formulación de un dictamen técnico, el cual podrá ser presentado como prueba en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 204:</b> Cuando, por infracción a las disposiciones de esta Ley, se ocasionen daños al ambiente, cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría la formulación de un dictamen técnico conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Dicho dictamen tendrá valor probatorio en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes.</p> <p><b>TRANSITORIO:</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

#### V. Impacto Esperado

La reforma propuesta permitirá:

- Fortalecer la protección legal del medio ambiente, asegurando que la responsabilidad por daños ambientales se rija por un marco jurídico especializado.
- Mejorar la eficacia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al clarificar y ampliar su legitimación activa para actuar conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Incrementar la certeza jurídica, al armonizar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, evitando conflictos normativos y lagunas legales.
- Fomentar la reparación efectiva de los daños ambientales, garantizando que los responsables sean obligados a reparar o compensar el daño causado.

#### VI. Conclusión

La presente iniciativa representa un paso fundamental para fortalecer el marco jurídico ambiental en México, dotando a las autoridades competentes de las herramientas legales necesarias para proteger de manera eficaz nuestro patrimonio natural. Al armonizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se avanza en el cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales en materia ambiental, y se promueve un desarrollo verdaderamente sostenible.

La reforma propuesta no solo beneficia al medio ambiente, sino que también promueve un desarrollo sostenible y responsable, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas<sup>4</sup> especialmente el Objetivo 15, que busca “proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres”.

#### Proyecto de Decreto

**Único.** Se reforman los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 202.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, estará facultada para iniciar y ejercer las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, cuando tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental. Asimismo, podrá intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en materia ambiental, representando los intereses de la sociedad en la protección del medio ambiente.

**Artículo 203.** La responsabilidad por los daños al ambiente, a los recursos naturales y a la biodiversidad se regirá conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Toda persona que ocasione dichos daños será responsable y estará obligada a repararlos o compensarlos en términos de dicha ley.

**Artículo 204.** Cuando, por infracción a las disposiciones de esta Ley, se ocasionen daños al ambiente, cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría la formulación de un dictamen técnico conforme a la Ley Federal

de Responsabilidad Ambiental. Dicho dictamen tendrá valor probatorio en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 De la Vega Navarro, A., & Torres Frago, C. (2014). La responsabilidad ambiental en México: un análisis de su legislación y aplicación. *Revista de Derecho Ambiental*, (36), 45-68.

2 Diario Oficial de la Federación. (2013). Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Publicada el 7 de junio de 2013. Recuperado de:

[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: [www.un.org](http://www.un.org)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada Monserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona los artículos 229 Bis y 230 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita diputada **María Teresa Ealy Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 229 Bis y 230 Bis al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, muchas de ellas sutiles y normalizadas, pero igualmente dañinas. Una de estas expresiones particularmente preocupantes es la violencia obstétrica y gineco estética, un problema de salud pública que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, y en México, particularmente.

Esta violencia, que trasciende la agresión física directa para incluir la negligencia médica, el maltrato psicológico y la vulneración de la autonomía reproductiva, deja marcas profundas y duraderas en la salud física y mental de las mujeres, impactando su calidad de vida y su bienestar integral. Este documento se centra en el análisis de la violencia obstétrica y gineco estética en México, explorando sus diversas manifestaciones, sus causas estructurales y las consecuencias para las mujeres, con el objetivo de plantear estrategias para su erradicación y la garantía de una atención médica respetuosa y de calidad para todas.

La violencia obstétrica y gineco estética demanda una reforma urgente del Código Penal Federal para proteger la integridad física y psicológica de las mujeres, priorizando su salud como necesidad fundamental.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia obstétrica y gineco estética se define como la apropiación del cuerpo y los procesos reproductivos de la mujer por parte de profesionales de la salud, a través de un trato deshumanizante, abuso de medicalización y patologización de procesos naturales. Esta violencia resulta en la pérdida de autonomía sobre el propio cuerpo y la sexualidad, con consecuencias negativas para la calidad de vida de la mujer.

La reforma al Código Penal se justifica por la necesidad de reconocer y penalizar estas prácticas, garantizando el acceso a una atención médica respetuosa, segura y centrada en los derechos de las mujeres. Solo a través de una legislación adecuada y una firme aplicación de la ley se podrá erradicar la violencia obstétrica y ginecoestética y asegurar una atención médica de calidad, libre de violencia, para todas las mujeres.

La regulación de la violencia obstétrica en México ha sido un proceso gradual y heterogéneo, reflejado en la disparidad de legislaciones entre las diferentes entidades federativas: en el Código Penal del Estado de Veracruz (2010) y el de Chiapas (2014). Si bien ambos reconocen la violencia

obstétrica como un delito, existen diferencias significativas en la tipificación de los actos constitutivos de dicho delito y en las penas impuestas, lo que evidencia la complejidad del panorama legal y la necesidad de una legislación federal uniforme y eficaz para garantizar la protección de los derechos reproductivos de las mujeres en todo el país.

El progreso en materia de salud y bienestar de las mujeres en México es innegable. Sin embargo, una realidad persistente contradice esta narrativa de avance: la persistente dificultad de acceso a servicios de salud ginecológica y obstétrica de calidad para miles de mujeres en el país. Si bien se han implementado políticas y programas encaminados a mejorar la atención médica femenina, la falta de infraestructura adecuada y la escasez de personal especializado representan obstáculos significativos que impiden la plena realización del derecho a la salud.

Esta problemática no se limita a la mera inaccesibilidad; la deficiencia en la atención médica disponible se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, comprometiendo su salud, su vida e incluso su dignidad como ciudadanas. La brecha entre el discurso del progreso y la realidad vivida por numerosas mujeres mexicanas demanda una atención urgente y una revaloración de las estrategias implementadas hasta la fecha, para garantizar un acceso equitativo y de calidad a la atención ginecológica y obstétrica para todas.

La autonomía de la mujer durante el proceso del parto se ve sistemáticamente vulnerada en numerosos casos. La falta de consentimiento informado, la aplicación de prácticas médicas invasivas sin la debida justificación, y la presión ejercida por el personal de salud para que las pacientes sigan procedimientos no necesariamente adecuados a sus necesidades individuales, constituyen una seria violación de sus derechos. Esta pérdida de control sobre sus propios cuerpos se manifiesta en intervenciones médicas innecesarias, como cesáreas no justificadas, administración de fármacos sin fundamento clínico, y la negación del acceso a métodos de alivio del dolor.

Este patrón de prácticas constituye una forma de violencia obstétrica, definida como la apropiación del cuerpo y los derechos reproductivos de la mujer por parte de los profesionales de la salud. Dicha violencia se caracteriza por un trato deshumanizante, el abuso de la medicalización y la patologización de los procesos naturales del parto. Las consecuencias de esta violencia trascienden la experiencia inmediata del parto; la pérdida de autonomía y la incapaci-

dad para tomar decisiones libres sobre su cuerpo y su sexualidad generan un impacto negativo profundo y duradero en su calidad de vida.

La investigación y la acción urgente son necesarias para erradicar estas prácticas y garantizar el respeto pleno a los derechos de las mujeres durante el parto.<sup>1</sup>

La violencia gineco estética se refiere a cualquier acto dentro del sistema de salud que viole la dignidad, autonomía e integridad física o psicológica de las mujeres durante la atención ginecológica. Incluye la coerción, la conducta irrespetuosa y la realización de procedimientos médicos sin consentimiento informado.<sup>2</sup>

**Asimismo, violencia ginecoestética se refiere a la violación del derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo y los procedimientos ginecológicos a los que se someten. Este tipo de violencia ocurre cuando las mujeres no son informadas adecuadamente sobre los riesgos y consecuencias de dichos procedimientos, o cuando son presionadas a realizarlos sin su consentimiento pleno. Las consecuencias pueden incluir alteraciones físicas, estéticas, marcas o cicatrices que no solo afectan la integridad física, sino que también impactan negativamente su bienestar emocional y psicológico. La violencia ginecoestética resalta la importancia del consentimiento informado y del respeto por la autonomía de las mujeres en el ámbito de la salud.**

Las raíces de la violencia obstétrica y ginecológica se encuentran en la histórica influencia de una perspectiva masculinizada en la teoría y la práctica clínica de ambas disciplinas. Esta visión sesgada ha perpetuado la instrumentalización del cuerpo de la mujer, tratándolo como un objeto de estudio en lugar de un sujeto con necesidades individuales.

La priorización de protocolos estandarizados, que ignoran la singularidad de cada caso, convierte la atención médica en un proceso rutinario y despersonalizado, despojando a la mujer de su agencia y autonomía en la toma de decisiones sobre su propia salud. Esta falta de enfoque en la individualidad de la paciente es un factor fundamental en la perpetración de la violencia obstétrica y ginecológica.

La atención deshumanizada y violenta que reciben millones de mujeres en México durante el proceso de parto refleja la profunda discriminación y violencia estructural inherentes al sistema de salud. Los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Ho-

gares (Endireh) son contundentes: en un periodo de cinco años, el 33.45 por ciento de las mujeres que experimentaron un parto sufrieron algún tipo de maltrato por parte del personal médico. Esta estadística evidencia no solo una falla sistémica en la provisión de atención médica adecuada, sino también una preocupante normalización de la violencia contra las mujeres dentro del ámbito de la salud reproductiva. La magnitud de este problema exige una revisión exhaustiva de las políticas, protocolos y prácticas institucionales para erradicar la violencia obstétrica y garantizar una atención médica respetuosa y digna para todas las mujeres.<sup>3</sup>

El maltrato físico constituye una de las formas más graves de violencia obstétrica y gineco estética, manifestándose de diversas maneras, desde el uso de fuerza excesiva durante los exámenes hasta la negación de atención médica oportuna y el suministro de medicamentos necesarios. Esta violencia se expresa también a través de procedimientos médicos dolorosos e innecesarios, como la maniobra de Kristeller, que implica la aplicación de presión abdominal para acelerar el parto, práctica altamente riesgosa y potencialmente dañina. La administración de tratamientos sin el consentimiento informado de la paciente y la demora intencional en la atención médica son otras manifestaciones de este maltrato.

En hospitales públicos saturados, la frecuencia de este tipo de violencia obstétrica y gineco estética es particularmente alarmante, obligando a muchas mujeres a soportar este abuso en silencio, convirtiéndose en una problemática de salud pública que requiere una atención prioritaria.

La violencia obstétrica y gineco estética trasciende la agresión física; la humillación verbal y el abuso psicológico infligidos durante la atención obstétrica y ginecológica constituyen una forma insidiosa pero igualmente devastadora de violencia institucionalizada contra las mujeres. Esta forma de violencia, a menudo subestimada en su impacto, se manifiesta a través de una amplia gama de conductas degradantes y denigrantes. Desde comentarios despectivos sobre la apariencia física de la mujer, críticas sobre su comportamiento y decisiones durante el proceso de parto, hasta burlas, insultos y expresiones de menosprecio, cada una de estas acciones contribuye a crear un ambiente de hostilidad y miedo que permea la experiencia de la mujer.

Más allá del dolor inmediato infligido, el abuso verbal deja una profunda huella psicológica. La constante descalificación y el trato irrespetuoso generan una sensación de vul-

nerabilidad, indefensión y pérdida de control, impactando profundamente la confianza de la mujer en el sistema de salud y en la capacidad de los profesionales para proveer una atención médica adecuada y respetuosa. La ansiedad, el miedo y la inseguridad experimentados durante el parto, amplificadas por el abuso verbal, pueden afectar significativamente la capacidad de la mujer para afrontar este proceso crucial en su vida.

Las consecuencias de este tipo de violencia no se limitan a la experiencia inmediata del parto. La evidencia muestra una correlación directa entre el abuso verbal y psicológico durante la atención obstétrica y gineco estética y el desarrollo de problemas de salud mental posteriores, como la depresión posparto, la ansiedad generalizada y el trastorno por estrés postraumático.

Estas consecuencias a largo plazo resaltan la gravedad del problema y la necesidad de implementar medidas para prevenir y abordar este tipo de violencia de manera efectiva, incluyendo la formación de profesionales de la salud en la atención respetuosa y centrada en los derechos de las mujeres. La erradicación de la violencia obstétrica requiere un cambio cultural profundo, comenzando por reconocer la violencia psicológica y verbal como una forma de violencia tan dañina como la física.

Por otro lado, la cesárea, si bien es un procedimiento médico que puede ser necesario para salvar la vida de la madre o del bebé, se realiza con frecuencia sin la debida justificación médica ni el consentimiento informado de la mujer. En numerosos casos, las pacientes no reciben una explicación adecuada de las razones que motivan la intervención quirúrgica, ni se les permite participar en la toma de decisiones sobre su propio cuerpo. Esta práctica no solo viola el derecho de las mujeres a un parto respetado e informado, sino que también las expone a riesgos innecesarios asociados a una cirugía mayor, con potenciales consecuencias negativas para su salud física y emocional. La falta de transparencia y la ausencia de participación de la paciente en la decisión sobre su propio cuerpo representan una clara forma de violencia obstétrica que debe ser erradicada a través de una reforma integral de las prácticas médicas y una mayor capacitación del personal sanitario en el respeto a los derechos de las mujeres.

Las mujeres mexicanas, incluyendo un alto porcentaje de mujeres indígenas, dependen mayoritariamente de los servicios de salud pública, como el IMSS o el Isste, para recibir atención médica gratuita durante el embarazo, el par-

to y el posparto. Sin embargo, para las mujeres indígenas, acceder a una atención de calidad se convierte en un desafío aún mayor, debido a la confluencia de factores que exacerban las desigualdades existentes. La discriminación, la barrera del idioma y la falta de personal capacitado en atención intercultural se constituyen como obstáculos significativos que impiden el acceso a una atención médica integral y respetuosa de sus necesidades específicas.

Esta situación de vulnerabilidad subraya la urgencia de implementar políticas públicas que garanticen la equidad en el acceso a la salud, eliminando las barreras culturales y lingüísticas que perpetúan la inequidad en la atención obstétrica y ginecológica para las mujeres indígenas.

La imposición de métodos anticonceptivos sin consentimiento informado representa un aspecto profundamente preocupante en la atención médica brindada a las mujeres indígenas en México. Tras el parto, muchas mujeres son sometidas a procedimientos como la colocación de dispositivos intrauterinos o la ligadura de trompas sin una explicación adecuada de sus efectos ni su consentimiento explícito.

Esta práctica, que vulnera gravemente sus derechos reproductivos y su autonomía, se ve exacerbada por la falta de acceso a servicios de traducción e interpretación en muchos centros de atención médica. La ausencia de comunicación efectiva entre el personal médico y las pacientes, debido a las barreras lingüísticas, dificulta aún más el proceso de toma de decisiones informadas, perpetuando una situación de indefensión y vulnerabilidad para las mujeres indígenas. Esta problemática exige una intervención inmediata para garantizar el respeto de los derechos reproductivos, asegurar el acceso a información en su idioma materno y promover una atención médica intercultural que priorice el consentimiento informado y la autonomía de las mujeres.

A pesar de las complejidades y los desafíos descritos, la imposición de procedimientos de esterilización o métodos anticonceptivos sin el consentimiento explícito e informado de las mujeres, indígenas o de cualquier otro grupo, es absolutamente inaceptable e injustificable. Esta práctica constituye una flagrante violación de los derechos humanos fundamentales y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El respeto irrestricto a la autonomía corporal de las mujeres y su capacidad de decidir libre y soberanamente sobre

su propio cuerpo es un principio inalienable que no puede ser vulnerado por barreras culturales, lingüísticas o de cualquier otra índole. La garantía de este derecho fundamental exige la implementación de políticas públicas y protocolos médicos que prioricen el consentimiento informado y la participación activa de las mujeres en todas las decisiones relacionadas con su salud reproductiva. La erradicación de esta práctica requiere un cambio cultural y una transformación profunda del sistema de salud, asegurando que la atención médica se imparta con respeto, dignidad y plena observancia de los derechos humanos.

Asimismo, la violencia obstétrica y gineco estética se manifiesta como una violencia estética que deja marcas indelebles en los cuerpos de las mujeres, afectando profundamente su imagen corporal y autoestima. Estas marcas no se limitan a las cicatrices resultantes de intervenciones estéticas no consentidas, sino que también incluyen las secuelas físicas de prácticas médicas deficientes o negligentes, exacerbadas por la falta de equipamiento, personal capacitado o la simple falta de voluntad de los profesionales de la salud.

Las cicatrices dejadas por episiotomías desproporcionadas o mal realizadas, por ejemplo, se convierten en un recordatorio constante de una experiencia traumática y, con frecuencia, se asocian con disfunciones sexuales y dolor crónico. De igual manera, las cicatrices de cesáreas realizadas en condiciones precarias, con deficiencias en la técnica o en el seguimiento postquirúrgico, no sólo son antiestéticas, sino que también pueden acarrear complicaciones a largo plazo. Las lesiones causadas por maniobras obstétricas inadecuadas, a menudo resultantes de la falta de recursos o entrenamiento adecuado, generan cicatrices internas que pueden ser invisibles pero igualmente dolorosas, afectando la salud y el bienestar físico de las mujeres.

Incluso la falta de atención adecuada a la cicatrización postparto, debido a la falta de recursos o la negligencia médica, puede resultar en cicatrices antiestéticas, hiperpigmentadas o queloides, que marcan el cuerpo de la mujer como una evidencia palpable de la violencia sufrida. La violencia estética en la atención obstétrica no se reduce a la imposición de ideales de belleza hegemónicos, sino que se extiende a las consecuencias físicas y psicológicas derivadas de prácticas médicas deficientes, revelando una profunda falta de respeto hacia la integridad corporal y la salud de las mujeres.

Erradicar esta violencia requiere no sólo abordar la imposición de ideales estéticos, sino también mejorar significativamente las condiciones de atención médica, garantizar



acceso equitativo a recursos y capacitar a los profesionales de la salud en el respeto a los derechos y la autonomía de las mujeres.

En suma, la violencia obstétrica y gineco estética se manifiesta como una compleja y multifacética forma de violencia contra las mujeres, que trasciende la agresión física para incluir la violencia estética, psicológica y la negligencia médica.

Las marcas físicas, desde las cicatrices visibles de episiotomías innecesarias o cesáreas mal realizadas hasta las lesiones internas invisibles pero igualmente dolorosas, son un testimonio tangible de la vulneración de la autonomía corporal y la falta de respeto a la integridad física y emocional de las mujeres.

Estas marcas, lejos de ser simples secuelas médicas, representan un recordatorio constante de una experiencia traumática que afecta la imagen corporal, la autoestima y la salud mental de las mujeres a largo plazo. La persistencia de estas prácticas, exacerbadas por la falta de recursos, la deficiente formación del personal sanitario y la normalización de la violencia en el sistema de salud, exige una regulación integral y exhaustiva.

Es imperativo implementar políticas públicas y protocolos médicos que prioricen el consentimiento informado, la atención humanizada y el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres, garantizando una atención de calidad y libre de violencia en todas las etapas del proceso reproductivo. Sólo a través de una regulación adecuada y la sensibilización social se podrá erradicar la violencia obstétrica y gineco estética en todas sus manifestaciones, asegurando que las mujeres puedan experimentar el parto y el puerperio con seguridad, dignidad y respeto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se adicionan los artículos 229 Bis y 230 Bis al Código Penal Federal**

**Único.** Se adicionan los artículos 229 Bis y 230 Bis al Código Penal Federal.

## **Código Penal Federal**

### **Título Decimosegundo Responsabilidad Profesional**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 229 Bis.** Comete delito de violencia obstétrica aquel profesional de la salud que vulnere la autonomía de una mujer sobre su cuerpo o procesos reproductivos que conlleven a una mala práctica profesional, ya sea por uso desmedido de medicamentos o por medio de procesos que alteren el curso natural del cuerpo humano femenino.

Asimismo, se comete el delito de violencia obstétrica cuando las y los profesionales de la salud, niegan el trato digno durante el periodo de gestación, parto o puerperio.

Este delito se sanciona con pena de uno a tres años de prisión y suspensión de la cédula profesional.

**Artículo 230 Bis.-** Comete delito de violencia Ginecoestética la o el profesional de la salud que altere el proceso natural de gestación o parto sin consentimiento de la paciente, una conducta irrespetuosa al llevar a cabo las siguientes prácticas:

**I) Practicar cesáreas innecesarias así como procedimientos que dejen marcas innecesarias en el cuerpo de las mujeres.**

**II) Presionar psicológicamente a las pacientes para someterse a algún método quirúrgico o anticonceptivo.**

**III) Negar la atención adecuada, llevando a cabo tratos que contravengan con la dignidad de la mujer y de sus cuerpos.**

**IV) Imponer posiciones de parto que supongan dolor innecesario o contravengan el trabajo natural de parto.**

**V) Realizar procedimientos quirúrgicos sin consentimiento informado y sin conocimiento de la paciente respecto de las secuelas o posibles consecuencias adversas.**

**VI) Someter a tratamientos médicos o anticonceptivos sin consentimiento informado y sin conocimiento de la paciente respecto de las secuelas o posibles consecuencias adversas.**

**Este delito se sanciona con pena de uno a tres años de prisión y suspensión de la cédula profesional.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 World Health Organization (WHO). “The prevention and elimination of disrespect and abuse during facility-based childbirth.” 2014. Available at: [WHODocument]

([https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134588/WHO\\_RHR\\_14.23\\_eng.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134588/WHO_RHR_14.23_eng.pdf)).

2 Amnesty International. “Body Politics: Obstetric and Gynaecological Violence in Health Care.” 2021. Available at: [Amnesty International Report]

(<https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR0132082021ENGLISH.PDF>).

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016. INEGI, 2017. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputada María Teresa Ealy Díaz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, diputado federal de la LXVI Legislatura Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

El feminicidio es uno de los delitos que tienen su origen en la cultura machista y patriarcal con el cual las mujeres de este país han tenido vivir y desarrollar a lo largo de muchos años. Si bien es cierto hay que reconocer que las actitudes machistas y micro machistas se siguen ejerciendo en la mayoría desde el seno de los hogares de las familias mexicanas, hoy en día los roles de género se han modificado de manera exponencial porque las mujeres mexicanas de este país siguen y seguirán ocupando los espacios laborales que merecen por méritos propios y sobre todo en los espacios de poder con toma de decisiones, ejemplo más claro de ello es que hoy en nuestro país contamos con la primera presidenta de nuestra historia como nación independiente.

Por muchos años las mujeres han luchado desde todas las trincheras ya sean estas laborales y políticas, con el fin de cambiar esa arcaica cultura de los roles de género, que estigmatizaban a una mujer cumplir labores del hogar como el cuidado de los hijos y padres adultos mayores, así como en temas de labores del hogar no remuneradas. Ante ello considero que un paso importante para erradicar estas lamentables conductas es que desde nuestros hogares los hombres y las mujeres compartamos responsabilidades como cuidar a nuestros hijas e hijos, establecer roles compartidos en el cuidado de nuestros hogares, así como responsabilidades iguales entre hombres y mujeres.

Si bien es cierto que tenemos mucho por hacer para erradicar cualquier tipo de violencia de género, considero que tenemos que avanzar con las nuevas generaciones en estos cambios culturales y que por muchos años fueron conside-

rados irrelevantes en el pasado, ya que como mencione en párrafos anteriores fomentamos una cultura patriarcal en cada hogar de este país basada en el supuesto de que papá es el que salía a trabajar para proveer y mamá se quedaba en casa al cuidado de los niños y de los adultos mayores sin recibir ningún tipo de remuneración por ello, lo que era visto culturalmente como una obligación.

Derivado de lo anterior en el subconsciente de algunos hombres con actitudes machistas, siguieron estereotipando estos roles en las mujeres, mismas que hoy en día son independientes tanto social como económicamente, es por ello que este tipo de personas no todas, pero en su mayoría inician con episodios de violencia verbal o incluso física, en contra de sus parejas o de cualquier mujer.

Cabe resaltar que la violencia que viven las mujeres y niñas no es exclusiva de nuestro país, sus derechos humanos son coartados de manera sistemática y recurrente, actitud que genera discriminación, pero sobre todo impide el acceso de ellas a mayores oportunidades.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia.

Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan.

Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.<sup>1</sup>

Diana Russell y Jill Radford definieron al feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres.”

Por su parte, Julia Monárrez considera que la violencia letal contra las mujeres es una forma específica de violencia extrema, antecedida por una “progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.”<sup>2</sup>

Durante la etapa de los gobiernos neoliberales ante el incremento de los casos de feminicidio, el Poder Judicial de la Federación tuvo que emitir tesis y jurisprudencia para

castigar y retener a los sujetos activos del feminicidio a través de la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, tal y como lo establece la siguiente:

### **Prisión preventiva oficiosa en el feminicidio en grado de tentativa.**

**El hecho de que este delito no se encuentre dentro del catálogo de los que ameritan dicha medida cautelar conforme al artículo 19 de la Constitución federal (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019), no impide su imposición (legislación aplicable para la Ciudad de México).**

Si bien el delito de feminicidio en razón de la relación sentimental entre el activo y la víctima en grado de tentativa previsto y sancionado en el artículo **148 Bis, último párrafo** (vigente hasta el 1 de agosto de 2019) en relación con el diverso 20, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, no se encuentra dentro del catálogo de delitos que merezcan la prisión preventiva oficiosa en términos del artículo **19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019), lo cierto es que debe tomarse en consideración que el bien jurídico tutelado es la vida y aunque en el artículo constitucional invocado sólo se señala, entre otros, al homicidio doloso, ello no obsta para que el Juez pueda ordenarla, toda vez que el feminicidio es un homicidio en razón de género agravado y lo que se salvaguarda es la vida y salud de las mujeres; de ahí que resulte correcta la imposición de dicha medida cautelar, ya que por razones de género se sanciona la privación de la vida de una mujer con mayor severidad que si se tratara de un homicidio doloso, regulado por el artículo **123** del propio código. Asimismo, si bien la relación de los delitos en que debe decretarse la prisión preventiva oficiosa que establece el artículo **167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, no refiere expresamente a los delitos que se cometan en grado de tentativa, ello es así en razón de que la tentativa no es un ilícito en sí mismo, al que corresponda un específico y particular tipo penal, sino un grado de comisión de un delito, éste sí autónomo, cuya consumación no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo en revisión 230/2019. 12 de diciembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente:

Emma Meza Fonseca. Secretario: Miguel Ángel Sánchez Acuña.

Estos criterios judiciales se reforzaron con la publicación el 19 de febrero del 2021 en el Diario Oficial de la Federación, con la Reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales en las cuales se incluía ya de forma tácita la procedencia para que el juez de control pudiera ordenar la prisión preventiva oficiosa para casos de los delitos de feminicidio.

De acuerdo a datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en julio del 2024 el delito de feminicidio tuvo una disminución del 37.6% respecto Diciembre del 2018, esto refleja de forma contundente el compromiso del gobierno que dirigió el Presidente Andrés Manuel López Obrador en atender en primera instancia las causas de la violencia, pero sin duda esta se fortaleció con la política de **cero impunidad**, sin embargo en la Cuarta Transformación estamos ciertos que estas deleznable conductas aún existen aunque en menores cifras, estoy seguro que el descenso continuará, ya que el gobierno de la Presidenta Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha mostrado como el eje principal del gobierno de la primera Presidenta de México, la atención transversal en el tema de igualdad de género y violencia contra las mujeres.

Ejemplo de ello fue la presentación de sendas reformas a seis artículos constitucionales y a siete leyes secundarias. **La mayor reforma es establecer en el artículo 4 de la Constitución el “derecho a la igualdad sustantiva” y “a una vida libre de violencias”, por lo que “todas las leyes y todas las disposiciones” deberán a partir de ahora “considerar las particularidades de las mujeres y sus derechos humanos.”**<sup>3</sup>

En este sentido desde mi ejercicio como Diputado en la LXII Legislatura, presenté en conjunto con el Diputado Ricardo Monreal Ávila diversas iniciativas que atendían esta problemática, pero no existe esfuerzo menor al momento de dar certidumbre a las mujeres que permita el libre ejercicio de sus derechos y de su acceso a la justicia, la “Plataforma México Rumbo a la Igualdad pone énfasis en la necesidad de la armonización legislativa, lo que permitirá

crear condiciones para la implementación de políticas públicas a favor de las mujeres.”<sup>4</sup>

Uno de los caminos que como Estado y sociedad debemos de priorizar es la prevención lo que solo podrá generarse en trabajo constante con la ciudadanía.

Debiendo considerar la urgente necesidad de que las autoridades investigadoras cuando identifican un posible caso de violencia contra las mujeres, realicen el trabajo con base en razones de género de acuerdo con lo resuelto por la SCJN, de la investigación realizada, es que podremos contar con una carpeta de investigación que permita que no existan actos que queden en la impunidad, como una medida eficaz para desalentar a aquellos que cometen feminicidio.

La violencia contra las mujeres es considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un asunto de salud global de proporciones epidémicas,<sup>5</sup> ya que esta es generadora de problemas de salud en mujeres y niñas que van desde la discapacidad, el VIH, las enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados e incluso la muerte cuando el feminicidio es cometido, la violencia sexual es un componente clave en la violencia feminicida.

Es de tanta importancia el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que puedo señalar que, dar seguimiento y contar con estadísticas de datos respecto de la atención medica que requirieron las mujeres víctimas de violencia, así como sus familias; ya que en muchos de los casos niñas y niños son víctimas de la violencia que sufren sus madres o de su muerte; pues en muchos de los casos son testigos por lo que se requiere contemplar la trazabilidad de los procesos de atención que realiza el Estado mexicano, así como revisar los procesos de las instituciones del sector salud, desde donde se puede prevenir la escalada de violencia y el acceso a la justicia.

Por todo lo anterior presento esta iniciativa buscando la armonización y homologación de todos los tipos de violencia en contra de las mujeres de acuerdo al siguiente cuadro:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a</p>	<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una o <b>varias mujeres</b> por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>[...]</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes <b>tortura o tratos crueles e</b></p>

la privación de la vida o actos de necrofilia;	<b>inhumanos</b> , previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
III. ...	[...]
IV. ...	[...]
V. ...	[...]
VI. ...	[...]
VII. ...	[...]
VIII. ...	[...]
Sin correlativo	IX. Para ocultar indicios de una violación;
Sin correlativo	X. Ocultamiento o inhumación clandestina del cuerpo; y
Sin correlativo	XI. La víctima se haya encontrado en estado de indefensión.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 325, párrafo primero, fracción II, y se adicionan las fracciones IX, X y XI**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 325, párrafo primero, fracción II, y se adicionan las fracciones IX, X y XI, para quedar como sigue:

**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una o varias mujeres por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

**I. ...**

**II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes **tortura o tratos crueles e inhumanos**, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**IX. Para ocultar indicios de una violación; y**

**X. Ocultamiento o inhumación clandestina del cuerpo; y**

**XI. La víctima se haya encontrado en estado de indefensión.**

...

...

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1. ViolenciaFeminicidaMX\_.pdf (unwomen.org) Violencia Feminicida en México, p 5

2. La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Conclusiones convenidas en el 57 Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW) I UN Women

3. Sheinbaum presenta reformas de igualdad de género, contra la brecha salarial y violencia | Capital México (capitalmexico.com.mx)

4. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600920/ViolenciaFeminicida2020.pdf> P.P. 17

5. *Ibid.*

Dado, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2024.— Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE SALUD Y  
CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

18. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.**

---

**PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

---

SE GARANTICE EL MANTENIMIENTO Y  
CONSERVACIÓN DE AULAS, LA SEGURIDAD AL  
INTERIOR DE LOS PLANTELES EN LOS CAM QUE  
ATIENDEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a fortalecer acciones encaminadas a garantizar el mantenimiento y conservación de aulas, la seguridad al interior de los planteles y la suficiencia de personal académico y administrativo en los CAM que atienden a niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México y en las entidades federativas, a cargo de la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Celia Esther Fonseca Galicia, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, frac-

ciones I; y 79 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de este honorable pleno, la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En México, la educación especial institucionalizada se inició en 1870 y durante casi un siglo, el crecimiento para la atención de la educación especial ha sido muy lento. Fue hasta 1970 que con la creación de la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública (DGEE-SEP) se detonó la formación de escuelas especiales en todo el país. La DGEE ejerció una fuerte influencia en todos los estados los cuales han organizado sus sistemas de educación especial de manera diversa. Sin embargo, muy independientemente de su organización, la educación especial ha estado muy atrás en los organigramas de las Secretarías de Educación estatales y en las áreas de atención municipal.<sup>1</sup>

Con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en 1992 se realizaron grandes cambios en la estructura de la educación especial, pues en dicho acuerdo se modificó la Ley General de Educación, en cuyo artículo 41 el país inició formalmente el proceso de integración educativa, lo que también implicó un cambio en la orientación de los servicios, pues pasaron a trabajar desde un modelo médico a un modelo social-educativo.<sup>2</sup>

Después de la reorganización, los servicios indispensables se transformaron en los Centros de Atención Múltiple (CAM). Tal como siguen a la fecha: Ahora atienden a alumnos con distintas discapacidades en la misma institución. En teoría, atienden a niños con discapacidades muy severas o con discapacidad múltiple; organizan los grupos por nivel de edad y se les imparte el mismo currículo que a los alumnos de las escuelas regulares.<sup>3</sup>

Los Centros de Atención Múltiple (CAM) en México son instituciones educativas que forman parte del sistema educativo especial en el país. Su principal objetivo es ofrecer servicios educativos a niñas, niños y adolescentes con discapacidades o necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, que no pueden ser atendidos de manera adecuada en las escuelas regulares debido a sus condiciones particulares. Los CAM brindan educación a personas con discapacidad intelectual, motriz, auditiva, visual, trastornos del espectro autista, entre otros. Estos centros están diseñados para brindar

atención personalizada y adaptada a las necesidades específicas de cada estudiante, promoviendo su inclusión social y el desarrollo de habilidades para la vida.

Los CAM fueron creados para que sea posible la integración educativa de menores con discapacidad, son la instancia educativa que ofrece ayuda temprana, educación básica (preescolar y primaria) y capacitación laboral para niños y jóvenes con discapacidad. Su objetivo es atender a los niños con alguna discapacidad para que se beneficien del plan y los programas de estudio regulares, y alcancen lo antes posible el grado escolar que les corresponde, de acuerdo con su edad. La atención que se ofrece en estos centros tiene un carácter transitorio, ya que se pretende la integración de los menores a los servicios educativos regulares.

Para aquellos alumnos que no pueden alcanzar los beneficios de la educación regular existen los CAM-Talleres, en donde se les ayuda para que alcancen un nivel de independencia acorde a sus habilidades; es decir, los programas buscan el desarrollo de la autonomía, el autocuidado y el aprendizaje de los conceptos escolares básicos.

En el CAM Laboral se promueve el Programa de Formación para la Vida y el Trabajo de jóvenes entre 15 y 22 años de edad, a través del desarrollo de competencias laborales, mismos que están acreditados mediante el Marco Mexicano de Calificaciones y tienen validez oficial en toda la República Mexicana.

El Marco Mexicano de Calificaciones (MMC) A través de principios de Transparencia, Movilidad, Equivalencia e Inclusión, enseña a los jóvenes formación laboral en los CAM que pueden obtener certificaciones que son reconocidas oficialmente por el MMC, facilitando su inserción en el mercado laboral.

Especialidades en el CAM Laboral:

- Costura, confección y bordado
- Estilismo y bienestar personal
- Preparación de alimentos y bebidas
- Fabricación de muebles de madera y manufactura de productos metálicos y de madera
- Prestación de servicios de limpieza

- Panadería y repostería

- Serigrafía

- Apoyo al servicio de comensales

- Servicios de jardinería, cultivo de frutos y plantas comestibles

- Servicios de apoyo a labores de oficina

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), en México viven aproximadamente 8 millones de personas con discapacidad y al menos 12 millones más tienen alguna complicación que les impide desarrollar alguna actividad cotidiana.<sup>4</sup>

Con datos de la propia Secretaría de Educación Pública, actualmente, a nivel nacional se cuenta con mil 667 Centros de Atención Múltiple de los cuales, solo en la Ciudad de México, existen 70 centros distribuidos en diferentes alcaldías. Los datos disponibles sobre el personal docente indican que el país cuenta con 10 mil maestros especializados en la atención de estudiantes con discapacidades, dependiendo de un número a la baja de acuerdo al ciclo escolar y de las condiciones de los inmuebles.

En la Ciudad de México, los CAM cuentan con aproximadamente 450 maestros especializados distribuidos en sus distintos centros. Estos profesionales no solo brindan apoyo académico, sino que también se enfocan en el desarrollo integral de los estudiantes, brindando orientación emocional, social y, en muchos casos, apoyo terapéutico.

De acuerdo con cifras y datos sobre los CAM que provienen de informes oficiales de la Secretaría de Educación Pública y estudios sobre la educación especial. A nivel nacional, los Centros de Atención Múltiple (CAM) cuentan con aproximadamente 122 mil 500 estudiantes.

Algunos ejemplos de CAM en la Ciudad de México, incluyen El Centro de Atención Múltiple No. 8 “Profra. Amelia García y Rubio” se encuentra en la alcaldía Iztapalapa, el cual tiene una matrícula de 300 alumnos en ambos turnos

En dicho centro las carencias se han agudizado en los últimos meses, siendo reportado por los padres de familia que llevan a sus hijos ahí, diversas problemáticas como falta de servicios desde la falta de agua potable, servicios

de recolección de basura, falta de mantenimiento del inmueble, mantenimiento en los baños, instalaciones eléctricas, falta de material didáctico y capacitación docente en el trabajo pedagógico, no cuentan con techumbre que proteja a la población de las inclemencias del tiempo tanto de días lluviosos como soleados, falta de semáforos sonoros y con luz para seguridad en el cruce de avenidas concurridas para las personas con discapacidad visual y auditiva.

Es por ello, que de manera desesperada han acudido a esta representación legislativa en busca de apoyo y sensibilización, para que de manera inmediata se inicien las acciones institucionales que atiendan y resuelvan en el ámbito de sus competencias, las problemáticas planteadas.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley General de Educación establece lo siguiente:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la nación, y

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables”.

Los Centros de Atención Múltiple (CAM) en México están asignados y dependen específicamente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que es la principal entidad encargada de gestionar la educación en el país. A través de su Dirección General de Educación Especial y en coordinación con las Secretarías de Educación estatales, Los CAM forman parte del Sistema de Educación Especial dentro del Sistema Educativo Nacional. Dichas dependencias son las encargadas de la planeación, regulación y supervisión de la educación especial, incluidas las operaciones de los CAM. Establecen las políticas educativas, programas de estudio, normativas y directrices que rigen el funcionamiento de los CAM.

Para el caso de la Ciudad de México, es a través de la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, ya que, aun no se cuenta con la descentralización de la educación y en coordinación de las 16 alcaldías que debe atenderse la problemática de dichos centros educativos.

Sobre la base del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los principios rectores de la educación pública es precisamente la inclusión de los grupos que enfrentan una mayor vulnerabilidad para acceder con igualdad a este derecho, pero además establece la obligatoriedad de la educación, tal como se lee:

“Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatoria”.

Asimismo, nuestro país firmó y ratificó desde 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual bajo el mandato de los artículos 1o. y 133 de la norma suprema se convierte en un texto legal de observancia en la unión y las acciones afirmativas en materia de derechos humanos que ahí se enumeran deben ser promovidas, protegidas, respetadas y garantizadas para todas las personas que viven con esta condición social.



En este sentido es indispensable encaminar acciones inmediatas que aseguren los elementos necesarios de infraestructura pública escolar, mantenimiento a instalaciones, conservación de aulas, seguridad escolar y atención al personal académico y administrativo, de los Centros de Atención Múltiple (CAM) ubicados en la Ciudad de México y en los estados del país, destinados para niñas, niños y adolescentes con discapacidades o necesidades educativas especiales en beneficio de los usuarios de dicho sistema educativo. Tal como se solicita en la presente a esta soberanía.

Se trata, que los CAM cuenten con baños en condiciones dignas para las y los estudiantes; alumbrado público, seguridad, cercas perimetrales tomando en cuenta las características y necesidades de cada plantel educativo, mantenimiento a instalaciones y materiales para los alumnos para favorecer su educación y la dignidad humana, tomando en consideración aquellos planteles que requieran adaptar su infraestructura para mejorar las condiciones de accesibilidad. Lo anterior demuestra la obligación del Estado de brindar servicios básicos, espacios escolares adecuados y accesibles, en condiciones básicas de salud y seguridad.

Por tal motivo, la proposición con punto de acuerdo tiene como intención hacer visible el escenario por demás complicado que enfrenta la comunidad escolar de los Centros de Atención Múltiple (CAM), quienes representan la única opción de educación pública para cursar y aprobar el nivel académico para los estudiantes con discapacidad, que tienen un conjunto diverso y particular de necesidades educativas.

Las condiciones arriba expuestas son las condiciones que afectan en general a la comunidad escolar por las carencias de falta de personal, académico y especializado, que de acuerdo a las cifras proporcionadas por la misma autoridad, resultan insuficientes en los hechos y en la realidad.

No es óbice mencionar que se violan los derechos de las personas con discapacidad de acceso a la educación, en los términos de los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución general, además de la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte y que igualmente garantizan el derecho universal a la educación.

Por lo anteriormente expuesto y en los términos reglamentarios, se presenta la siguiente proposición con:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública, a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, a las autoridades educativas estatales y de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias fortalezcan las acciones encaminadas a garantizar el mantenimiento y conservación de aulas, la seguridad al interior de los planteles y la suficiencia de personal académico y administrativo, en los Centros de Atención Múltiple (CAM) que atienden a niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México y en las entidades federativas.

### Notas

1 Educación especial en México. Desafíos de la educación inclusiva / Silvia Romero Contreras e Ismael García Cedillo. portaldeeducacion.com generaconocimiento.segob.gob

2 Diario Oficial de la Federación. 2012 Gobierno de México.

3 Educación especial en México. Desafíos de la educación inclusiva / Silvia Romero Contreras e Ismael García Cedillo. portaldeeducacion.com generaconocimiento.segob.gob

4 INEGI CENSO 2020

### Referencias

–Gobierno de México. SEP. Centro de Atención Múltiple CAM. Estadística de Educación Especial. Ciclo Escolar 2023-2024.

<https://portaldeeducacion.com.mx/educacion-especial-cam/index.htm>

–Gobierno de México. SEP. Centros de Atención Múltiple CAM. Estadística de Educación Especial. Ciclo Escolar 2023-2024.

–Educación especial en México. Desafíos de la educación inclusiva / Silvia Romero Contreras e Ismael García Cedillo. portaldeeducacion.com generaconocimiento.segob.gob

– Diario Oficial de la Federación. 2012 Gobierno de México

–INEGI CENSO 2020

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2024.— Diputada Celia Esther Fonseca Galicia (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

---

#### FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO E INMEDIACIONES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a fortalecer las acciones de vigilancia e inspección en la autopista México-Querétaro y en sus inmediaciones, con el propósito de prevenir la comisión de delitos y salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas que transitan por esta vía, a cargo de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La Carretera Federal 45D, que atraviesa del centro al norte del país, específicamente desde la Ciudad de México hasta Ciudad Juárez, Chihuahua, es una de las vías de comunicación más importantes del territorio mexicano, por su trazo estratégico es que circulan miles de vehículos ya sea de carga o particulares en su derecho al libre tránsito.

Un tramo de esta carretera, es la conocida Autopista México-Querétaro, con una longitud de 175 km y hasta 8 carriles en algunas de sus secciones, conecta dos urbes nodales de desarrollo industrial. Atravesando los Estados de México e Hidalgo, es la segunda carretera más transitada del país con 104,687<sup>1</sup> vehículos diarios en promedio según información de Capufe. Tan solo en 2020 la plaza de cobro con mayor afluencia fue la perteneciente a esta carretera en su paso por Tepotzotlán.

Sin embargo, a pesar de su importancia tanto en materia de movilidad como económica, esta carretera sufre los estragos de la inseguridad que afecta a miles de personas. No es nuevo para nadie que la intersección entre la plaza de cobro de Tepotzotlán y la plaza de cobro de Palmillas ha visto un aumento en los delitos cometidos contra los conductores y transportistas en los últimos años.

Con una distancia de 105 km, este tramo específico de la carretera se ha vuelto un punto de alerta para quienes la transitan, pues el crimen organizado se ha aprovechado de la insuficiente vigilancia y control que se le da por parte de las autoridades de seguridad pública.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Transportistas, la autopista México-Querétaro ocupa el segundo lugar<sup>2</sup> como la carretera más peligrosa del país, esto debido a los más de 300 asaltos registrados al año, que se suman a los secuestros, agresiones e incluso asesinatos a los que diariamente se enfrentan los transportistas y la población en general. En palabras de su vocero, en este tramo de la carretera se tienen registrados alrededor de dos incidentes diarios que van desde asaltos hasta apedreamientos, que atentan contra la seguridad de los usuarios.

De hecho, a inicios de este año se hizo mediático el ataque contra José Armando, conductor de tráiler que fue atacado a disparos en un presunto intento de asalto cuando transitaba sobre esta autopista, la agresión fue captada por las cámaras de seguridad del propio tráiler y dio la vuelta en los medios de comunicación nacionales por la crueldad que reflejaban los criminales en el uso de sus armas. Otro caso de gran resonancia, ocurrió en enero de 2024, cuando en menos de 48 horas<sup>3</sup> sucedieron tres asaltos violentos en este tramo de la autopista, el primero se registró cuando una cámara de seguridad captó el momento en que un conductor fue secuestrado por sujetos armados a la altura del kilómetro 60 en el municipio de Jilotepec.

El segundo caso ocurrió cuando asesinaron a un conductor tras recibir al menos cinco impactos de bala en un intento de asalto; el tercero se registró con dirección a la Ciudad de México donde también asesinaron al transportista bajo el mismo modus operandi. Al respecto, el director para asuntos de seguridad de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, Luis García, sugirió que en tanto no se refuerce la presencia policial con efectivos, patrullas y tecnología, los índices delictivos continuarán sucediendo, inclusive con mayor violencia, por lo que la intervención de la Guardia Nacional es prioritaria para recuperar la carretera.

En marzo de 2024, el delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México, Armando Millán Contreras, afirmó que el robo a transporte de carga en carreteras de la entidad se comete principalmente en la oscuridad y que la carretera México-Querétaro es la de mayor incidencia en este delito, lo que vino a confirmar las expresiones de grupos de la sociedad civil que advertían la alta presencia de grupos delictivos.

Este tramo ha sido en los últimos meses un foco rojo en seguridad pues la violencia registrada ha aumentado, ahí grupos criminales actúan sabedores de que la vigilancia en la zona es insuficiente y que la impunidad juega a su favor. La franja adyacente a la comunidad de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Tepeji del Río, es sin duda el punto de inflexión de estos actos. A través de la colocación de piedras en todos los carriles de la autopista se busca dañar a los vehículos para que detengan su paso y en el momento asaltarlos usando armas de fuego.

Esta práctica fue sufrida por quien suscribe, a la altura del kilómetro 80, entre los límites de Hidalgo y el Estado de México, por fortuna y como reacción de protección, mi equipo y yo estamos a salvo, solo con daños materiales al vehículo automotor derivado de las piedras que obstruyen el paso y tres disparos de arma de fuego en la carrocería. Cabe señalar que a lo largo de incontables minutos no encontramos a ninguna unidad de seguridad, situación que frente a los antecedentes debería ser diferente; esta experiencia me mostró una realidad que a diario los ciudadanos sufren. El presente instrumento legislativo tiene como finalidad el promover la coordinación de las dependencias e instituciones encargadas de la seguridad pública para prevenir la comisión de delitos y salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas que transitan por la carretera México-Querétaro.

Lamentablemente, el incremento de la delincuencia es una herencia de diversos sexenios, situación que debe ser contrarrestada en colaboración con las policías de los tres ámbitos de gobierno y, sin duda, de las fuerzas de seguridad en quienes depositamos nuestra confianza como alternativa para fortalecer la Estrategia Nacional de Seguridad del gobierno de México.

Lo anterior con fundamento en lo estipulado en el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que otorga el despacho de asuntos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del cual quiero resaltar la fracción siguiente:

I. a IV. ...

V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

[...]

En cuanto a la reglamentación de la Guardia Nacional, es preciso citar el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional respecto a sus atribuciones y obligaciones, particularmente las siguientes fracciones:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

**II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:**

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, **las carreteras federales**, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

III. a XXVI. ...

XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y

municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XXXI. a XL. ...

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;

XLII. a XLIV. ...

Como parte de los esfuerzos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se crearon mesas de paz estatales y regionales, para el reforzamiento en materia de seguridad pública y procuración de justicia, dando origen a 32 coordinaciones estatales y 266 coordinaciones regionales,<sup>4</sup> en ellas convergen las diferentes autoridades encargadas de mantener la paz, la seguridad y el Estado de derecho, como los secretarios de seguridad pública estatal, el titular o representante de la fiscalía estatal; los comandantes de región y zona militar, comandantes de la zona y región naval, el coordinador estatal de la Guardia Nacional, el Jefe de estación del Centro Nacional de Inteligencia; el delegado de la Fiscalía General de la República; y el secretario técnico de la coordinación estatal correspondiente, que representa a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Mientras que las mesas regionales corresponden a los municipios.

Si bien la creación de estas mesas de análisis contempla acciones contra diversos delitos, es necesario se considere

cubrir prioritariamente las áreas críticas donde actúa recurrentemente la delincuencia; además que los estados y municipios son entes de primer contacto con la población, siendo exigible el garantizar la seguridad de la misma.

Existe coincidencia en que en los límites o fronteras de las entidades concurre una situación que exige de responsabilidad compartida para erradicar la inseguridad y garantizarles a las personas su derecho a un tránsito libre y seguro.

Por lo aquí expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a la Guardia Nacional y las autoridades estatales y municipales de seguridad pública de los estados de México, Querétaro e Hidalgo, a fortalecer, de manera coordinada, las acciones de vigilancia e inspección en la Autopista México-Querétaro y en sus inmediaciones con el propósito de prevenir la comisión de delitos y salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas que transitan por esta vía.

### Notas

1 <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2024/03/26/estas-son-las-carreteras-mas-transitadas-de-mexico#:~:text=En%20segundo%20lugar%20está%20la,y%20Querétaro%2DIrapuato%20con%2062%2C577>

2 <https://www.nmas.com.mx/estados/autopista-mexico-queretaro-segunda-carretera-mas-peligrosa-del-pais/>

3 <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/autopista-mexico-queretaro-tres-violentos-asaltos-a-transportistas-en-48-horas-11311855.html>

4 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/946764/36\\_PSSPC\\_AyR2324.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/946764/36_PSSPC_AyR2324.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de noviembre de 2024.— Diputada María Luisa Mendoza Mondragón (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

## EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A REUBICAR, REEMPLAZAR Y AMPLIAR LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS DISTRIBUIDAS EN COAHUILA DE ZARAGOZA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reubicar, reemplazar y ampliar, a través de diversas autoridades, los equipos utilizados en las estaciones meteorológicas distribuidas en el estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de tener un registro más exacto de las temperaturas para reclasificar las tarifas eléctricas, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Verónica Martínez García, diputada federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### Exposición de Motivos

El cambio climático es un problema ambiental cuyos efectos han causado preocupación entre la comunidad internacional, debido a las afectaciones ocasionadas en diferentes latitudes del planeta por la alteración de los patrones climáticos y la extremosidad de las sequías, del calor, del frío, del viento, lo que genera escasez de agua, incendios graves, deshielo de los polos, aumento del nivel del mar, inundaciones, disminución de la biodiversidad y tormentas o huracanes altamente destructivos.

Los factores que nos han conducido a esta crisis climática en las últimas décadas son las actividades humanas cotidianas que implican la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, lo que produce gases de efecto invernadero que contribuyen para que se eleve o disminuya drásticamente la temperatura, lo que genera que se provoquen tales alteraciones climáticas y se susciten fenómenos naturales extremos.

México no es la excepción y en los recientes años también ha resentido esta problemática a través de condiciones climáticas extremas, por ejemplo, desde 2023, y durante marzo, abril, mayo y junio de 2024, se elevó la temperatura en

todo el territorio nacional, ya que en Tlaxcala y Ciudad de México llegaron a 34°C o 35°C; Baja California, Baja California Sur y Estado de México oscilaron entre 35°C y 40°C; Sonora, Chihuahua, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Puebla, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Nayarit, Jalisco, Zacatecas, hubo temperaturas que en promedio rondaron entre 40°C y 45°C; en Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Guerrero, Morelos, Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí se superaron los 45°C y en Yucatán se llegó a los 51.9°C, lo que se agravó en algunas entidades por la deforestación existente, así como por la sequía y escasez de agua reflejada en presas con un porcentaje muy bajo de agua que ya padecían desde meses atrás.<sup>1</sup>

Tales condiciones generaron importantes daños a la salud e incluso fallecimientos entre la población.

Coahuila de Zaragoza también padeció las consecuencias de esas olas de calor que se vivieron en nuestro país durante primavera-verano de este año con temperaturas que superaron los 40°C en sus diferentes municipios y regiones, esto debido a su ubicación geográfica, de acuerdo con datos de Inegi, la mitad del territorio de la entidad presenta un clima seco y semiseco, la otra mitad tiene clima muy seco y una mínima parte registra clima templado subhúmedo, en las partes altas de la sierra del sur.<sup>2</sup>

Es importante señalar que, para mitigar los efectos de las temperaturas extremas, ya sean de calor o de frío, que se perciben en algunas regiones de la entidad, la población debe incrementar el consumo de energía eléctrica por el uso de ventiladores o climas artificiales, lo que termina por reflejarse en el alza del costo del servicio, y por ende, impacta en los gastos corrientes del hogar.

Sobre el particular, la energía eléctrica es indispensable cotidianamente para llevar a cabo cualquier tipo de actividad, además de que es un servicio que refleja progreso y eleva el nivel de vida de las personas, además de que también ha dinamizado los procesos industriales y económicos, e impulsado el desarrollo en las diferentes regiones del país.

En ese sentido es la Comisión Federal de Electricidad, el organismo que presta el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en todo el país, solo que la asignación de tarifas y cobro por dicho servicio corresponde a la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.<sup>3</sup>

Al respecto, las tarifas por uso doméstico se calculan de acuerdo con la temperatura media mínima presentada durante el verano y se clasifican de la siguiente manera:

- Tarifa 1. Servicio doméstico, sólo se suministrará en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. El mínimo mensual será el equivalente a 25 kilowatts-hora.
- Tarifa 1A. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 25°C. El mínimo mensual será el equivalente a 25 kilowatts-hora.
- Tarifa 1B. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28°C. El mínimo será el equivalente a 25 kilowatts-hora.
- Tarifa 1C. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 30°C. El mínimo será el equivalente a 25 kilowatts-hora.
- Tarifa 1D. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 31°C. El mínimo será el equivalente a 25 kilowatts-hora.
- Tarifa 1E. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 32°C. El mínimo será el equivalente a 25 kilowatts-hora.
- Tarifa 1F. Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 33°C. El mínimo será el equivalente a 25 kilowatts-hora, y
- Doméstica de Alto Consumo (DAC). Se considera que un servicio es de alto consumo cuando registra un consumo mensual promedio superior al límite de alto consumo definido para su localidad. El mínimo mensual será el cargo fijo, más el equivalente de 25 kilowatts-hora.

Estas tarifas por suministro de energía eléctrica de uso doméstico en las diferentes regiones buscan cobrar tarifas bajas, en zonas donde existan condiciones climáticas extremas, como sucede en las diferentes regiones de Coahuila, y qué de esa manera el incremento del consumo de electricidad para menguar los efectos del calor o del frío no afecte la economía familiar.

Al mismo tiempo, esta asignación de tarifas es el resultado de una serie de procedimientos técnicos en el que se han realizado cálculos y mediciones que tendrían que guardar

coincidencia con las condiciones reales para determinar los costos del servicio, lo cual como se ha mencionado, debe ser acorde a las necesidades y posibilidades económicas de los usuarios.

Cabe mencionar que el consumo mensual promedio puede variar dependiendo de la temporada del año y de su consumo de energía eléctrica en el hogar, es decir, en verano, cuando se utiliza más energía eléctrica para aires acondicionados, ventiladores y otros dispositivos de enfriamiento, provocando que su consumo mensual se eleve entre un 20 por ciento y un 30 por ciento más que en otras épocas, pero al presentarse olas de calor como las acontecidas hace unos meses en México, el incremento en el consumo es mayor, así como su costo, lo que puede variar según la región donde se viva, ya que el precio del kWh es diferente en cada región del país.

Una muestra de ello es la situación que se presenta en los municipios de Acuña, Piedras Negras, Jiménez, Guerrero, así como en la región de “Los 5 Manantiales” integrada por los municipios de Allende, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza, al norte de Coahuila de Zaragoza, durante primavera-verano han alcanzado temperaturas entre 45°C y 50°C al compartir las mismas condiciones climáticas por su ubicación geográfica, solo que respecto a las tarifas eléctricas de consumo doméstico existe un tratamiento diferente debido a la aplicación de subsidios, ya que mientras en Nava y Zaragoza se tiene asignada la tarifa eléctrica 1E (para localidades cuya temperatura media mensual en verano registre los 32° C, como mínimo), que abona a sobrellevar los pagos por los altos consumos de energía eléctrica realizados, en Allende, Morelos y Villa Unión tienen la tarifa 1C (para localidades cuya temperatura media mensual en verano registre 30° C, como mínimo), cuyo subsidio es menor, lo que conlleva a que los pagos se incrementen, lo que no corresponde con las temperaturas percibidas en la región.

Es el mismo caso de los municipios de Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, San Pedro de las Colonias, Sierra Mojada, Francisco I. Madero y San Juan de Sabinas, en los que las condiciones climáticas durante el transcurso del año oscilan entre los 8°C y 36°C, pudiendo alcanzar eventualmente menos de 2°C o a no más de 40°C, por lo que tienen asignada la tarifa 1C, sin embargo, el municipio de Múzquiz, que es parte de la misma región y por lo cual, comparten el mismo clima, tiene asignada la tarifa 1D, de lo que se desprende el diferente manejo que le dan a los usuarios de servicio doméstico de

estos municipios, cuando deberían contar con el mismo subsidio.

En lo que respecta a los municipios de Monclova, Candela, Sacramento, Abasolo, Escobedo, Progreso y Juárez, el clima resulta muy extremo, ya que durante invierno se pueden presentar temperaturas menores a 0° C, con fuertes heladas y en primavera-verano es posible superar los 40° C.

Estas tarifas son determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo aplicadas por la Comisión Federal de Electricidad, que es la encargada de suministrar y cobrar por el servicio.

En el caso del ajuste y reestructuración de las tarifas en beneficio de los usuarios, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de Industria Eléctrica, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien debe determinar la fijación de tarifas distintas a las dirigidas a los usuarios de suministro básico, cuando exista una causa justificada, como lo es el clima extremo que se percibe durante alguna época del año, ya sea con el calor durante primavera y verano o con el frío durante otoño e invierno, cuyos efectos deben ser mitigados mediante la utilización continua de ventiladores, aparatos de aire acondicionado o calefacción, por lo que ello representa un incremento en el consumo de energía eléctrica y en las tarifas.<sup>4</sup>

Con la idea de que la reclasificación de tarifas este justificada, es que también se estima pertinente exhortar a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Nacional del Agua, para que valoren la necesidad de reubicar, reemplazar y ampliar los equipos utilizados en las estaciones meteorológicas distribuidas en Coahuila de Zaragoza, lo que permitirá que exista un registro más exacto de las temperaturas que se presentan en los diferentes municipios que conduzca a un cobro más justo por el servicio, protegiendo la economía de las familias que se ven afectadas por las inclemencias climáticas.

Con esto se busca tener tarifas más justas y asequibles para las poblaciones de las regiones afectadas por las temperaturas extremas, y que el Gobierno federal y los organismos competentes brinden las condiciones necesarias para contar con mediciones más precisas y exactas.

Debe destacarse qué, aunque la Comisión Federal de Electricidad ha otorgado subsidios a las tarifas 1C y 1E de uso

doméstico en Coahuila, no ha sido suficiente para solucionar la problemática de esas poblaciones, además de que regularmente vence a finales de septiembre de cada año, por lo que no es permanente.

Es interés de las autoridades estatales y municipales, así como de la suscrita que exista una revisión de los factores que determinan el tipo de tarifa que cada municipio de Coahuila debe tener con la idea de que las tarifas eléctricas de uso doméstico sean reclasificadas y les sea asignada la tarifa 1F, debido a las altas temperaturas que se presentan.

Es una realidad que el cambio climático esta avanzado y lo advertimos con la alta destrucción y afectaciones que han presentado los climas extremos y los fenómenos meteorológicos recientemente acontecidos, por lo que sus efectos seguirán causando daños en las distintas poblaciones, por ello es que se requiere redoblar esfuerzos por parte del gobierno federal, así como de los organismos competentes, para diseñar políticas públicas que permitan brindar a la ciudadanía apoyos e incentivos para sobrellevar estos fenómenos, sin poner en riesgo su seguridad física y su estabilidad económica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a la titular del Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, se revise y se reclasifiquen las tarifas eléctricas en todas las regiones del estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de apoyar a la economía familiar que se ve afectada por el alto consumo de energía eléctrica.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Nacional de Agua, a analizar la necesidad de reubicar, reemplazar y ampliar los equipos utilizados en las estaciones meteorológicas distribuidas en Coahuila de Zaragoza, con el fin de contar con un registro más exacto de las temperaturas en los diferentes municipios de la entidad y de esa forma lograr un cobro más justo.

## Notas

1 Consultado el 5 de noviembre de 2024 en

[https://www.gob.mx/salud%7Ccenaprece/articulos/temporada-de-calor-2024?idiom=es ...](https://www.gob.mx/salud%7Ccenaprece/articulos/temporada-de-calor-2024?idiom=es...)

“El fenómeno de El niño se presenta con una frecuencia aproximada entre dos y siete años, y sus episodios transcurren entre 9 y 12 meses aproximadamente. Se trata de un fenómeno climático de origen natural que está relacionado con el calentamiento de la superficie oceánica en la zona central y oriental del Pacífico tropical. En la actualidad, tiene una influencia en un contexto de un clima alterado por la actividad humana.”

2 Consultado el 5 de noviembre de 2024 en

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/territorio/clima.aspx>

3 Primer párrafo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. “La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios...”

4 Segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de Industria Eléctrica. “...El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2024.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

---

### EXHORTO AL ISSSTE, A INCLUIR EN EL PRESUPUESTO 2025, LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE a incluir, en el presupuesto que tendrá dicha institución el próximo año, la construcción del hospital de es-

pecialidades en el municipio de Chihuahua, considerando los insumos humanos y para su operación, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben los diputados Graciela Ortiz González y Noel Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXVI Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II; numeral 2, fracciones I y II y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente proposición con **punto de acuerdo**, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

La construcción de un hospital de especialidades del ISSSTE en la ciudad de Chihuahua constituye una necesidad ineludible, derivada de la creciente demanda de servicios de salud especializada que enfrenta el municipio. La infraestructura sanitaria vigente, con más de cincuenta años de antigüedad, resulta insuficiente para cubrir las necesidades de una población en constante crecimiento, que actualmente alcanza los **35 mil derechohabientes** en la capital estatal.

En años recientes, se han realizado importantes inversiones en el estado, tales como los **1,578 millones de pesos** destinados a infraestructura hospitalaria en Ciudad Juárez; no obstante, estas acciones no han sido suficientes para atender la demanda creciente en el municipio de Chihuahua, donde la carencia de proyectos equivalentes ha generado una saturación incontrolable en los hospitales existentes.

La construcción del hospital en Ciudad Juárez, con una capacidad de 260 camas censables, refleja la necesidad estratégica de ampliar la infraestructura hospitalaria en la capital del estado. Este tipo de proyectos no debe limitarse a una única región, sino que resulta fundamental distribuir los servicios de salud de manera equitativa para evitar una dependencia exclusiva de determinadas zonas dado que, la falta de infraestructura hospitalaria adecuada en la capital compromete la atención inmediata de emergencias y agrava la situación de los pacientes.

La construcción de un hospital con capacidad suficiente en la capital es una acción prioritaria para garantizar acceso oportuno, eficaz y equitativo a servicios de salud de calidad en todo el estado de Chihuahua.



La **alta demanda de atención médica** en la ciudad de Chihuahua es incuestionable. Con una población de **937,674 habitantes**, inserta en un estado que alcanza los **3'741,869 habitantes**, el sistema de salud local opera al límite de su capacidad. Ejemplo de ello es el Hospital Central Universitario, que recibe **400 pacientes diarios en urgencias**, excediendo continuamente su capacidad operativa y evidenciando la insuficiencia de la infraestructura actual.

El **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**, liderado por el profesor Eduardo Antonio Zendejas Amparán, Secretario General de la sección 08 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en conjunto con el Municipio de Chihuahua, ha gestionado durante tres años los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. A través de estos esfuerzos, se obtuvo la donación del terreno, se gestionaron los permisos pertinentes y se alcanzó la aprobación de la factibilidad técnica por parte del ISSSTE. El licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, presidente municipal, se comprometió formalmente a garantizar los servicios y recursos necesarios para la operación del hospital.

Actualmente, el proyecto se encuentra en proceso de dictaminación jurídica ante la delegación estatal del ISSSTE, paso previo a su incorporación en el **Programa Anual de Disposición de Bienes Inmuebles 2025 (PADBI)** y su eventual integración al presupuesto federal para el ejercicio fiscal 2025.

La construcción de este hospital es prioritaria para descongestionar las unidades hospitalarias existentes, las cuales se ven forzadas a operar al límite debido a la falta de infraestructura adecuada y oportuna.

El nuevo hospital del ISSSTE en Chihuahua será el **único de su tipo en el estado**, brindando servicios de alta especialidad. Esta nueva infraestructura no solo mejorará la calidad de los servicios, sino que también reducirá los tiempos de espera y garantizará la atención oportuna de emergencias y patologías crónicas, cumpliendo con los estándares de eficiencia y equidad que la ciudadanía merece.

Por lo expuesto, se exhorta al **honorable Congreso de la Unión** y a las autoridades federales a priorizar este proyecto en la discusión y aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 de la institución que dignamente dirige. La construcción del hospital del ISSSTE en Chihuahua no es solo una obra de infraestructura, sino una inversión estratégica en la salud y bienestar de la población, indispensable para evitar el colapso del sistema sanitario local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

### Punto de Acuerdo

**Único.** – La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al licenciado Martí Batres Guadarrama, director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a incluir en el presupuesto que tendrá la institución para el ejercicio fiscal 2025, la construcción del hospital de especialidades del ISSSTE en el municipio de Chihuahua, considerando los insumos humanos y para su operación, para cubrir la urgente necesidad del sector salud que tiene el Estado.

Palacio Legislativo, a 6 de noviembre de 2024.— Diputada y diputados: Graciela Ortiz González, Noel Chávez Velázquez, Juan Antonio Meléndez Ortega, Alejandro Domínguez Domínguez (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**